



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS:

DERECHO AL MINIMO VITAL DE AGUA EN EL SERVICIO
PÚBLICO PERUANO PARA GARANTIZAR EL DERECHO
FUNDAMENTAL DEL ACCESO AL AGUA POTABLE

ASESOR:

WALTER RAMOS MANAY

PRESENTADO POR:

**JEAN FRANCO GARCIA CUBAS
PARA OPTAR**

EL TITULO DE ABOGADO

LAMBAYEQUE, 2018

Tesis denominada Derecho Al Mínimo Vital De Agua En El Servicio Público Peruano Para Garantizar El Derecho Fundamental Del Acceso Al Agua Potable presentada para optar el TITULO DE ABOGADO, por :

.....
JEAN FRANCO GARCIA CUBAS
BACHILLER

.....
WALTER RAMOS MANAY
ASESOR

APROBADO POR:

.....
OSCAR VILCHEZ VELEZ
PRESIDENTE

.....
HUMBERTO FALLA LAMADRID
MIEMBRO

.....
CESAR VARGAS RODRIGUEZ
VOCAL

INDICE

Contenido

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO.....	1
RESUMEN.....	9
SUMMARY	10
INTRODUCCION.....	11
PRIMERA PARTE.....	14
ASPECTOS METODOLÓGICOS.	14
1.1. REALIDAD PROBLEMÁTICA.	14
1.1.1. Planteamiento del problema.	14
1.1.2. Formulación del problema.	18
1.2. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DEL ESTUDIO.	18
1.2.1. Justificación del estudio.	18
1.2.2. Importancia del estudio.	19
1.3. OBJETIVOS.	20
1.3.1. Objetivo General.	20
1.3.2. Objetivos Específicos.	21
1.4. HIPÓTESIS.	21
1.5. VARIABLES.	21
1.5.1. Variable independiente.	21
1.5.2. Variable dependiente.	21
1.6 MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.	22
1.6.1 Métodos	22
1.6.2 Técnicas	22
1.6.3 Instrumentos	23
SEGUNDA PARTE: MARCO TEORICO	24
2.2. TITULO I	24
ANTECEDENTE NORMATIVO EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES PARA EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO HUMANO DE ACCESO AL GUA POTABLE	24
2.2.1.- Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, Estocolmo. Preservación y conservación del medio ambiente Humano	25
2.2.2. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Agua, Mar de Plata. Evaluación de los recursos de agua Uso y eficiencia del agua	26

2.2.3. El Decenio Internacional Del Agua Potable Y Del Saneamiento Ambiental, 1981-1990	28
2.2.4. Consulta Global sobre agua Potable y Saneamiento para los 90's Nueva Delhi	29
2.2.5. Cumbre mundial de la Infancia, Nueva York. Salud, provisión de alimentos	30
2.2.6. Conferencia Internacional sobre Agua y Medio Ambiente, Dublín ...	31
2.2.7. Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo (Cumbre de la Tierra UNCED), Río de Janeiro	34
2.2.8. Conferencia Ministerial sobre la provisión de Agua potable y Saneamiento Ambiental, Noordwijk Provisión de agua Potable y saneamiento y Conferencia Internacional de Naciones Unidas sobre Población y Desarrollo. El Cairo	36
2.2.9. Cumbre Mundial para el Desarrollo Social, Copenhague	37
2.2.10. Cuarta Conferencia Mundial sobre Mujeres, Beijing	37
2.2.11. Conferencia de Naciones Unidas sobre Asentamientos Humanos (Hábitat II), Estambul	38
2.2.12. Cumbre Mundial de Alimentos, Roma Alimentos, salud, agua y saneamiento.....	40
2.2.13. Primer Foro Mundial del Agua, Marrakech	42
2.2.14. Conferencia Internacional sobre Agua y Desarrollo Sostenible, París	43
2.2.15. Segundo Foro Mundial del Agua, La Haya	44
2.2.16. Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible, Rio+10, Johannesburgo	46
2.2.17. Tercer Foro Mundial del Agua, Japón - Kioto	46
2.2.18. Cuarto Foro Mundial del Agua, México	47
2.2.19. Convención sobre la eliminación de todas las formas De discriminación contra la mujer	50
2.2.20. Convención sobre los derechos del niño	50
2.2.21. Observación General No. 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de Naciones Unidas y el Reconocimiento del derecho humano al agua	51
2.3. TITULO II	58
EL DERECHO HUMANO AL AGUA	58
2.3.1.- EL AGUA	58
2.3.2. ENFOQUES DEL AGUA	60
ENFOQUE DE LA SEGURIDAD HIDRICA	60
ENFOQUE SOLIDARIDAD Y EQUIDAD	60
2.3.3. EL AGUA COMO DERECHO FUNDAMENTAL	63
2.3.4. EL DERECHO HUMANO AL AGUA Y SU RELACION CON OTROS DERECHOS	65
2.3.4.1. RELACIÓN CON EL DERECHO A LA VIDA.	65

2.3.4.2. RELACIÓN CON EL DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL.....	68
2.3.4.3. RELACIÓN CON EL DERECHO A LA SALUD Y A UN MEDIO AMBIENTE SANO.	69
TITULO III.....	71
REGULACION DEL DERECHO HUMANO AL AGUA POTABLE EN EL PERU	71
Derechos Humanos y Tratados Internacionales en la Constitución Peruana.....	71
Derecho Fundamental no enumerado de Acceso al agua potable	73
Contenido del derecho fundamental al agua potable en el ordenamiento Jurídico Peruano.....	75
EL ROL DEL ESTADO FRENTE AL DERECHO AL AGUA POTABLE ANTES DE SU REGULACION EXPRESA	77
EL DERECHO AL GUA POTABLE Y LA DIGNIDAD HUMANA:.....	79
LIMITES DEL DERECHO DEL DERECHO AL AGUA POTABLE	80
Proyecto de ley 412/2011, del 20/10/2011;.....	82
Proyecto de ley 547/2011 del 24/11/2011,.....	83
Proyecto de ley 566/2011 del 29/11/2011,.....	83
Proyecto de ley 1518/2012 del 14/09/2012.....	84
Proyecto de ley 1386/2012 del 07/08/2012.....	84
Proyecto de ley 1411/2012 del 15/08/2012.....	85
Proyecto de ley 1456/2012 del 24/08/2012.....	86
Proyecto de ley 100/2016 del 23/08/2016.....	86
Proyecto de ley 192/2016 del 01/09/2016.....	87
Proyecto de ley 424/2016 del 19/10/2016,.....	87
LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE RECONOCE EL DERECHO DE ACCESO AL AGUA COMO DERECHO CONSTITUCIONAL LEY.....	88
TITULO IV	89
LEGISLACION COMPARADA	89
BOLIVIA.....	90
ECUADOR.....	91
COLOMBIA	92
URUGUAY.....	93
NICARAGUA	94
MEXICO.....	95
HONDURAS.....	96
REPUBLICA DOMINICANA.....	96
VENEZUELA.....	97
DERECHO A UN MÍNIMO VITAL COMO GARANTÍA DE ACCESO AL AGUA	98
TERCERA PARTE: MARCO EMPÍRICO	108

<i>ANALISIS Y RESULTADOS</i>	108
Análisis de los Resultados	109
Resultados del análisis estadístico.	109
ANALISIS ESTADISTICOS DE CADA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE	111
EN EL DISTRITO DE OLMOS	112
EN EL DISTRITO DE JAYANCA	113
EN EL DISTRITO DE PACORA	114
EN EL DISTRITO DE ILLIMO	115
EN EL DISTRITO DE MOTUPE	115
N EL DISTRITO DE SALAS	116
EN EL DISTRITO DE TUCUME	117
EN EL DISTRITO DE MOCHUMI	118
EN EL DISTRITO DE SAN JOSE.....	119
CORTES POR DEUDA DESDE ENERO 2017 A ABRIL 2018.....	120
NIVEL DE POBREZA EN EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.....	121
Discusión sobre los objetivos:	121
Discusión de los objetivos:	123
Respecto a la variable independiente: Derecho al mínimo vital de agua.....	124
Respecto a la variable dependiente: Derecho Fundamental De Acceso Al Agua Potable.....	125
Diseño de contrastación de la hipótesis	126
Población y muestra.	126
Muestra	127
CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS	127
CONCLUSIONES	128
RECOMENDACIONES	129
BIBLIOGRAFÍA	131
ANEXOS	136

DEDICATORIA

A Dios por darme la oportunidad de vivir y estar conmigo en cada paso que doy, y por haber puesto en mi camino aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante todo el periodo de estudio.

A mis padres Humbelina Cubas y Abraham García por ser el pilar fundamental en todo lo que soy, en toda mi educación, tanto académica, como de la vida, por su incondicional apoyo perfectamente mantenido a través del tiempo. Todo este trabajo ha sido posible gracias a ellos.

A mi familia en general que me han brindado su apoyo incondicional, a mi estimada doctora Gloria Alicia por su apoyo y motivación para impulsar mi formación profesional.

AGRADECIMIENTO

Gracias a Dios por permitirme vivir y disfrutar de cada día, gracias a mi familia por apoyarme en cada decisión y proyecto, gracias a mis padres por ser mis mayores promotores durante este proceso. Gracias por creer en mí.

Gracias a mi Universidad, por haberme permitido formarme en ella, gracias a todas las personas que fueron partícipes de este proceso.

No ha sido nada sencillo el camino hasta ahora, pero gracias a su aporte, a su amor, a su bondad y apoyo, lo complicado de lograr esta meta se ha notado menos

RESUMEN

Es claro que actualmente el agua cumple un papel fundamental en la preservación de condiciones básicas de vida del ser humano, condiciones indispensables para vivir dignamente, por lo que el derecho humano al agua debe catalogarse como una garantía esencial que asegure un adecuado nivel de vida.

En nuestra sociedad se refleja un mundo de desigualdades, como determinadas personas y grupos, que por diferentes situaciones adversas se encuentren bajo la categoría de sujetos de especial protección; se les niegue el acceso al agua potable, razón por la cual en la presente investigación, se analizara la legislación peruana respecto al contenido del derecho al acceso al agua potable, atendiendo de manera primordial como la constitución política del Perú con la reciente reforma constitucional que reconoce de manera enumerada el acceso al agua como derecho constitucional garantizaría dicho goce, y así determinar cómo el estado peruano puede asegurar que toda la población pueda disfrutar de su derecho al agua potable con equidad.

Pues en la práctica solo quienes tienen un estable poder económico tienen el acceso al agua garantizado, ya que el agua además de ser un bien de consumo es considerado un bien económico. En todo caso, la economía enseña que hay dos modos de gestionar el agua; una es desde el mercado, con un sistema de propiedad privada y precios libres, y la otra, de planificación estatal, con propiedad pública del recurso y precios controlados. Por lo tanto todos tenemos derecho al agua, pero eso se consigue una vez que se pague por ello. Es así que al encontrarnos en casos donde personas pertenecientes a sectores vulnerables de la población y estado, no puedan hacer

efectivo el goce de su derecho de acceso al agua potable, pues el estado debe garantizar el derecho al mínimo vital de agua y de alguna manera aliviar esta carencia, reduciendo las disparidades en el acceso al agua.

SUMMARY

It is clear that currently water plays a fundamental role in the preservation of the basic living conditions of human beings, the indispensable conditions to live with dignity, so that the human right to water must be classified as an essential guarantee that ensures the standard of living suitable.

In our society, a world of inequalities is reflected, such as certain people and groups, who, due to different adverse situations, fall under the category of special protection subjects; access to drinking water is denied, which is why in the present investigation, Peruvian legislation on the content of the right to access to drinking water is analyzed, primarily addressing the constitution of Peru with the reformed constitutional reform that recognizes The way to water as the constitutional right guarantees that the Peruvian state can ensure that the entire population can enjoy their right to drinking water with equity.

Therefore, only in practice, those who have an established economic power have access to guaranteed water, which is also good for consumption. In any case, the economy teaches that there are two ways of managing water; one is from the market, with a system of private property and free prices, and the other, of state planning, with public ownership of resources and controlled prices. Therefore, we all have the right to water, but that is achieved once you pay for it. Thus, when we find ourselves in cases in which people belonging

to the vulnerable sectors of the population and the state, the right of access to drinking water can not be enforced, because the state must guarantee the right to the vital minimum of water and water. way to alleviate this lack, reduce disparities in access to water.

INTRODUCCION

«A comienzos del siglo XXI, la violación del derecho humano a tener agua limpia y un saneamiento está destruyendo el potencial humano en gran escala. En el mundo actual, cada vez más próspero e interconectado, más niños mueren por falta de agua limpia y un baño que casi por cualquier otra causa. La privación de agua limpia y saneamiento básico destruye más vidas que cualquier guerra o acto terrorista. Además, refuerza las profundas desigualdades en las oportunidades de vida que dividen países y a personas al interior de éstos, según riqueza, género y otras características de privación». (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Informe de Desarrollo Humano 2006)

En esta oportunidad, realizo la presente investigación que expresa una sólida voluntad de visibilizar la importancia que tiene el derecho al agua potable para la sociedad contemporánea y muestra que no solo se trata de un interés puramente académico y científico —el de trabajar arduamente y de manera sistemática la problemática del agua—, sino de un compromiso profundo con la sociedad. El trabajo desarrollado en la presente Tesis, nos indica con claridad la gran importancia del derecho al agua Potable y la necesidad de comprometernos tanto social como políticamente con la búsqueda de soluciones a la problemática aludida.

Hace un año inicie el camino de conocer acerca de este nuevo derecho reconocido en nuestra constitución Política, leyendo jurisprudencia del Tribunal Constitucional, poca fue la información y el desarrollo doctrinario que me brindaba la realidad jurídica peruana. Es así que en esta oportunidad, al conocer la importancia de dar un contenido al Derecho Humano al Agua Potable, es un gran honor y una seria responsabilidad para quien no es un especialista en derecho regulatorio. Sea lo que fuere, espero estar a la altura del nuevo desafío que me he planteado investigando este Derecho Humano.

Cuando se inicie un estudio de este tipo, lo que se estaba por establecer eran comparaciones del derecho humano del acceso a agua potable y saneamiento entre diversos países, la principal dificultad que se presenta son los diferentes criterios utilizados en cada país para definir los conceptos de agua potable, saneamiento, acceso a agua potable y acceso a saneamiento, así como los distintos criterios y metodologías para calcular la cobertura de dichos servicios en cada uno de los países.

El Consejo Económico - Social de las Naciones Unidas, mediante el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, es el organismo internacional que ha desarrollado en mayor extensión el derecho al agua.

Con el fin de uniformizar este estudio y presentar estadísticas necesarias que permitan verificar el cumplimiento de este importante derecho, se ha tomado como referencia la población lambayecana, y así a partir de los conceptos que brinda la jurisprudencia como la doctrina nacional e internacional,

proponemos que el mínimo vital de agua para garantiza el derecho humano de acceso al agua potable.

La accesibilidad física es el factor principal y determinante en el acceso al agua potable. Además la accesibilidad física se debe tener en cuenta el nivel de atención de las necesidades básicas de agua potable, con los efectos sobre la salud y con la seguridad doméstica del agua.

Asimismo, las Naciones Unidas han definido diferentes niveles de acceso al agua (sin acceso, básico, intermedio y óptimo) en relación a la accesibilidad física. En este orden de ideas esta investigación presenta el tipo de acciones e intervenciones que deben realizarse en el acceso al agua potable para maximizar los beneficios sobre la salud en la población.

En 2002 el Comité de derechos económicos, sociales y culturales de las Naciones Unidas reconoció formalmente en la Observación General 15, que el acceso al agua y al saneamiento es un derecho humano; en dicho documento se lo contextualiza en el marco de los derechos económicos, sociales y culturales, así mismo delimitan los usos del agua que tiene la consideración de derecho humano concretizándose obligaciones para los Estados para implementarlo, garantizarlo y hacerlo viable.

Este importante acontecimiento que estuvo precedido por un proceso de reflexión y debate intenso en el que, de una forma u otra y con mayor o menor intensidad, permitió la consideración del agua y saneamiento como una necesidad básica, aceptando que su satisfacción es un derecho humano básico.

PRIMERA PARTE
ASPECTOS METODOLÓGICOS.

1.1. REALIDAD PROBLEMÁTICA.

1.1.1. Planteamiento del problema.

Es claro que actualmente el agua cumple un papel fundamental en la preservación de condiciones básicas de vida del ser humano, condiciones indispensables para vivir dignamente, por lo que el derecho humano al agua debe catalogarse como una garantía esencial que asegure un adecuado nivel de vida.

En nuestra sociedad se refleja un mundo de desigualdades, como determinadas personas y grupos, que por diferentes situaciones adversas se encuentran bajo la categoría de sujetos de especial protección; se les niegue el acceso al agua potable, razón por la cual en la presente investigación, se analizara la legislación peruana respecto al contenido del derecho al acceso al agua potable, atendiendo de manera primordial como la constitución política del Perú con la reciente reforma constitucional que reconoce de manera enumerada el acceso al agua como derecho constitucional garantizaría dicho goce, y así determinar cómo el estado peruano puede asegurar que toda la población pueda disfrutar de su derecho al agua potable con equidad.

Pues en la práctica solo quienes tienen un estable poder económico tienen el acceso al agua garantizado, ya que el agua además de ser un bien de consumo es considerado un bien

económico. En todo caso, la economía enseña que hay dos modos de gestionar el agua; una es desde el mercado, con un sistema de propiedad privada y precios libres, y la otra, de planificación estatal, con propiedad pública del recurso y precios controlados. Por lo tanto todos tenemos derecho al agua, pero eso se consigue una vez que se pague por ello. Es así que al encontrarnos en casos donde personas pertenecientes a sectores vulnerables de la población y estado, no puedan hacer efectivo el goce de su derecho de acceso al agua potable el estado debe garantizar el derecho al mínimo vital de agua y de alguna manera aliviar esta carencia, reduciendo las disparidades en el acceso al agua.

Es así que Ciudadanos sin agua, se evidencia un derecho fundamental vulnerado recientemente reconocido, por lo que refleja una profunda preocupación con relación a este tema de tanta importancia para todos los peruanos, ya que el agua potable es esencial e imprescindible para la vida misma, es mucho más que un bien, el agua potable es concretamente un derecho humano de primer orden.

Pero la preocupación por la situación del agua y así mismo la falta de acceso a los integrantes de un estado ha tenido cauce internacional. En efecto, importantes foros y encuentros han puesto de manifiesto los peligros de su escasez, su contaminación por residuos de todo tipo, y los conflictos generados alrededor de su uso.

Debido a la escasez de recursos hídricos, la mala calidad del agua y el saneamiento inadecuado en los diferentes estados del mundo influyen negativamente en la seguridad alimentaria. Dichos problemas de agua y saneamiento se traducen de modo

directo en la salud y bienestar de las personas con mayor frecuencia en los sectores de la población que se encuentran en situación de mayor exclusión; principalmente en la prevalencia de enfermedades diarreicas agudas, las cuales repercuten sobre la desnutrición infantil y son una causa importante de mortalidad en la niñez.

El agua potable es fuente de vida, sustento de la salud y de la alimentación; tal es su importancia, que la Organización de las Naciones Unidas en el año 2003, señaló en sus pronunciamientos que el agua promete ser para el siglo XXI lo que fue el petróleo para el siglo XX, a saber, el bien preciado que determina la riqueza de las naciones; señalando los problemas en torno a este bien como el centro de los mayores conflictos geopolíticos del presente siglo. (Véase: ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA: El informe de las Naciones Unidas sobre el desarrollo de los recurso hídricos, 16 de marzo de 2009).

Sin embargo, es evidente que lo expuesto de este líquido vital, a pesar de reconocérsele gran importancia, y recientemente la constitución Política del Perú, darle un contenido constitucional en el ámbito jurídico interno pasa por graves inconvenientes; entre ellos están la escasez o la cantidad insuficiente de agua que asegura el estado para satisfacer necesidades de hidratación, preparación de alimentos y limpieza; la faltad de acceso de ciertas poblaciones, la mala calidad del agua que pone en riesgo la vida y salud de los usuarios, y altos costes en el cobro por la prestación del servicio y el acceso a este servicio.

A partir de lo anterior, cabe precisar que el reciente reconocimiento delimitando un contenido del derecho de acceso al agua potable, no debe quedar en una simple declaración simbólica, aunque no se debe negar que este es el primer paso para que los operadores del derecho y la doctrina a partir de la Reforma Constitucional que reconoce el derecho de acceso al agua como derecho fundamental complementen el contenido del derecho fundamental al agua tomando como pilares fundamentales para ser efectiva el goce de este derecho a los ciudadanos: la disponibilidad, accesibilidad y calidad.

Finalmente para el debate doctrinal se centrara en cuestionar si la fórmula jurídica aprobada permite el goce del derecho humano al agua potable para todos los peruanos en especial a los ciudadanos pertenecientes a sectores vulnerables de la población, así como la propuesta del derecho al mínimo vital de agua en el servicio público que el estado debe garantizar a la población sin excepción alguna.

Esta investigación ha implicado afrontar dudas, cuestionar algunos paradigmas y quizás desafiar linderos a través de los argumentos esbozados. En definitiva, se ha intentado precisar conceptos, integrar premisas, desentrañar conflictos y ponderar razones a través de la aplicación de principios y reglas suministradas por el marco normativo de los derechos humanos con el fin de obtener, por lo menos, una meridiana claridad en el panorama planteado y desarrollar a partir de allí los supuestos y conclusiones del trabajo, el cual se presenta necesariamente inacabado; abierto a formulaciones contrarias o complementarias que permitan contrastar el análisis y estudio de las ideas planteadas con el fin de garantizar una vida más libre y digna de las poblaciones más vulnerables del Perú.

1.1.2. Formulación del problema.

¿La Propuesta De Un Derecho Al Mínimo Vital De Agua En El Servicio Publico Peruano Garantizará El Derecho Fundamental Del Acceso Al Agua Potable?

1.2. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DEL ESTUDIO.

1.2.1. Justificación del estudio.

Con el reconocimiento internacional de los derechos y libertades fundamentales inherentes a todos los seres humanos en los documentos de protección internacional vigentes, se propone el desafío de avanzar en su desarrollo y en su construcción evolutiva.

Estos derechos pertenecen a todos los seres humanos; y es nuestro compromiso, en especial como profesionales del Derecho, no solo conocerlos y hacerlos nuestros, sino también difundirlos y fomentar su análisis, desarrollo y discusión en todas las sociedades.

Desde esta perspectiva, el derecho al agua resulta una temática particularmente de reciente enumeración en nuestra constitución con diferentes aristas de análisis.

Es así que la presente investigación recoge de la doctrina y acuerdos internacionales sobre derechos humanos la noción del derecho al agua, y analiza los distintos aspectos sobre acceso, calidad y costos del servicio de agua potable y alcantarillado, permitiéndonos enfatizar en la responsabilidad que el Estado tiene de diseñar e implementar las políticas

públicas adecuadas que hagan posible la satisfacción de este derecho.

En ese sentido un análisis constitucional sobre el deber general del Estado en la defensa, amparo y garantía del derecho humano al agua potable de los ciudadanos como usuarios y consumidores, constituye un eje central de la presente investigación.

Finalmente la correspondencia del actual valor estratégico que adquiere el agua como recurso, la contaminación a la que se encuentra expuesta y su carácter vital para el sustento de la especie humana forman parte del panorama donde la colectividad internacional ha puesto interés, constituyéndose como un punto que adquiere importancia en la agenda internacional como nacional por los efectos que genera en la poblaciones en general y en el desarrollo de los seres humanos en específico.

De lo anterior, el presente trabajo se enfoca en explorar e investigar el derecho humano al agua potable para desarrollar criterios jurídicos que puedan utilizarse en su protección nacional través de las instancias jurisdiccionales.

1.2.2. Importancia del estudio.

La presente Tesis titulada “Derecho Al Mínimo Vital De Agua En El Servicio Público Peruano Para Garantizar El Derecho Fundamental Del Acceso Al Agua Potable”, importa en la medida que permite un concienzudo y riguroso análisis; y estudio interpretativo del artículo 7 inciso a; de la norma constitucional, cuestión que nos permitirá dilucidar la tratativa

que el derecho constitucional le da al agua potable como derecho humano para que pueda el ciudadano reclamar para sí su prestación efectiva ante los órganos jurisdiccionales.

Pues al ser un derecho fundamental con un contenido delimitado vincula plenamente a los poderes públicos del estado.

El agua potable es fuente de vida, sustento de la salud y de la alimentación, parte esencial de nuestros sistemas ecológicos, recurso motor para la energía y para las industrias, entre otras cosas más. Por ello, actualmente los temas acerca del agua son considerados como asuntos capitales en las agendas de los gobiernos, foco de debate en las organizaciones internacionales; prueba de esto es el que varias naciones que en el transcurso de la investigación se abordaran; hayan considerado necesario dedicar un espacio particular en sus legislaciones.

En ese sentido que la presente investigación tiene una utilidad práctica muy importante pues aportara a los operadores jurídicos las herramientas que habrá de servirles cuando se ventilen ante los tribunales procesos en los cuales se violen la efectiva vigencia del derecho fundamental al agua potable.

1.3. OBJETIVOS.

1.3.1. Objetivo General.

Proponer el derecho al mínimo vital de agua en el servicio público domiciliario peruano para garantizar el derecho fundamental del acceso al agua potable.

1.3.2. Objetivos Específicos.

- Analizar el derecho fundamental del acceso al agua potable en el sistema jurídico peruano.
- Analizar si el estado peruano garantiza el cumplimiento del derecho fundamental del acceso al agua potable.
- Analizar la propuesta del derecho al mínimo vital de agua en el servicio público domiciliario peruano para garantizar el derecho fundamental del acceso al agua potable.
- Evidenciar que el agua, es un derecho, y no es una mercancía y no debe estar expuesto a los intereses y poderes que se mueven en torno a ella.

1.4. HIPÓTESIS.

H1: La Propuesta De Un Derecho Al Mínimo Vital De Agua En El Servicio Publico Peruano Si Garantizará El Derecho Fundamental Del Acceso Al Agua Potable.

H0: La Propuesta De Un Derecho Al Mínimo Vital De Agua En El Servicio Publico Peruano No Garantizará El Derecho Fundamental Del Acceso Al Agua Potable

1.5. VARIABLES.

1.5.1. Variable independiente.

- Derecho al mínimo vital de agua.

1.5.2. Variable dependiente.

- Derecho Fundamental De Acceso Al Agua Potable.

1.6 MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

1.6.1 Métodos

En nuestra investigación haremos uso de los siguientes métodos, que nos permitirán desarrollar la observación de una forma adecuada y sistemática, así tenemos:

- ✓ **Método inductivo.**- La aplicación de este método nos permitirá analizar el material de estudio, el mismo que ha de servir de base para demostrar la hipótesis de trabajo, así como para la elaboración de las conclusiones y recomendaciones finales.

- ✓ **Método sistemático jurídico.**- Este método podrá ser empleado para realizar un análisis conjunto e interrelacionado de nuestro ordenamiento jurídico Constitucional, Administrativo, lo cual nos permitirá arribar a la mejor conclusión del informe de investigación.

1.6.2 Técnicas

En el desarrollo de nuestro tema, haremos uso de las técnicas de recolección de la información que nos permita establecer los parámetros con los que se definirá nuestra propuesta, permitiéndonos plantear al final las propuestas en función a los resultados.

- **Observación.-** Se utilizará la guía de observación, con la cual se tendrá en cuenta la realidad socio jurídica que permita verificar la satisfacción del derecho recientemente reconocido en la constitución de manera expresa, específicamente respecto a si se está garantizando el goce del derecho Humano al agua potable
- **Análisis Documental.-** Se utilizarán fichas de investigación documental, fichas bibliográficas, etc., con lo cual se van a obtener datos de los archivos de fuentes documentales, de textos que se hayan publicado en materia de Derechos Humanos, específicamente respecto al Derecho Humano al agua Potable como derecho fundamental.

1.6.3 Instrumentos

Los instrumentos son los medios auxiliares para recoger y registrar los datos obtenidos a través de las técnicas.

- ✓ **La Ficha.-** Es un instrumento que se utiliza en la técnica del fichaje, y servirá para localizar las fuentes y también para almacenar la información que se va obteniendo durante la investigación.
- ✓ **La Guía de Observación.-** Instrumento que se utiliza en la técnica de la observación, y servirá para realizar una observación directa no participante del objeto materia de investigación.

SEGUNDA PARTE: MARCO TEORICO

2.2. TITULO I

ANTECEDENTE NORMATIVO EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES PARA EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO HUMANO DE ACCESO AL GUA POTABLE

En el presente Titulo se hará un análisis de los tratados y acuerdos internacionales que reconocen el Derecho Humano al Agua, iniciativas de la comunidad internacional que tratan sobre la necesidad de establecer principios y mecanismos para un manejo sostenible del preciado recurso hídrico. A lo largo de los años, las preocupaciones mundiales entorno al agua se han planteado a través de principios, desafíos, retos, metas o compromisos que se han ido plasmando en tratados y declaraciones.

En principio se trató fundamentalmente de solucionar el problema del acceso de las poblaciones al agua potable, luego se puso un énfasis más ecologista que no solo se preocupaba por la provisión de un servicio fundamental sino también por la conservación y preservación de un elemento de la naturaleza, en base a lo que denominaron la «Gestión Integral de los Recursos de Agua», cuyos principios básicos se sentaron en Dublín (1992) y se expresaron en planteamientos de políticas públicas en Río de Janeiro a través de la denominada Agenda 21 (Capítulo 18)

Ulteriormente, Organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas para la agricultura y organización y la Comisión Económica para América Latina Y el Caribe, así como entidades financieras internacionales como el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Banco Mundial (BM) también comenzaron a

elaborar su posición y plantearla como parte de sus acciones en los países. Así mismo se sumó la constitución de dos entidades mundiales en torno al tema del agua: el Consejo Mundial del Agua (WWC) y la Asociación Mundial del Agua (GWP). La tendencia predominante se fue orientando a tratar al agua como una mercancía buscando adoptar un modelo de privatización y apertura a las inversiones si medir los costos ambientales y sociales, que en este caso alcanza a servicios básicos como son la provisión de agua potable y alcantarillado y el acceso a fuentes de agua.

A continuación se detallan las principales eventos internacionales realizadas desde los años 70's hasta la actualidad en las que se trató la temática del agua de forma directa o en el marco de otros temas, así como los diferentes tratados internacionales, documentos que proponen o contemplan el acceso al agua potable como derecho humano:

2.2.1.- Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, Estocolmo. Preservación y conservación del medio ambiente Humano

Realizada el 16 de junio de 1972 en Estocolmo, cuyo resultado fue la adopción de la DECLARACIÓN DE ESTOCOLMO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE HUMANO: PROCLAMANDO; El hombre es a la vez obra y artífice del medio ambiente que lo rodea, el cual le da el sustento material y le brinda la oportunidad de desarrollarse intelectual, moral social y espiritualmente. Así mismo enfatiza que La protección y mejoramiento del medio ambiente humano es una cuestión fundamental que afecta al bienestar de los pueblos y al desarrollo económico del mundo entero, un deseo urgente de los pueblos de todo el mundo y un deber de todos los gobiernos.

Expresando la convicción que; Los recursos naturales de la tierra incluidos el aire, **el agua**, la tierra, la flora y la fauna y especialmente muestras representativas de los ecosistemas naturales, **deben preservarse** en beneficio de las generaciones presentes y futuras, mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga. (el subrayado es mío). En ese orden de ideas dicho instrumento pone énfasis en la protección del medio ambiente por parte del ser humano, ya que al ser consustancial con la naturaleza misma en su esencia, permitirá que se desenvuelva disfrutando de condiciones de vida adecuadas, y un recurso natural como es el agua deberá ser preservado tomando todas las medidas posibles para impedir su contaminación por sustancias que puedan poner en peligro la salud del hombre, iniciando de manera indirecta así una protección jurídica del agua.

2.2.2. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Agua, Mar de Plata. Evaluación de los recursos de agua Uso y eficiencia del agua

Realizada del 14 al 25 de marzo de 1977 en el mar de plata Argentina, cuyo resultado fue el PLAN DE ACCION MAR DEL PLATA, pues durante los debates se advirtió que la misión de la Conferencia sobre el Agua era adoptar políticas para el futuro desarrollo y la utilización eficiente del agua, con el propósito esencial de proporcionar el necesario nivel de preparación para evitar una crisis mundial del agua en las próximas décadas. Varios delegados expresaron su opinión destacando que el agua, como recurso natural, tiene un carácter estratégico y un interés económico para todos los Estados; es evidente que tiene una importancia determinante con respecto a la independencia económica de los

Estados y, por esa razón, la regulación de los recursos hídricos es un instrumento adecuado para impulsar el desarrollo. (Lilian del Castillo, 2009, p. 44.)

Respecto a esta conferencia Hermosa (2014) afirma:

En esta ocasión por vez primera se situó al tema del agua como tema fundamental de discusión, además señala que a más de ser una necesidad es un derecho para los seres humanos, y que no puede ser sujeto de discriminación para individuo alguno pues el agua es básico para la satisfacción de las necesidades primarias del ser humano, visto de esta manera constituye un gran avance en materia del tratamiento del agua.

En materia Legislativa recomienda a los Estados revisen sus estructuras legislativas sobre la gestión del uso del agua y que se planifique el uso y aprovechamiento del agua. (pág. 21)

Además se enfatiza en la necesidad de:

Formular, y volver a examinar regularmente, una formulación general de política hídrica en relación con el uso, la gestión y la conservación del agua. También debe tener la certeza de que la política hídrica nacional está concebida y ejecutada en el marco de una política interdisciplinaria económica, social y ambiental de desarrollo nacional. Reconocer el desarrollo hídrico como una instalación de infraestructura esencial en los planes de desarrollo del país. Asegurarse que la tierra y el agua se manejen de manera integrada. Definir metas y objetivos para diferentes sectores de uso del agua, que incluyan la provisión de agua segura e instalaciones para tratamiento de desechos, provisión para la agricultura, cría de ganado, necesidades industriales y del transporte por agua, y desarrollo de la energía hidroeléctrica en modo tal que sea

compatible con los recursos y las características de la región. Al estimar los recursos hídricos disponibles se deben tomar en cuenta el re-uso del agua y las transferencias entre cuencas. (Del Castillo, 2009, pág. 51 y 52)

En consecuencia el tener acceso al agua es fundamental y sustancial para la vida de los seres humanos, reconociéndose así al agua como un Derecho fundamental para la vida, en ese sentido los Estados deben tomar acciones positivas para un adecuado uso y aprovechamiento del agua. Reconociéndose con relación al tema en análisis en que la Conferencia reconoció por vez primera que existe un vínculo entre acceso al agua y el derecho a la vida.

2.2.3. El Decenio Internacional Del Agua Potable Y Del Saneamiento Ambiental, 1981-1990

Fue lanzado en un periodo extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de noviembre de 1980. La idea de establecer el Decenio se debatió por primera vez en Hábitat: Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Vancouver, 1976) y fue apoyada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua (Mar del Plata, Argentina, 1977).

La 45a ASAMBLEA MUNDIAL DE LA SALUD en el Punto 20.2 del orden del día provisional Señalo:

Uno de los factores importantes que se tuvo en cuenta en la decisión de lanzar el Decenio fue el crecimiento demográfico, que ha contribuido a deteriorar los niveles de vida y a dificultar la satisfacción de la demanda creciente de

agua salubre y de saneamiento. Se estima que durante los años ochenta la población de los países en desarrollo ha aumentado en unos 754 millones de habitantes. Una característica de este crecimiento demográfico ha sido la migración desde las zonas rurales hacia las urbanas. Se registró en particular durante estos años un aumento explosivo de la población urbana en las grandes urbes en crecimiento.

Seguidamente dicho documento indica que Uno de los criterios aplicables para evaluar los logros del Decenio es la cobertura con servicios, ya que el Plan de Acción de Mar del Plata instaba a los gobiernos a que establecieran planes y programas para hacer extensivos los servicios a la mayor proporción posible de la población desatendida, con la meta final de la cobertura universal. Otro criterio es la situación sanitaria, ya que la principal razón para suministrar agua salubre en cantidad suficiente y saneamiento apropiado es combatir las enfermedades relacionadas con el agua. Los logros pueden medirse también comparando la expansión del programa durante el Decenio con los progresos realizados durante los años setenta. (La 45a Asamblea Mundial De La Salud, 1992, pág. 4)

2.2.4. Consulta Global sobre agua Potable y Saneamiento para los 90's Nueva Delhi.

El resultado de este evento internacional fue la Declaración de Nueva Delhi, la cual fue aprobada en la Reunión Consultiva Mundial sobre Agua Potable y el Saneamiento Ambiental en el Decenio de 1990, se proclamó formalmente la necesidad de facilitar, sobre una base sostenible, el acceso al agua potable en cantidades suficientes

y el establecimiento de servicios de saneamiento adecuados para todos, haciendo hincapié en el principio de “algo para todos y no mucho para unos pocos”.

2.2.5. Cumbre mundial de la Infancia, Nueva York. Salud, provisión de alimentos

Se desarrollaron temas en torno a un acceso universal al suministro de agua y los servicios de saneamiento como la erradicación de la dracunculosis (enfermedad del gusano de Guinea) para 1995. Incluso en el caso de la meta más realista de lograr un suministro pleno de agua potable para el año 2025, se estima que la inversión anual ha de ser el doble de la realizada actualmente. Así pues, una estrategia realista para hacer frente a las necesidades actuales y futuras consiste en establecer servicios menos costosos que puedan facilitar y mantenerse en el plano comunitario, plasmándose así la **Declaración Mundial Sobre La Supervivencia, La Protección Y El Desarrollo Del Niño** aprobado el 30 de septiembre de 1990 en la Cumbre Mundial en favor de la Infancia. En la presente cumbre al delimitar el problema que sufría la infancia pues innumerables niños de todo el mundo se ven expuestos a peligros que dificultan su crecimiento y desarrollo. Padecen grandes sufrimientos como consecuencia de la guerra y la violencia, Día a día, millones de niños son víctimas de los flagelos de la pobreza y las crisis económicas, el hambre y la falta de hogar, las epidemias, el analfabetismo y el deterioro del medio ambiente. Sufren los graves efectos de la falta de un crecimiento sostenido y sostenible en muchos países en desarrollo, sobre todo en los menos adelantados, y de los problemas de la deuda externa (Declaración mundial sobre la supervivencia, la protección y el desarrollo del niño, 1990, pág. 2), expresan dentro de las metas a realizar con el fin de ayudar a los

niños que sufrían diferentes formas de violencia, estaba el acceso al agua potable a las poblaciones vulnerables.

Es así que una vez más resaltan la importancia del acceso al agua potable, enumerando dentro de las metas más importantes relacionadas con la supervivencia, la protección y el desarrollo del niño para el año 2000 el: *“Dar acceso a todos al agua apta para el consumo y a los servicios sanitarios de eliminación de excrementos”*

2.2.6. Conferencia Internacional sobre Agua y Medio Ambiente, Dublín

Valor económico del agua, mujeres, pobreza, resolución de conflictos, desastres naturales, sensibilización.

La Conferencia Internacional sobre el Agua y el Medio Ambiente comenzó con una Ceremonia del Agua en la que niños de todas partes del mundo hicieron un llamamiento a los expertos reunidos para que contribuyeran a preservar los valiosos recursos hídricos para las generaciones futuras.

Pues destacan la importancia de este recurso para la subsistencia del ser humano, y debido a la escasez y mal uso del agua dulce, lo necesario es implementar una gestión de manera más eficaz de los recursos hídricos pues el no tomarle importancia a dicho problema sin tomar las medidas necesarias, representarían una seria y creciente amenaza para el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente. La salud y el bienestar de los seres humanos, la seguridad alimentaria, el desarrollo industrial y los ecosistemas de los que dependen, estarían y están todos en riesgo.

Estableciendo cuatro principios rectores para acciones a nivel local, nacional e internacional, enunciando LA DECLARACION DE DUBLIN, 1992:

- El agua dulce es un recurso finito y vulnerable, esencial para sostener la vida, el desarrollo y el medio ambiente.
- El aprovechamiento y la gestión del agua deben inspirarse en un planteamiento basado en la participación de los usuarios, los planificadores y los responsables de las decisiones a todos los niveles.
- La mujer desempeña un papel fundamental en el abastecimiento, la gestión y la protección del agua.
- El agua tiene un valor económico en todos sus diversos usos en competencia a los que se destina y debería reconocérsele como un bien económico.

Con relación a este último principio, Hermosa (2014) afirma:

Definió al agua como un “*bien económico*”, afirmando que es vital reconocer en primer lugar el derecho básico de todos los seres humanos de tener acceso a agua potable y saneamiento a precios accesibles. Esta visión mercantilizada del agua dio a entender que el agua es de fácil acceso y disponibilidad, no obstante las cifras revelaron que: “*2.600 millones de personas carecen de acceso a saneamiento básico, 884 millones no cuentan con un acceso seguro al agua potable*” (Organización de las Naciones Unidas, pág. 1), con ello se demuestra que esta visión es distinta a la que realmente sucede en la realidad. (pág. 24)

Estos postulados desencadenaron el gran negocio internacional del agua, con el surgimiento de las grandes corporaciones transnacionales que se lanzaron sobre el “nuevo” mercado de la gestión del agua en los países pobres, al tiempo que lograban la apertura de sus economías a través de sus ámbitos de incidencia en los organismos financieros internacionales.

En este contexto en 1996, se creó el *“Consejo Mundial del Agua conformada por empresas de carácter privado dedicadas al comercio del agua y por instituciones financieras internacionales como el Banco Mundial y Banco Europeo de Inversiones”* (Santos & Valdomir, *“Agua Construcción social de un derecho humano” Plataforma Interamericana de Derechos Humanos Democracia y Desarrollo Capítulo Uruguay, 2006, pág. 28*)

Es importante señalar que la Conferencia de Dublín al no haber sido una Conferencia de las Naciones Unidas no tuvo la fuerza de movilizar fondos de la Organización ni de las organizaciones especializadas, sin embargo es necesario manifestar que la relevancia de este documento radica en que fue el pionero en referirse al agua dulce en función del Desarrollo Sostenible, aspecto que había sido abordado como eje central, en el informe (*Brundtland, pág. 54*), en la cual se definió al desarrollo sostenible como aquel que *“satisface las necesidades del presente, sin comprometer la habilidad de las futuras generaciones para satisfacer las suyas propias”*, fundamentándose en dos conceptos claves: las necesidades en particular aquellas asociadas a la pobreza y las limitaciones ambientales principalmente las derivadas del estado de la tecnología y de la organización social.

2.2.7. Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo (Cumbre de la Tierra UNCED), Río de Janeiro

El tema de la cooperación, economía del agua, participación, agua potable y saneamiento, asentamientos humanos, desarrollo sostenible, producción de alimentos, cambio climático.

Se desarrolló en Rio de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992 y con el objetivo de establecer una alianza mundial nueva y equitativa mediante la creación de nuevos niveles de cooperación entre los Estados, los sectores claves de las sociedades y las personas, proclamaron una serie de principios rectores que en su conjunto forman la DECLARACION DE RIO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO.

Inicia la declaración proclamando el primer principio: Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza. En consonancia con lo enunciado los tres pilares sobre el cual descansa el esfuerzo de mejorar las condiciones de vida de los seres humanos, son un constante desarrollo sostenible para que los seres humanos en armonía con la naturaleza tengan una saludable vida, y dentro de la protección de la naturaleza está el recurso hídrico de vital importancia que sirve como base así mismo para erradicar la pobreza como un requisito del desarrollo sostenible.

Así mismo El Programa 21, aprobado el 14 de junio de 1992 por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, es la respuesta que ha dado la comunidad internacional en la elaboración de estrategias para detener e invertir los efectos de

la degradación del medio ambiente. Deberá estudiarse juntamente con la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y los principios para la ordenación sostenible de los bosques. Ambos fueron aprobados en la Conferencia, conocida como Cumbre para la Tierra, celebrada en Río de Janeiro (Brasil) del 3 al 14 de junio de 1992.

La pobreza es un complejo problema de múltiples dimensiones que tiene sus orígenes tanto en el plano nacional como en el internacional. No hay una sola solución que pueda aplicarse en todo el mundo; por eso son de importancia crítica los programas destinados a países determinados. En todas partes la erradicación de la pobreza, el hambre, una mayor equidad de la distribución de los ingresos y el aprovechamiento de los recursos humanos siguen representando dificultades de gran envergadura. Todos los países tendrán que colaborar y compartir la responsabilidad al respecto. (Capítulo 3 de la Sección I del Programa 21)

Por esta razón promueve una serie de recomendación para enfrentar la pobreza entre las cuales indica que se debería dar acceso a los pobres al agua pura y a los servicios de saneamiento. En esa misma línea de pensamiento el programa también indica: *“Son indispensables las medidas de saneamiento ambiental, especialmente en el área del abastecimiento de agua y saneamiento, a fin de limitar muchas enfermedades transmisibles, entre ellas el cólera, el paludismo, la esquistosomiasis y las enfermedades diarreicas”*. (Capítulo 6 de la Sección I del Programa 21). De lo anteriormente indicado podemos establecer que el agua potable juega un rol importante en la vida misma del ser humano con su entorno reconociéndosele como un indicador de pobreza. Iniciativas

que han forjado el camino hacia una declaración como derecho humano, llenándolo de contenido y permitiendo vislumbrar la interconexión con diferentes derechos entre ellos el derecho a la vida siendo consustancial al ser humano y parte del mismo.

2.2.8. Conferencia Ministerial sobre la provisión de Agua potable y Saneamiento Ambiental, Noordwijk Provisión de agua Potable y saneamiento y **Conferencia Internacional de Naciones Unidas sobre Población y Desarrollo. El Cairo**

Asignar una mayor prioridad a los programas destinados a proveer los sistemas básicos de saneamiento y de evacuación de excrementos en las zonas urbanas y rurales es lo que establece el plan de acción de la Declaración de Noordwijk.

Conseguir que los factores demográficos, ambientales y de erradicación de la pobreza se integren en las políticas, planes y programas de desarrollo sostenible.' (Capítulo III - relaciones entre la población, el crecimiento económico sostenido y el desarrollo sostenible, C- Población y Desarrollo, Plan de Acción, 1994)

Es importante señalar que en la **Conferencia Internacional de Naciones Unidas sobre Población y Desarrollo, 1992.** El Principio 2 establece:

Los seres humanos son el elemento central del desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida sana y productiva en armonía con la naturaleza. La población es el recurso más importante y más valioso de toda nación. Los países deberían cerciorarse de que se dé a todos la oportunidad de aprovechar al máximo su potencial.

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido, vivienda, agua y saneamiento adecuados.

2.2.9. Cumbre Mundial para el Desarrollo Social, Copenhague

La Cumbre Mundial sobre desarrollo social ser desarrollo en Copenhague, Dinamarca del 6 a 12 de marzo del 1995

Orientaremos nuestros esfuerzos y nuestras políticas a la tarea de superar las causas fundamentales de la pobreza y atender a las necesidades básicas de todos. Estos esfuerzos deben incluir la eliminación del hambre y la malnutrición; el establecimiento de la seguridad alimentaria, y el suministro de educación, empleo y medios de vida, servicios de atención primaria de la salud, incluida la salud reproductiva, **agua potable** y saneamiento, vivienda adecuada y oportunidades de participación en la vida social y cultural. Se concederá prioridad especial a las necesidades y los derechos de las mujeres y los niños, que suelen soportar la mayor carga de la pobreza, y a las necesidades de las personas y los grupos vulnerables y desfavorecidos. (Capítulo I - Resoluciones aprobadas por la Cumbre, Segundo compromiso, b. Declaración de Copenhague)

2.2.10. Cuarta Conferencia Mundial sobre Mujeres, Beijing

Conferencia desarrollada en Beijing, China del 4 a 15 de setiembre de 1995, donde se reafirma el compromiso de:

Defender los derechos y la dignidad humana intrínseca de las mujeres y los hombres, todos los demás propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración

Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño, así' como la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer y la Declaración sobre el derecho al desarrollo; Objetivo estratégico

Así mismo señala respecto a los compromisos adoptados:

“Fomentar el acceso de la mujer durante toda su vida a servicios de atención de la salud y a información y servicios conexos adecuados, de bajo costo y de buena calidad”

Es en relación a estos dos enunciados se establece que las mujeres tienen los mismos derechos que los hombres y pueden durante toda su vida tener acceso al agua potable, dicho acceso se entiende cuando indica acerca de los servicios conexos adecuados, a un bajo costo y de buena calidad.

Pero más expresamente, la Declaración de Beijing, 106 x) nos indica que a las mujeres se deberá:

“Garantizar la disponibilidad y el acceso universal al agua apta para el consumo y el saneamiento e instalar sistemas eficaces de distribución pública lo antes posible”

2.2.11. Conferencia de Naciones Unidas sobre Asentamientos Humanos (Hábitat II), Estambul

Desarrollo sostenible de los asentamientos humanos en un mundo en proceso de urbanización. Conferencia desarrollada en Estambul, China del 4 a 15 de setiembre de 1995 del 3 al 14 de junio de 1996,

pues conscientes de la urgencia de la cuestión, para garantizar una vivienda adecuada para todos y de lograr que los asentamientos humanos sean más seguros, salubres, habitables, equitativos, sostenibles y productivos, se examina el proceso de deterioro de las condiciones de la vivienda y los asentamientos humanos.

Al mismo tiempo, se reconoce que las ciudades y los pueblos son centros de civilización y fuente de desarrollo económico y del progreso social, cultural, espiritual y científico. Por lo que se debe aprovechar las oportunidades que ofrecen los asentamientos y preservar su diversidad a fin de fomentar la solidaridad entre nuestros pueblos.

Es por eso que la Declaración de Estambul sobre los Asentamientos Humanos, Programa Hábitat, 10 señala:

Con objeto de conservar el medio ambiente mundial y mejorar la calidad de vida en nuestros asentamientos humanos, nos comprometemos a adoptar modalidades sostenibles de producción, consumo, transporte y desarrollo de los asentamientos; a prevenir la contaminación; a respetar la capacidad de carga de los ecosistemas y a velar por que se preserven las oportunidades de las generaciones futuras. A ese respecto, cooperaremos en un espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la Tierra. Como se ha contribuido en mayor o menor grado a la degradación del medio ambiente mundial, reafirmamos el principio de que los países tienen responsabilidades comunes pero diferenciadas. Reconocemos también que debemos adoptar estas medidas

de forma compatible con el enfoque basado en el principio de precaución, que se aplicará de manera generalizada según las capacidades de los países. **Promoveremos asimismo la creación de entornos salubres, en especial mediante un abastecimiento adecuado de agua potable y la ordenación eficaz de los desechos.** (pág. 9)

2.2.12. Cumbre Mundial de Alimentos, Roma Alimentos, salud, agua y saneamiento

La cumbre mundial sobre la alimentación se desarrolló el 13 a 17 de noviembre de 1996 en Roma, Italia, respecto al derecho humano al agua en, Plan de Acción, Objetivo 3.2, Declaración de Roma, indica que:

Combatir las amenazas ambientales a la seguridad alimentaria, sobre todo la sequía y la desertificación, las plagas, la erosión de la diversidad biológica y la degradación de los recursos naturales de tierras y aguas, y restablecer y rehabilitar la base de recursos naturales, con inclusión del agua y las cuencas hidrográficas, en las zonas empobrecidas y excesivamente explotadas a fin de conseguir una mayor producción.

Con este fin, los gobiernos, en colaboración con todos los actores de la sociedad civil y con el apoyo de las instituciones internacionales, según proceda, habrán de:

a) Vigilar y promover la rehabilitación y conservación de los recursos naturales en las zonas productoras de alimentos, así como en los terrenos forestales, las tierras no cultivables y las cuencas

hidrográficas adyacentes y cuando sea necesario, ampliar de modo sostenible la capacidad de producción de esos recursos y establecer políticas que ofrezcan incentivos económicos y sociales para reducir la degradación;

b) Determinar el potencial y mejorar la utilización productiva de los recursos nacionales de tierras y aguas para el aumento sostenible de la producción de alimentos, teniendo en cuenta los efectos previstos de la variabilidad natural del clima y de los cambios climáticos sobre los regímenes de precipitaciones y de temperaturas;

c) Elaborar políticas y planes nacionales y regionales apropiados para los recursos hídricos y las cuencas hidrográficas, así como técnicas de aprovechamiento de aguas; promover el mejoramiento del riego de manera económica, social y ambientalmente apropiada, en particular el riego en pequeña escala, y la intensificación sostenible de la agricultura de secano, con el fin de aumentar la intensidad de cultivo, reducir los efectos de las sequías y las inundaciones sobre la producción de alimentos y restablecer los recursos naturales, protegiendo al mismo tiempo la calidad y la disponibilidad del agua destinada a otros fines, especialmente el consumo humano.

En conclusión dicha declaración nos informa de la nueva función del agua para ser interdependiente con otros derechos humanos reconocidos al hombre, siendo así el derecho al agua es un derecho indispensable para la realización de derechos conexos y consustanciales al ser humano.

2.2.13. Primer Foro Mundial del Agua, Marrakech

Agua y saneamiento, gestión de aguas compartidas, preservación de los ecosistemas, equidad de género uso eficiente del agua
Desarrollado el 17 a 22 de Marzo 1997- Marrakech, durante el Primer Foro Mundial del Agua se analizaron las perspectivas existentes a nivel global sobre el agua, el proceso de lograr una Visión sobre el Agua del Mundo a largo plazo y los desafíos que plantea el Siglo XXI en el tema. Además se realizó la celebración del Día Mundial del Agua (22 de Marzo) y la primera Asamblea General de miembros del Consejo Mundial del Agua, en la que se elige la Junta Directiva.

El resultado más importante de este Foro fue el mandato que recibió el Consejo Mundial del Agua para desarrollar una Visión a largo plazo sobre el Agua, la Vida y el Ambiente para el siglo XXI. Este trabajo se debería realizar mediante el lanzamiento de una iniciativa de estudio, consulta y análisis de tres años, que encaminaría finalmente a un documento final a ser presentado en el Segundo Foro Mundial del Agua.

Respecto a que indica sobre el derecho al agua; señala:

“(…), reconocer las necesidades básicas de tener acceso al agua potable y al saneamiento, establecer un mecanismo eficaz para la gestión de aguas compartidas, apoyar y conservar los ecosistemas, promover el uso eficaz del agua, (...)”

2.2.14. Conferencia Internacional sobre Agua y Desarrollo Sostenible, París

Desarrollada en Francia, París del 19 al 21 de marzo de 1998, donde se destaca que los recursos hídricos son esenciales para la satisfacción de las necesidades humanas básicas, la salud, la producción de energía y de alimentos y la preservación de los ecosistemas, así como para el desarrollo económico y social. Es así que definen la interrelación e importancia del agua en la satisfacción de las necesidades humanas básicas, por lo que se concluye que el no acceso al agua potable por parte de los seres humanos afectaría su existencia misma.

Es así que dentro de las directrices a cumplir, entre estas se indica:

Movilizar recursos financieros adecuados de origen público y privado y mediante esfuerzos encaminados a mejorar el uso efectivo de los recursos disponibles. Con ese fin, se deberán fomentar disposiciones relativas a una recuperación progresiva de los costos directos e indirectos de los servicios, **salvaguardando a los usuarios de bajos ingresos**. Se deberá promover el principio "el contaminador paga" y los sistemas "el usuario paga" en los planos nacional y local. Se deberán adoptar medidas para facilitar la participación del sector privado en la financiación de proyectos relativos al agua y al saneamiento, habida cuenta de la situación específica de cada país y región. (El Subrayado es mío)

2.2.15. Segundo Foro Mundial del Agua, La Haya

En el presente foro se verifico los usos de este importante recurso hídrico, agua para consumo humano, agua para la alimentación, agua y naturaleza, agua en los ríos, soberanía, educación sobre el agua de cuencas compartidas.

Visión Mundial del Agua, haciendo del Agua un asunto de todos, indicándose asuntos como:

- El agua, una responsabilidad común
- Involucrar a todos los grupos de interés en una gestión integrada.
- Tarifación de los servicios que refleje el costo total.
- Incrementar la inversión pública en investigación e innovación.
- Incrementar la cooperación en cuencas fluviales internacionales.
- Incrementar masivamente las inversiones en agua.

Así también con la Declaración Ministerial De La Haya Sobre La Seguridad Del Agua En El Siglo XXI realizada el 22 De Marzo De 2000, La Haya, Países Bajos se afirmó en relación a la importancia del agua: *“El agua es vital para la vida y la salud de las personas y ecosistemas, y un requisito básico para el desarrollo de los países, (...). Es así que, reconocen que el agua es de vital importancia tanto para la vida del ser humano de manera individual, para el desarrollo del lugar donde se desenvuelve el hombre, así mismo al ser humano en sociedad, jurídicamente organizado, indica que el agua es un requisito básico para la desarrollo de los países y por ende de su existencia misma.*

En esta misma línea de ideas, se manifiesta dicha declaración, manifestando la prioridad por la seguridad hídrica: “ (...).Hay, sin duda, una enorme diversidad de necesidades y situaciones en todo el mundo, pero juntos tenemos una meta común: proporcionar la

seguridad hídrica en el siglo XXI.” Pero no es fácil ya que para lograr dicha seguridad los estados se tienen que enfrentar a desafíos, entre los cuales quiero indicar como básico: “Satisfacer las necesidades básicas: reconocer que el acceso a agua salubre y suficiente y al saneamiento son necesidades básicas de los seres humanos y son fundamentales para la salud y el bienestar, y dar poder a la gente, especialmente a las mujeres, a través de un proceso participativo de manejo de agua.”

Finalmente para complementar el segundo foro mundial con la finalidad de lograr el acceso de agua potable por todos los seres humanos, podemos rescatar que Declaración del Milenio del 13 de setiembre del 2000, interrelaciona el acceso al agua apto para el consumo con la erradicación de la pobreza contribuyendo al desarrollo afirmando:

“No escatimaremos esfuerzos para liberar a nuestros semejantes, hombres, mujeres y niños, de las condiciones abyectas y deshumanizadoras de la pobreza extrema, a la que en la actualidad están sometidos más de 1.000 millones de seres humanos. Estamos empeñados en hacer realidad para todos ellos el derecho al desarrollo y a poner a toda la especie humana al abrigo de la necesidad.”

Y en atención a ello señala así mismo que deciden:

Reducir a la mitad, para el año 2015, el porcentaje de habitantes del planeta cuyos ingresos sean inferiores a un dólar por día y el de las personas que padezcan hambre; igualmente, para esa misma fecha, reducir a la mitad el porcentaje de personas que carezcan de acceso a agua potable o que no puedan costearlo.

2.2.16. Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible, Rio+10, Johannesburgo

Erradicación de la pobreza, salud, energía, financiación, gestión integrada de los recursos hídricos. Se realizó en Johannesburgo, Sudáfrica el 26 de agosto al 4 de septiembre de 2002, donde se recomienda una serie de medidas para reducir la pobreza y proteger el medio ambiente estas medidas cubren varias áreas de actividad, en particular el agua, la salud, la energía, la agricultura y la biodiversidad.

En dicha cumbre, respecto a la protección y manejo de los recursos naturales señalan:

Personas que no tienen acceso al agua. Hacen un llamado a los países para que faciliten las asociaciones público-privadas y otras formas de asociación que prioricen las necesidades de los pobres a través de marcos regulatorios nacionales estables y transparentes establecidos por los gobiernos.

Es decir lo que están manifestando es a aumentar rápidamente el acceso a las necesidades básicas de las mujeres. Agua, saneamiento, energía, salud, seguridad alimentaria y protección de la biodiversidad.

2.2.17. Tercer Foro Mundial del Agua, Japón - Kioto

Gobernabilidad, gestión integrada de los recursos hídricos, género, políticas a favor de los pobres, financiación, cooperación, fomento de la capacidad, uso eficaz del agua, prevención de la contaminación del agua, reducción de desastres

Se desarrolló en Kyoto, Japón el 19 de marzo del 2003, inicia desde ya resaltando la importancia del acceso al agua pues señala que: *“La disponibilidad de un adecuado suministro de agua es considerada crítica para las áreas de salud pública, desarrollo económico y para un ambiente saludable, siendo uno de los desafíos más urgentes a ser confrontados por la comunidad internacional.”*

Dicho foro señala que:

Para el cumplimiento de los objetivos se consideró organizar un foro denominado “Voces de las Américas”, en el cual los usuarios del agua presentaran sus experiencias en diversos temas, habiendo sido seleccionados los siguientes:

- Agua y pobreza
 - o Agua potable;
 - o Salud;
 - o Desarrollo rural.
- Agua: nuevo bien económico
 - o Participación del sector privado;
 - o Regulación; asignación de recursos; gestión de riesgos;
 - o Mercados de derechos de agua.
- Agua y ecosistemas
 - o Humedales;
 - o Pago por servicios ambientales;
 - o Conservación de cuencas.

2.2.18. Cuarto Foro Mundial del Agua, México

Agua para el crecimiento y el desarrollo, poniendo en práctica la gestión de los recursos en agua compartida, el abastecimiento de

agua y la sanidad para todos, la gestión del agua para la comida y el medio ambiente, la gestión de los riesgos, la responsabilidad de los gobiernos, el mayor compromiso financiero.

Nunca el derecho al agua tanta cobertura en una reunión internacional como sucedió en el IV Foro Mundial del Agua, en el discurso inaugural del foro el presidente de México Vicente Fox Quesada dijo que *“el agua es sobre todo un derecho humano al que nadie puede renunciar”* y que *“es nuestra obligación moral y política asegurar que a nadie se le niegue su derecho a este vital líquido”*

Recordándose así mismo que el derecho al agua fue reconocido oficialmente por la Naciones Unidas como un derecho humano, a través del Comentario General número 15, quedando más claro el alcance del derecho humano al agua, comentándose las diferentes percepciones al respecto presentándose distintos enfoques para su implementación, incluyendo sus puntos débiles y fuertes.

Como resultado, en el V Foro Mundial del Agua, celebrado en Estambul en marzo del 2009, se logró que 25 países firmaran una declaración alterna a la oficial, en la cual reconocían el acceso al agua y al saneamiento como derechos humanos fundamentales. Fue, finalmente, en el 2012, durante el VI Foro Mundial del Agua en Marsella, en el que la Declaración Ministerial reconoció el derecho humano al agua y al saneamiento en los siguientes términos:

3. Reiterando nuestro compromiso de alcanzar los objetivos del milenio para el desarrollo y tras la adopción de las resoluciones de Naciones Unidas (A/ RES/64/292, A/HRC/RES/15/9, A/HRC/RES/16/2 y

A/HRC/RES/18/1) relativas al reconocimiento del derecho humano al agua potable y al saneamiento, nos comprometemos a acelerar la implementación de las obligaciones en materia de derechos humanos para el acceso al agua potable y al saneamiento mediante cualesquiera medios que resulten adecuados, en el marco de nuestros esfuerzos para superar la crisis del agua en todos sus niveles.

4. Por lo tanto, estamos determinados a garantizar el acceso de todos al agua potable y al saneamiento en los niveles exigidos de disponibilidad, calidad, aceptabilidad, accesibilidad y coste, haciendo hincapié en los más vulnerables y teniendo en cuenta el criterio de no discriminación y la igualdad de género.

Con vistas a mejorar la situación de los miles de millones de personas sin acceso al agua potable y a un saneamiento correcto, pretendemos orientar nuestros esfuerzos hacia la planificación y la coordinación a nivel local y nacional, de mecanismos adecuados de financiación y de inversión, y de marcos sólidos de regulación, de seguimiento y de rendición de cuentas, implicando a todos los partícipes. (Foro Mundial del Agua, 2012).

Finalmente debemos indicar que hasta el año dos mil dieciocho se han realizado 8 foros mundiales que han tratado el derecho al agua desde diferentes perspectivas en base a los acontecimientos que se han desarrollado en el transcurso del tiempo.

2.2.19. Convención sobre la eliminación de todas las formas De discriminación contra la mujer

Se debe empezar señalando que No existe un reconocimiento expreso del derecho al agua en los principales tratados internacionales sobre derechos humanos. Este derecho no aparece reconocido de manera expresa como derecho humano ni en la Declaración Universal de Derechos Humanos, ni en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ni en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

No obstante, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer sí se refiere al agua como objeto de un derecho humano, en su artículo 14.2.h., en los siguientes términos:

“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a:

h. Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones” (ONU, 1979).

2.2.20. Convención sobre los derechos del niño.

Otra referencia al agua como objeto de un derecho humano se encuentra en la convención sobre los Derechos del Niño. Su artículo 24.2.c. atribuye al Estado la obligación de asegurar el derecho a la salud de los niños y de adoptar las medidas apropiadas para:

“c. Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente” (ONU, 1989).

2.2.21. Observación General No. 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de Naciones Unidas y el Reconocimiento del derecho humano al agua.

Iniciaremos comentando que en el año 2000 se elaboró el Comentario General N° 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC, 2000) de la ONU, en la cual PEREDA, 2014 señala que:

Se hizo un reconocimiento implícito del acceso al agua potable como un derecho humano, a partir de una consideración integral del derecho a la salud, interpretando el derecho a la salud, como un derecho inclusivo que no sólo abarca la atención de salud oportuna y apropiada, sino también los principales factores determinantes de la salud, como el acceso al agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, condiciones sanas en el trabajo y el medio ambiente", detallando las obligaciones fundamentales de los Estados en la esfera del derecho a la salud, en la cual el Comité establecía que esas obligaciones implicaban garantizar el acceso a un hogar, a vivienda y a condiciones sanitarias básicas, así como a un suministro adecuado de agua limpia potable. Este

reconocimiento importa porque, aunque ya se establecía de manera implícita el acceso al agua como un derecho humano, bajo el entendido de que es un recurso indispensable para alcanzar otros.

En esa orden de ideas, fue el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales el instrumento encargado de reconocer que la satisfacción de necesidades básicas del hombre, son auténticos derechos fundamentales como el derecho a la vida, sentando precedentes para la elaboración de un marco normativo para que la sociedad pudiera exigir a sus gobernantes el acceso equitativo al agua potable, además de incentivar la elaboración de programas específicos y políticas encaminados a la plena observancia de este derecho.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, expidió entonces la Observación No. 15 en noviembre de 2002, sobre el Derecho al agua, definiéndolo como *“(..)* el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico”.

Por ello la Observación General N° 15, se destaca de los anteriores instrumentos internacionales de forma notable por ser un documento cuyo contenido se reconoce y detalla ampliamente el *“derecho humano al agua”*.

“El Comité ha constatado constantemente una denegación muy generalizada del derecho al agua, tanto en los países en desarrollo como en los países desarrollados. Más de 1.000 millones de personas carecen de un suministro suficiente de agua y varios miles de millones no tienen acceso a servicios

adecuados de saneamiento, lo cual constituye la principal causa de contaminación del agua y de las enfermedades relacionadas con el agua. La polución incesante, el continuo deterioro de los recursos hídricos y su distribución desigual están agravando la pobreza ya existente. Los Estados Partes deben adoptar medidas eficaces para hacer efectivo el derecho al agua sin discriminación alguna, como se establece en la presente observación general.” (Observación General N°. 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de Naciones Unidas, (2002:1)

En consonancia con lo informado IZASA, 2014 indica:

Para el Comité “*el derecho al agua está claramente dentro de la categoría de garantías esenciales para asegurar un nivel de vida adecuado particularmente en tanto que es una de las condiciones más fundamentales para la supervivencia*”. En éste sentido la Observación No. 15 sostuvo que el agua es un bien público fundamental para la salud y que resulta indispensable para vivir una vida digna, por lo que también se constituye como un requisito para la realización de otros derechos. El Derecho humano al Agua abarca todos los momentos vitales, desde la prevención en la hidratación del cuerpo hasta las necesidades de aseo personal y doméstico. (pág. 6)

Así mismo la Observación N° 15, determinó el alcance del derecho, que responde a los siguientes factores:

- **La disponibilidad**, entendiéndose como la provisión del recurso hídrico apto para el consumo de forma continua y suficiente para uso personal y doméstico.

- **La calidad**, teniendo en cuenta que el agua no debe contener sustancias o microorganismos que amenacen la salud de las personas y su olor, color y sabor deben ser aceptables.
- **La accesibilidad**, tanto física como económica, procurando el alcance de las instalaciones que proveen el líquido y a través de costos asequibles para su abastecimiento. La accesibilidad también comprende la no discriminación a los sectores más vulnerables y el derecho a ser informado respecto de la provisión del recurso hídrico.

A continuación BLANCO, 2017, nos muestra los distintos ámbitos en los que se encuentran referencias indirectas al derecho al agua, y en el caso del Derecho Internacional de los derechos Humanos se especifican aquellas disposiciones que han servido de puerta de entrada, puesto que recogen derechos vinculados con el acceso al agua.(pág. 207)

Ámbito	Instrumento
Medio ambiente	Declaración de Estocolmo de 1972 (principios 1 y 2) Declaración de Mar del Plata de 1977 (preámbulo) Declaración de Berlín de 1992 (principio 4) Plan de Acción Agenda 21 de 1992 (capítulo 18)
Desarrollo y bienestar	Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición del 17 de diciembre de 1974 (punto 5) Declaración sobre el Derecho al Desarrollo de 1986 (artículo 8) Declaración de la Cumbre de la Tierra de 1992 Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad del 14 de diciembre de 1990 (parágrafos 34 y 37)

Derecho Internacional Humanitario	<p>Programa de Acción de la Conferencia Internacional de Naciones Unidas sobre Población y Desarrollo de 1994 (principio 2)</p> <p>Declaración del Milenio de setiembre de 2000 (parágrafo 19)</p> <p>III Convenio de Ginebra de 1949, relativo al trato debido a los prisioneros de guerra (artículos 20, 26, 29 y 46)</p> <p>IV Convenio de Ginebra de 1949, relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra (artículos 85, 83 y 127)</p> <p>Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (artículo 54)</p> <p>Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (artículos 5, 14 y 17)</p>
Derecho Internacional de los Derechos Humanos - Sistema Universal	<p>Carta de las Naciones Unidas (artículo 55)</p> <p>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 6.1)</p> <p>Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (11 y 12)</p> <p>Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer de 1979 (artículo 14 numeral 2 literal h)</p> <p>Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 (artículo 24 literal c)</p>

Así mismo a fin tener un amplio conocimiento del fundamento ético, jurídico del derecho Humano al agua, nombrare los diferentes Convenios, Declaraciones y Tratados Internacionales que regulan la protección del agua:

- Convención de Desarrollo de Obras Hidroeléctricas, Ginebra 1923.
- Carta de las Naciones Unidas, 1945
- Comisión de Derecho Internacional del ONU (1° al 6°), 1947
- Declaración Universal de los DDHH, 1948 (arts. 25 y 30)
- Reglas de Helsinki sobre usos de las aguas de ríos internacionales, 1966.
- Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1967, arts. 5, 11 y 12; Observación General N° 15: El derecho al agua; Observación General N° 6: Los derechos económicos, sociales y culturales de las personas mayores)
- Carta Europea del Agua, Estrasburgo, 1968
- Convención Americana de Derechos Humanos (San José, 1969)
- Convención RAMSAR sobre humedales de importancia internacional, 1971
- Declaración de Estocolmo, 1972
- Convención sobre la Prevención de la Polución Marina por Basuras y Otras Materias (Londres, México, Moscú, 1972).
- Convención Internacional para la Prevención de la Polución por Barcos (Londres, 1973).
- Carta de las Naciones Unidas sobre Derechos y Deberes Económicos de los Estados, 1974 (arts. 3 y 30)
- Declaración de Mar del Plata (ONU, 1977)
- Declaración Alma-Ata (Conferencia Internacional sobre

Atención Primaria de Salud, 1978).

- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 1979
- Carta Africana sobre los DDHH y de los pueblos, 1981
- Carta mundial de la Naturaleza, 1982
- Convención sobre el Derecho del Mar (Ginebra, 1982, arts. 192 al 237).
- Declaración de Róterdam, 1983
- Protocolo de San Salvador, 1988 (art.11)
- Declaración de la Haya sobre Medio Ambiente, 1989
- Convención sobre los Derechos del Niño, 1989
- Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales (OIT, 1989)
- Declaración de Nueva Delhi, 1990
- Carta de la Comunidad Europea sobre Derechos y Obligaciones Ambientales (1990)
- Principios de las Naciones Unidas para Personas Mayores, (Asamblea General Resolución 46/91, 16 de diciembre del 1991).
- Declaración de Río sobre Ambiente y Desarrollo, 1992
- Agenda 21 de la Conferencia de Ambiente y Desarrollo, 1992
- Declaración de Dublín, 1992
- Declaración de Ámsterdam, 1993
- Declaración de Noordwijk, 1994
- Hábitat Agenda (Conf. ONU, Istambul), 1996

- Declaración sobre Seguridad Alimentaria Mundial, Roma, 1996
- Declaración de París, 1998
- Declaración del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Ginebra, 2002.

- Reportes de la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas (1° al 6°).
- Reglas de Helsinki sobre los Usos de las Aguas de Ríos Internacionales.
- Resolución 64/292 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre Derecho Humano al Agua (28 de julio de 2010)

2.3. TITULO II

EL DERECHO HUMANO AL AGUA

2.3.1.- EL AGUA.

El agua –del latín *aqua*– es un elemento esencial para la supervivencia de todas las formas conocidas de vida en la Tierra. Es el componente más abundante de la superficie terrestre y definida como una sustancia líquida, inodora, insípida e incolora (*Diccionario de la Lengua Española, 2001, pág. 12*) siendo parte constituyente de todos los organismos vivos y aparece con frecuencia en los compuestos naturales. El concepto “agua” en sentido amplio, refiere a su estado líquido, pero la misma puede hallarse en forma gaseosa llamada vapor, y en forma sólida denominada hielo

El agua cubre el 75% de la superficie terrestre; sin embargo el 97.5% es salada, y sólo el 2.5% es dulce, los casquetes de hielo y los glaciares contienen el 74% del agua dulce del mundo. La mayor parte del resto se encuentra en las profundidades de la tierra o encapsulada en forma de humedad. Sólo el 0.3% del agua dulce del mundo se encuentra en los ríos y lagos, y para uso humano se puede

acceder a menos del 1% del agua dulce superficial y subterránea del planeta. (JACOBO, 2010, pág. 2)

El agua dulce –la cual es potable en contraposición natural a las aguas marinas o de minerales– es esencial para una gran parte de formas de vida, incluida la humana. El acceso a este recurso vital se ha incrementado sustancialmente durante las últimas décadas, prácticamente en la totalidad de la superficie terrestre.

Estudios de la Organización de las Naciones Unidas para la agricultura y Alimentación estiman que uno de cada cinco países en vías de desarrollo tendrá problemas de escasez de agua antes del año 2030; en esas naciones es urgente un menor gasto de agua, por ejemplo si se disminuye su uso intensivo en los sistemas de riego en la agricultura. El volumen total de agua es de aproximadamente 1.400 millones de km³, de los cuales sólo el 2,5%, o alrededor de 35 millones de km³, corresponde al agua dulce.

El agua es un recurso indispensable para la vida, pero es limitado y su acceso es inequitativo. De los 580 millones de habitantes de América Latina y el Caribe, el 20% no cuenta con acceso a agua potable por acueducto, mientras que 34 de cada 1000 niños muere cada año en nuestra región por enfermedades asociadas al agua (Foro Mundial de Agua, 2012, p. 23). La falta de agua y saneamiento es la segunda causa principal de morbilidad y mortalidad en niños menores de cinco años en América Latina y el Caribe, según la Organización Panamericana de la Salud (OPS, 2015, p. 23).

En ese sentido, la Defensoría del Pueblo advirtió recientemente en su informe sobre *Conflictos sociales y recursos hídricos* que: « La situación de las economías de los países y de las instituciones que

las rigen, en algunos casos, crean escenarios de afectaciones al ambiente y a los intereses individuales y colectivos. En nuestro país estas tensiones se expresan a través de conflictos sociales que [...] tienen como eje de la acción pública al recurso hídrico» (Defensoría del Pueblo, 2015, p. 9)

2.3.2. ENFOQUES DEL AGUA

Al respecto BUSTAMANTE, 2003 nos refiere que es posible identificar dos tipos de enfoque sobre el agua a nivel internacional:

ENFOQUE DE LA SEGURIDAD HIDRICA

El agua es un bien económico, susceptible de expresarse en un precio, tiene como meta la eficiencia en su uso, es decir la utilización más eficiente del agua sin afectar la seguridad alimentaria, una distribución más equitativa, del recurso con usos de mayor valor y más eficientes.

Este enfoque da una valoración económica al agua, teniendo como base el pago del costo total, una privatización del agua, promoviendo la protección de los ecosistemas, acuáticos, ordenación sostenible de los recursos hídricos.

ENFOQUE SOLIDARIDAD Y EQUIDAD

El agua es una herencia patrimonio vital común global, indivisible por el sector privado e inseparable de las comunidades y ecosistemas que de él dependen.

El agua es don otorgado por Dios a todos los seres vivientes para el presente y el futuro de la vida en el planeta. La meta de este enfoque respecto a este recurso hídrico es la equidad social, es decir la distribución en base a la equidad y la solidaridad.

Y por ser un derecho fundamental humano y de todo ser viviente, tienen acceso al agua los humanos ya sea de manera individual como colectivamente. Defienden la posición que el agua no debe ser considerada como una mercancía ya que constituye un patrimonio común de la humanidad. Es en este sentido que el agua debe mantenerse en el dominio público y los servicios de agua privatizados deben retornar al dominio público.

Así mismo defienden la posición que el agua de utilizarse de manera sustentable, pero sin llegar afectar la equidad social. Se debe fortalecer el gobierno como ente regulador

A continuación señalaremos el proceso que han seguido uno y otro enfoque y la caracterización que ha ido asumiendo en determinado momento, conforme nos señala Moura et al (2005)

a) El agua es un derecho. La Conferencia de la ONU sobre el Agua en Mar del Plata en Marzo de 1977 lanzó la Década Internacional del Abastecimiento y Saneamiento del Agua Potable (1981-1990). Esta década reclamó el asegurar para toda la gente del mundo el acceso adecuado al agua y a la sanidad para 1990.

b) El agua como un bien económico

. En la Declaración de Dublín sobre Agua y Desarrollo Sostenible, levantada como contribución a la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro 1992, y el propio Capítulo 18 de la Agenda 21 declaran que el agua tiene un valor económico en todos sus usos por lo que debe contemplarse al agua como un bien económico y considerarse el desarrollo del suministro de agua como una intervención también

económica. Desde entonces, siempre se ha puesto un énfasis especial en el resultado financiero.

c) El agua es una necesidad.

En el 2º Foro Mundial del Agua en Marzo 2000 en La Haya, sobre la Seguridad del Agua en el Siglo XXI, los ministros reunidos acordaron el principio de que el agua es una necesidad y no un derecho humano. En dicho Foro se reconoce que el acceso a agua inocua y en cantidad suficiente y el saneamiento constituye una necesidad humana fundamental y es esencial para la salud y el bienestar.

En lo relativo a la valoración del agua se plantea que debería tomarse en consideración la necesidad de equidad y las necesidades básicas de las personas pobres y vulnerables.

El agua es un bien comercial:

La Organización Mundial de Comercio (OMC) en las negociaciones de Ginebra plantea que el agua tiene que ser incluida en el Acuerdo General sobre el Comercio y Servicios (GATS) y los gobiernos firmantes del Tratado que se viene discutiendo, deben dejar instauradas las reglas comerciales multilaterales que rigen el comercio fuera de las fronteras en materias de servicios permitiendo ofertas competitivas de corporaciones transnacionales de servicio de agua, abriéndose las puertas a la exportación comercial del agua.

Esta moción es apoyada por La Sociedad Global del Agua, creada en 1996 por grupos pro privatización, quienes plantean que el agua es un negocio y por ende claman por la completa liberación y desregulación del sector agua, dotar de facilidades de comercio para el sector privado, privatización del sector, la supresión de subsidios,

protección de los derechos de propiedad sobre los recursos del agua y tomar medidas para garantizar una inversión estable.

El agua un bien social y cultural, el acceso a ella es un derecho humano:

Con motivo de la celebración del «Año Internacional de la ONU de Agua Dulce» (2003), en el mes de noviembre del 2002, en el 29º periodo de sesiones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas declaró que el agua es un bien común y público, esencial para la vida y la salud, y por tanto constituye un derecho humano fundamental, al elaborar la Observación General N° 15, la misma que plantea cuestiones sustantivas para dar adecuada aplicación de los artículos 11 y 12 de Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

En virtud a ello, cada persona tiene derecho a un agua suficiente, proporcionada y sana para uso doméstico y personal. Explícitamente se plantea que el agua debe ser tratada como un bien cultural y social y no esencialmente como un producto económico.

2.3.3. EL AGUA COMO DERECHO FUNDAMENTAL

Siendo el derecho a la vida el más importante- por ser “el derecho fundamental esencial y troncal en cuanto es el supuesto ontológico sin el que los restantes derechos no tendrían existencia posible”-, no cabe duda que el agua comparte la misma importancia, por ser la sustancia que le resulta esencial. Por ello, es indiscutible que este recurso natural es fundamental para el respeto de la dignidad de la persona, fin supremo de la sociedad y del Estado, según establece la Constitución en su artículo 1º (DIAZ, 2009, pág. 181)

El agua es esencial e imprescindible para que la vida misma sea posible sobre la faz de la tierra, es mucho más que un bien, que un recurso, que una mercancía, el agua potable es concretamente un derecho humano de primer orden y condición previa para la realización de otros derechos humanos, como el derecho a la vida, a la alimentación y a la vivienda. Es por ello que al igual que el resto de derechos humanos, el derecho al agua impone tres tipos de obligaciones a los Estados Partes, a saber: las obligaciones de respetar, proteger y realizar. (PEREDA,2014, pág. 36)

En la teoría de los derechos, es común la diferenciación que se hace entre derechos humanos y derechos fundamentales. Tal distinción se presenta en dos planos. En el formal, el término derechos humanos es utilizado para reconocer atributos subjetivos (facultades) atribuibles a todas las personas en general en los instrumentos internacionales, mientras que derechos fundamentales representarían esas facultades o derechos que son reconocidos en cada ordenamiento en particular. Así, los derechos fundamentales sirven para designar los derechos humanos positivados en el ámbito interno (PEREZ, 1999, pág. 31)

En este orden de ideas al ser el agua esencial para la vida del ser humano, pues es consustancial con su existencia misma, es necesario a mi parecer que sea positivado en cada ordenamiento interno de cada país brindándole un contenido para la solución de futuros problemas que puedan suscitarse en cada región, y así la población más vulnerable pueda exigir el cumplimiento de su derecho fundamental ante los tribunales, frente a la falta imposibilidad de acceso al agua potable, sumado esto la falta de acción por parte de la autoridades de cada ciudad para cerrar

acortar las brechas de desigualdad en las zonas donde la pobreza es el principal obstáculo para poder pagar una tarifa muy alta en ciertas zonas de nuestro país.

En estas situaciones donde ameritan la intervención del estado por ser este recurso natural de vital importancia, positivando el derecho humano de acceso al agua potable, delimitando así su contenido esencial, para que los ciudadanos catalogados en pobreza extrema puedan exigir al estado que no le sea vulnerado su derecho fundamental de acceso al agua potable.

2.3.4. EL DERECHO HUMANO AL AGUA Y SU RELACION CON OTROS DERECHOS

El derecho Humano al agua al ser reconocido en diferentes tratados y acuerdos internacionales, este ha sido debido a diferentes problemas suscitados en el ámbito internacional, que al brindarles una solución, encontraron que tenía relación con el derecho humano al agua, por lo tanto al satisfacer este derecho humano importante como el acceso al agua apto para el consumo, se llegaba a la conclusión que se podía realizar los demás derechos inherentes al ser humano. A continuación vislumbrare de manera concisa derechos humanos con relación al derecho al agua:

2.3.4.1. RELACIÓN CON EL DERECHO A LA VIDA.

El derecho humano al agua, en diferentes sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se ha establecido que bajo el concepto de vida, se encuentra vinculado al derecho a la vida, en ese sentido, Blanco, 2017, nos indica:

El acceso al agua potable y salubre ha sido entendido por los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos como un requisito indispensable para el pleno disfrute del derecho a la vida, consagrado en el artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH o Convención Americana). En efecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte han desarrollado una doble perspectiva del derecho a la vida: una negativa, que la entiende como la prohibición de ser privado de la vida arbitrariamente, y una positiva, que apunta al derecho a que se garanticen condiciones necesarias para una existencia digna. (pág. 213)

Siendo así esta aproximación relevante para el derecho al agua la cual fue abordada por primera vez por la Corte Interamericana en el caso Villagrán Morales y Otros vs. Guatemala, relativo a la detención y posterior asesinato de niños en situación de calle por parte de agentes policiales. En dicha cuestión, la Corte estableció que «el derecho fundamental a la vida comprende, no solo el derecho de todo ser humano de no ser privado de la vida arbitrariamente, sino también el derecho a que no se le impida el acceso a las condiciones que le garanticen una existencia digna» (Corte IDH, 1999, párr. 144).

Esta misma interpretación fue desarrollada por la Corte en tres casos relativos a comunidades indígenas del pueblo Enxet en Paraguay: comunidades indígenas Yakye Axa, Sawhoyamaxa y Xákmok Kásek.

Respecto al caso de la Comunidad Sawhoyamaxa vs. Paraguay, verbigracia, la Corte dio por probada la falta de acceso al agua potable para el aseo de los miembros de la comunidad. Demostrándose así mismo, que el agua provenía de pozos ubicados

en tierras reclamadas por la comunidad que eran usados por animales y que se dieron periodos de sequía en los que la falta de agua limpia de la comunidad era alarmante. Ello llevó a la Corte a afirmar que los miembros de la comunidad carecieron de acceso al agua en cantidad suficiente y apta para el consumo humano, lo que constituyó la violación del artículo 4 de la Convención Americana por parte del Estado paraguayo (Corte IDH, 2006).

En el Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek contra el mismo país, la Corte estimó la falta de acceso al agua apta para el consumo humano, sumada a la falta de acceso a alimentos, salud y educación, como elementos que determinaron el incumplimiento de la obligación de garantizar condiciones básicas de vida digna con base en el artículo 4 de la Convención Americana de Derechos Humanos. De igual modo, la Corte IDH estableció que el agua suministrada por el Estado no era mayor a 2,17 litros por persona al día, versus los 7,5 litros que requiere una persona al día para su alimentación e higiene (Corte IDH, 2010, párrs. 194-217), en consecuencia se determinó así, la responsabilidad del Estado paraguayo por la violación al artículo 4 de la Convención.

Complementando esta línea de ideas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su Informe sobre *Acceso al Agua en las Américas* del 2015, consideró que a partir de las sentencias antes indicadas, puede entenderse que implica tres deberes de los Estados de adoptar medidas para: (i) garantizar la satisfacción de un nivel esencial de acceso al agua en cantidad y calidad suficiente y sin discriminación; (ii) abstenerse de prácticas que impidan o restrinjan el acceso al agua potable en condiciones de igualdad; y (iii) impedir que terceros menoscaben el acceso al agua adoptando medidas para

prevenir que impidan el acceso o la contaminen (CIDH, 2015, p. 490).

2.3.4.2. RELACIÓN CON EL DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL.

Otro medio donde se ha desarrollado el derecho al agua es el concerniente al derecho a la integridad personal. Concretamente, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se ha referido a la violación de este derecho frente a personas privadas de libertad, quienes deben gozar de condiciones de detención compatibles con la dignidad humana. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha afirmado que el derecho a la integridad, establecido en el artículo 5 de la Convención Americana, implica la obligación de proveer condiciones mínimas necesarias para el acceso al agua y saneamiento de las personas privadas de libertad. Por ejemplo un emblemático es el de Víctor Rosario Congo contra Ecuador, resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en 1999. El señor Congo murió por deshidratación y desnutrición estando privado de libertad, pues permaneció durante cuarenta días aislado y sin ingerir alimentos ni agua (CIDH, 1999).

Ulteriormente, nos señala Blanco, 2017, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su informe sobre los *Derechos de las personas privadas de libertad en las Américas* de 2011, reafirmó que la ausencia de suministro de agua potable constituye una falta grave del Estado a sus deberes de garantía hacia personas bajo su custodia y brindó directrices específicas sobre las cantidades mínimas de agua, basándose en criterios de la Cruz Roja internacional (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2011, p. 184). En particular, señaló que:

[...] la cantidad mínima de agua que una persona necesita para sobrevivir es de 3 a 5 litros por día. Este mínimo puede aumentar de acuerdo con el clima y la cantidad de ejercicio físico que hagan los internos. Además, el mínimo requerido por persona para cubrir todas sus necesidades es de 10 a 15 litros de agua al día, siempre que las instalaciones sanitarias estén funcionando adecuadamente; y la cantidad mínima de agua que deben poder almacenar los internos dentro de sus celdas es de 2 litros por persona por día, si éstos están encerrados por periodos de hasta 16 horas, y de 3 a 5 litros por persona por día, si lo están por más de 16 horas o si el clima es caluroso (CIDH, 2011, p. 184).

En otros casos al respecto la Corte Interamericana, verbigracia en el caso Vélez Loor vs. Panamá afirmó que la inexistencia de suministro de agua es un aspecto particularmente importante de las condiciones de detención (Corte IDH, 2010). En esta misma línea de ideas, en el caso Pacheco Teruel y otros vs. Honduras señaló que todas las personas privadas de libertad deben tener acceso al agua potable para consumo y aseo personal (Corte IDH, 2012).

2.3.4.3. RELACIÓN CON EL DERECHO A LA SALUD Y A UN MEDIO AMBIENTE SANO.

Cabe recordar que en el sistema interamericano son escasos los caminos para la exigencia de estos derechos. Se encuentra, de un lado, el artículo 26 de la convención americana, única disposición referida a los Derechos Económicos Sociales y Culturales y que contiene únicamente una obligación relativa a estos derechos: el deber de progresividad.

Así mismo tenemos el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o Protocolo De San Salvador (Protocolo de San Salvador) que señala sobre, el derecho a la salud (artículo 10) y el derecho a un medio ambiente sano (artículo 11), cuya violación no puede ser conocida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte en el sistema de peticiones y casos.

A pesar de la ausencia de pronunciamientos en este mecanismo, se encuentran pronunciamientos en el marco de informes de país y temáticos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Verbigracia, en el informe de país de Venezuela del 2009 la Comisión afirmó que «un derecho estrechamente vinculado con el derecho a la salud es el derecho al agua» (CIDH, 2009a, párr. 1030).

Pero sin duda el más relevante lo constituye el informe sobre el *Acceso al Agua en las Américas*, que es parte del Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos del año 2015.

Entre otros asuntos la Comisión afirma la obligación de los Estados de garantizar el acceso al agua salubre y en cantidad suficiente como condición ineludible para la satisfacción y ejercicio de varios derechos humanos como la vida, la integridad y la salud.

De igual modo nos indica Cristina Blanco Vizarrera, 2017, en *Sus Apuntes Sobre Avances Recientes En Mecanismos Internacionales De Derechos Humanos* que, resulta novedosa la afirmación de dos obligaciones que no habían sido hasta entonces desarrolladas en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos: (i) el deber de no discriminación e igualdad en el acceso al agua, el mismo que debe ser considerado al adoptar medidas para el acceso a agua apta con

relación a grupos históricamente discriminados (i. e. pueblos indígenas); y (ii) el acceso a la justicia, que supone que toda persona víctima de violación a su derecho al agua cuente con recursos judiciales y efectivos, así como el derecho a una reparación adecuada.

TITULO III REGULACION DEL DERECHO HUMANO AL AGUA POTABLE EN EL PERU

Derechos Humanos y Tratados Internacionales en la Constitución Peruana

Los derechos humanos se encuentran reconocidos en la constitución y en los tratados internacionales sobre derechos humanos. En el primer caso reciben el nombre de derechos fundamentales, como así se desprende de las cartas constitucionales de 1979 y 1993 al denominar lo correspondiente a derechos humanos como derechos fundamentales de la persona.

El Perú reconoce los derechos fundamentales, con esta denominación, a partir del texto constitucional de 1979; estructura que es mantenida en la vigente carta constitucional (1993). Cabe señalar que con anterioridad a estas normas fundamentales, la Constitución Peruana de 1933 regulaba estos derechos bajo la denominación de garantías individuales.

Así mismo, es importante en esta investigación recordar que el Perú ratifica en 1959, la Declaración Universal de Derechos Humanos adoptada por Naciones Unidas en 1948. Del mismo modo, en lo que respecta al Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos, el Perú ratifica en 1978 el Pacto Internacional de los

Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de los Derechos Sociales (PIDESC).

De igual forma, en cuanto al Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos, el Perú ratificó también en 1978 la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica).

En ambos casos, el Perú reconoce la competencia de órganos de control y exigibilidad jurídica supra nacionales: en cuanto a la vigilancia de la aplicación del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de los Derechos Sociales el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, y respecto a velar por el cumplimiento de la Convención Americana sobre Derechos Humanos esta la Comisión Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La Constitución vigente establece que los tratados internacionales celebrados por el Estado forman parte del derecho nacional (artículo 55). Así mismo la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución vigente establece que las normas relativas a derechos y libertades contenidos en ella, se interpretan de acuerdo a los tratados internacionales ratificados sobre esas mismas materias, y en consonancia con la Declaración Universal de Derechos Humanos. Si bien es cierto que esta previsión constitucional no declara que los Tratados - en la referida materia- tengan rango constitucional, se interpreta de ella la intención del constituyente de una compenetración y complementación entre la norma constitucional y el tratado internacional en materia de derechos humanos. (Ercilio et al, 2005)

En correspondencia con lo anterior el artículo 57° de la Constitución, dentro del Capítulo II, De los Tratados, tácitamente está otorgando un rango constitucional a los Tratados Internacionales al establecer que «...cuando el tratado afecte disposiciones constitucionales debe ser aprobado por el mismo procedimiento que rige la reforma de la Constitución...», en consecuencia, se aplica lo mismo que para modificar una norma constitucional. Siendo este es un procedimiento que no se aplica a normas con rango de ley.

En este orden de ideas, se podría afirmar que tratados internacionales cuyo objeto sean la protección de los derechos humanos, tienen en nuestro ordenamiento jurídico rango constitucional.

Derecho Fundamental no enumerado de Acceso al agua potable

En el año 2004 el Tribunal Constitucional en su jurisprudencia nos indica que el agua constituye un elemento esencial para la salud básica y el desarrollo de toda actividad económica, **por lo que resulta vital para la supervivencia de todo ser humano**. Así, se ha comprobado que los servicios deficientes de agua y saneamiento son la causa directa del deterioro de las condiciones de salud, así como causa importante de enfermedades originadas en el medio ambiente. (Exp. N.° 2064-2004-AA/TC, fundamento 6)

Así mismo señala en el fundamento 7 del caso en líneas arriba mencionado señala:

Por ello, se reconoce en los ciudadanos el derecho al agua, que impone en los estados los deberes de respetar, proteger y realizar tal derecho. El deber de respeto supone que los estados aseguren que

las actividades de sus instituciones, agencias y representantes no interfieran con el acceso de las personas al agua; el deber de protección frente a terceros manifiesta la implementación de medidas a fin de evitar la contaminación y que aseguren el abastecimiento, la seguridad y la accesibilidad del agua para la población; y el deber de realizar implica implementar políticas que posibiliten progresivamente el acceso de la población al agua potable segura y a instalaciones de saneamiento.

Pero no señala expresamente el reconocimiento constitucional como derecho fundamental de acceso al agua potable, simplemente señala a modo de conocimiento que; la entidad encargada del control y regulación de la calidad de las aguas y su descarga en el medio ambiente es el Ministerio de Salud, el cual ejerce sus funciones a través de la Dirección General de Salud Ambiental (Digesa), de conformidad con el artículo 25° de la Ley N.° 27657, Ley General de Salud, y la Ley General de Aguas. Sin tener la postura que el acceso al agua es un derecho fundamental ni menos aún como no enumerado que pueda interpretarse de manera sistemática.

Llegando a la conclusión en fundamento 16, del Exp. N° 2064-2004-AA/TC de Así, el Ministerio de Salud, a través de Digesa, realiza el control sanitario de la calidad del agua de consumo humano y ejerce la vigilancia sanitaria de la disposición final de las aguas servidas procedentes del servicio de alcantarillado sanitario.

Posteriormente en el año 2006; El Tribunal Constitucional toma una postura con tendencia al positivismo del derecho de acceso al agua considerando que a pesar que este derecho no se encuentra considerado a nivel positivo, existen no obstante una serie de

razones que justifican su consideración o reconocimiento en calidad de derecho fundamental. Señalando textualmente:

En el caso específico del derecho al agua potable, este Colegiado considera que aunque dicho atributo no se encuentra considerado a nivel positivo, existen no obstante una serie de razones que justifican su consideración o reconocimiento en calidad de derecho fundamental. Asumir dicha premisa supone perfilar su individualización dentro del contexto que ofrecen algunas de las perspectivas anteriormente enunciadas. A tales efectos, atendiendo a que no existe norma expresa que contenga dicho reconocimiento a nivel interno y a que a nivel internacional aún se encuentran pendientes de desarrollo muchos de los ámbitos que comprendería dicho atributo, puede acudir primeramente a la opción valorativa o principialista y a la cláusula de los derechos implícitos que le permite servir de referente. Así las cosas, la utilización de la fórmula de individualización permitiría legitimar la existencia de un derecho al agua potable en calidad de atributo fundamental no enumerado. Su reconocimiento se encontraría ligado directamente a valores tan importantes como la dignidad del ser humano y el Estado social y democrático de derecho. (Exp. N.º 06534-2006-PA/TC. Fundamento 17)

Contenido del derecho fundamental al agua potable en el ordenamiento Jurídico Peruano

Para el tribunal Constitución como derecho fundamental no enumerado, delimito el contenido esencial de este vital derecho humano:

El derecho al agua potable, supondría primariamente un derecho de naturaleza positiva o prestacional, cuya concretización correspondería promover fundamentalmente al Estado. Su condición de recurso natural esencial lo convierte en un elemento básico para el mantenimiento y desarrollo no sólo de la existencia y la calidad de vida del ser humano, sino de otros derechos tan elementales como la salud, el trabajo y el medio ambiente, resultando prácticamente imposible imaginar que sin la presencia del líquido elemento el individuo pueda ver satisfechas sus necesidades elementales y aun aquellas otras que, sin serlo, permiten la mejora y aprovechamiento de sus condiciones de existencia.(Exp. N.º 06534-2006-PA/TC. Fundamento 18)

El agua, como recurso natural, no sólo contribuye directamente a la consolidación de los derechos fundamentales, los cuales se han hecho mención, sino que desde una perspectiva extra personal incide sobre el desarrollo social y económico del país a través de las políticas que el Estado emprende en una serie de sectores. Tal es el caso de la agricultura, la minería, el transporte, la industria, etc. Puede decirse por consiguiente que gracias a su existencia y utilización se hace posible el crecimiento sostenido y la garantía de que la sociedad en su conjunto no se vea perjudicada, en el corto, mediano y largo plazo. (Exp. N.º 06534-2006-PA/TC. Fundamento 19)

En ese sentido, debido al rol esencial que tiene el agua para el ser humano y la Sociedad en conjunto, el tribunal llega a la conclusión que no solo tendría un status de derecho fundamental, sino también

al de un valor objetivo que el Estado Constitucional debe privilegiar. (Exp. N.º 06534-2006-PA/TC. Fundamento 20)

EL ROL DEL ESTADO FRENTE AL DERECHO AL AGUA POTABLE ANTES DE SU REGULACION EXPRESA

Respecto a la posición del individuo en cuanto beneficiario del derecho fundamental al agua potable, el Estado se encuentra en la obligación de garantizarle cuando menos tres cosas esenciales: **el acceso, la calidad y la suficiencia**. Sin la presencia de estos tres requisitos, dicho atributo se vería desnaturalizado notoriamente al margen de la existencia misma del recurso. No se trata, pues, de proclamar que el agua existe, sino de facilitar un conjunto de supuestos mínimos que garanticen su goce o disfrute por parte del ser humano o individuo beneficiario (Exp. N.º 06534-2006-PA/TC. Fundamento 21)

El Estado debe crear, directa o indirectamente (vía concesionarios), las condiciones de acercamiento del recurso líquido a favor del destinatario. Para tal efecto, varios pueden ser los referentes, conforme al Fundamento 22 del caso Santos Eresminda Távora Seferino:

- a)** Debe existir agua, servicios e instalaciones en forma físicamente cercana al lugar donde las personas residen, trabajan, estudian, etc.
- b)** El agua, los servicios y las instalaciones deben ser plenamente accesibles en términos económicos, es decir, en cuanto a costos deben encontrarse al alcance de cualquier persona, salvo en los casos en que por la naturaleza

mejorada o especializada del servicio ofrecido, se haya requerido de una mayor inversión en su habilitación.

c) Acorde con la regla anterior, no debe permitirse ningún tipo de discriminación o distinción cuando se trata de condiciones iguales en el suministro del líquido elemento. Desde el Estado debe tutelarse preferentemente a los sectores más vulnerables de la población.

d) Debe promoverse una política de información permanente sobre la utilización del agua así como sobre la necesidad de protegerla en cuanto recurso natural.

En relación al rol del Estado sobre la calidad del agua potable, esto ha de significar la obligación de garantizar condiciones plenas de salubridad en el líquido elemento, así como la necesidad de mantener en óptimos niveles los servicios e instalaciones con los que ha de ser suministrado (Exp. N.º 06534-2006-PA/TC. Fundamento 23)

Resultaría inaceptable que el agua pueda ser otorgada de una forma que ponga en peligro la vida, la salud o la seguridad de las personas, adoptándose para tal efecto las medidas preventivas que necesarias para evitar su contaminación mediante microorganismos o sustancias nocivas o incluso mediante mecanismos industriales que puedan perjudicarla en cuanto recurso natural.

Similar criterio ha de invocarse para los servicios o instalaciones cuyo deterioro natural no debe servir de pretexto para la generación de perjuicios sobre el líquido elemento. Cumplido su periodo natural

de existencia, dichos servicios o instalaciones deben ser sustituidos por otros que ofrezcan iguales o mejores estándares de calidad.

Finalmente en relación al rol del Estado sobre la suficiencia del agua potable, ha de suponer la necesidad de que el recurso natural pueda ser dispensado en condiciones cuantitativas adecuadas que permitan cuando menos satisfacer las necesidades elementales o primarias de la persona, como aquellas vinculadas a los usos personales y domésticos o aquellas referidas a la salud, pues de ellas depende la existencia de cada individuo. El agua, en otras palabras, siendo un bien cuya existencia debe garantizarse, tampoco puede ni debe ser dispensada en condiciones a todas luces incompatibles con las exigencias básicas de cada persona. (Exp. N.º 06534-2006-PA/TC. Fundamento 24)

EL DERECHO AL GUA POTABLE Y LA DIGNIDAD HUMANA:

En la sentencia N° 03668-2009-PA/FC, en el fundamento 3, expresa:

En este contexto, ha señalado también que "el impedimento del goce de este elemento no sólo incide en la vida y la salud de la persona, sino que lo hace en el propio derecho a la **dignidad**. En efecto, existen determinados bienes cuya imposibilidad de acceso, en atención al valor supremo de la persona, puede resultar absolutamente incompatible con las condiciones mínimas e indispensables en las que ella debe estar. Se trata de condiciones cuya ausencia atentaría y negaría radicalmente la condición digna de la persona. La ausencia de estas condiciones mínimas contradice el valor supremo de la persona

en una magnitud ostensiblemente grave y, de esa forma, el **principio fundamental de dignidad de la persona** (arts. 1° y 3°, Const.)"

LIMITES DEL DERECHO DEL DERECHO AL AGUA POTABLE

Al respecto el tribunal Constitucional ha señalado en el caso CRUZ MARIO RODRIGUEZ VELÁSQUEZ:

Sin embargo el derecho al agua potable, como todo atributo fundamental, no es absoluto ni irrestricto en su ejercicio, pues encuentra límites en otros derechos constitucionales *y* en principios y bienes de relevancia constitucional. Es más su ejercicio se encuentra condicionado al cumplimiento de los reglamentos administrativos que determinan las relaciones empresas prestadoras - usuarios, en consecuencia si no son cumplidas las reglas de pago establecidas, procede el corte del servicio.

En efecto este rol social y la obligación de protección (antes anotados) exigen del Estado constitucional la adopción de políticas públicas tendentes a preservar el derecho en mención, que posibiliten el anhelado crecimiento sostenido del país y que garanticen que la sociedad en su conjunto no se vea perjudicada ante su eventual carencia en el corto, mediano y largo plazo.(EX P. N.° 03333-2012-PA/TC, fundamento, 3.3.4)

Finalmente se puede vislumbrar que el derecho humano al agua potable en sistema jurídico peruano en un principio no tenía delimitado su contenido jurídico, de manera positiva, sino que a través de la jurisprudencia constitucional, realizando una

interpretación sistemática y conjunta de la carta magna, llenando de contenido a este derecho fundamental, inclinándose a que sería un derecho no enumerado y estaría reconocido dentro del artículo 3 de la constitución Política del Perú : “La enumeración de los derechos establecidos en este capítulo (Derechos fundamentales de la persona) no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno”.

En esta misma línea de ideas,(...) si bien el reconocimiento positivo de los derechos fundamentales (comúnmente, en la Norma Fundamental de un ordenamiento) es presupuesto de su exigibilidad como límite al accionar del Estado y de los propios particulares, también lo es su connotación ética y axiológica, en tanto manifiestas concreciones positivas del principio-derecho de dignidad humana, preexistente al orden estatal y proyectado en él como fin supremo de la sociedad y del Estado (artículo 1° de la Constitución).(EXP. N.° 1417-2005-AA/TC, FUNDAMENTO 2)

Es por ello que el Capítulo I del Título I de la Constitución, denominado “Derechos Fundamentales de la Persona”, además de reconocer al principio-derecho de dignidad humana como el presupuesto jurídico de los demás derechos fundamentales (artículo 1°) y de enumerar a buena parte de ellos en su artículo 2°, prevé en su artículo 3° que dicha enumeración no excluye los demás derechos reconocidos en el texto constitucional (vg. los derechos fundamentales de carácter social y económico reconocidos en el Capítulo II y los políticos contenidos en el Capítulo III),“ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en

los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno”. (EXP. N.º 1417-2005-AA/TC, FUNDAMENTO 3)

Sin embargo desde octubre del año 2011 hasta setiembre de 2012 se presentaron siete proyectos de ley que buscaban reformar la constitución e incorporar el derecho al agua como un derecho fundamental.

Los proyectos de ley en cuestión son: 412/2011-CR, 547/2011-CR, 566/2011-CR, 1386/2012-CR; 1411/2012-CR; 1456/2012 y 1518/2012- CR, y fueron derivados a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso para su posterior discusión y deliberación

Entre los proyectos De Ley pioneros de la reciente reforma constitucional que reconoce el derecho fundamental de acceso al agua potable, tenemos:

Proyecto de ley 412/2011, del 20/10/2011;
Propone introducir el derecho al acceso progresivo y universal al agua en el inciso 25 del artículo 2º de la Constitución con la siguiente formula:

ALTICULO PRIMERO.- Incorpórese el inciso 25 en el artículo 2º de la Constitución Política del Estado, el mismo queda redactado de la siguiente manera

“Artículo 2º: Toda persona tiene derecho:

(...)

25. Al acceso progresivo y universal al agua, el mismo que tiene carácter de bien social y cultural y no un producto de carácter económico.”

Proyecto de ley 547/2011 del 24/11/2011,
Ley de Reforma Constitucional que introduce el derecho al agua y a los servicios de saneamiento, con la siguiente formula:

Artículo 1°: Introduce el artículo 12°.1 en la Constitución Política del Perú:

“Artículo 12.1. Derecho al agua y a los servicios de saneamiento

El estado garantiza el derecho universal al agua y a los servicios de saneamiento, entendidos como necesarios para la protección de los derechos a la dignidad, la vida, la integridad, el bienestar, y a la salud, además de otros derechos fundamentales y constitucionales. Todas las personas tienen derecho de disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, físicamente accesible y asequible para el uso personal y doméstico así como de servicios de saneamientos adecuados y seguros.

Proyecto de ley 566/2011 del 29/11/2011,

Ley que incorpora el derecho al agua en la Constitución Política del Perú, con la siguiente formula:

Artículo 1°: Incorporase a la Constitución Política del Estado el artículo 12°-A en la Constitución Política del Perú:

Artículo 12.A. Derecho al agua

“El estado reconoce y garantiza el derecho universal y progresivo de toda persona al acceso al agua potable que es un bien público,

social, cultural y sin fines de lucro. Todas las personas tienen derecho de disponer de agua suficiente, salubre, aceptable y asequible para el uso personal y doméstico”.

“El estado promueve el manejo sustentable del recurso, la incorporación de procesos participativos en todas las instancias de planificación, gestión y control de los recursos hídricos, y reconoce la prioridad del abastecimiento y la accesibilidad de agua apta para el consumo humano a las poblaciones”

Proyecto de ley 1518/2012 del 14/09/2012

Ley que modifica los artículos 2,62, 66,67 y 68 de la Constitución Política del Perú para incorporar el derecho fundamental al agua y precisar la protección del medio ambiente y los recursos naturales, con la siguiente formula:

“Artículo 2º: Toda persona tiene derecho:

(...)

20. Al uso del agua, al que se le reconoce como derecho fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescindible, inembargable y esencial para la vida.

Proyecto de ley 1386/2012 del 07/08/2012

Ley que incorpora como derecho constitucional el acceso al agua, con la siguiente formula:

Artículo Único.- Incorpórese a la Constitución Política del Estado, el numeral 1-A al artículo 2º de la Constitución Política en los siguientes términos:

“Artículo 2°: Toda persona tiene derecho:

(...)

1-A. Al acceso al agua. El agua es un bien de uso público que constituye patrimonio de la nación y el dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible.

(...)”.

Proyecto de ley 1411/2012 del 15/08/2012

Ley de reforma constitucional para incorporar el derecho al agua como derecho fundamental

Artículo 1°: Agrega numeral al artículo 2° de la Constitución:

Agréguese el numeral 25 al artículo 2° de la Constitución Política del estado con el siguiente texto:

“Artículo 2°: Toda persona tiene derecho:

(...)

25. Al acceso al agua, el cual es un bien público y un derecho fundamental que vincula a los órganos del estado, quienes aseguran a los habitantes la disponibilidad, calidad y accesibilidad del agua para consumo humano, promoviendo una cultura de protección del recurso, conforme a ley, la que garantiza la gestión del recurso con equidad, solidaridad, participación ciudadana y sustentabilidad ambiental”.

Proyecto de ley 1456/2012 del 24/08/2012

Proyecto de Ley que incorpora al artículo 2° de la Constitución Política del Perú el agua como derecho humano.

Artículo 2°: Derecho Humano al agua

Incorpórese al artículo 2° de la Constitución Política del Perú, el siguiente inciso:

“Artículo 2°: Toda persona tiene derecho:

(...)

25. Al agua como derecho humano, fundamental e irrenunciable. El agua se constituye en patrimonio de nuestro país y es un bien estratégico para el desarrollo de la nación y es esencial para la vida, el dominio sobre el agua es inalienable, imprescriptible e inembargable”.

Proyecto de ley 100/2016 del 23/08/2016

Proyecto de Ley que incorpora como derecho constitucional el acceso al agua.

Artículo Único.- Incorpórese a la Constitución Política del Estado, el numeral 1-A al artículo 2° de la Constitución Política en los siguientes términos:

“Artículo 2°: Toda persona tiene derecho:

(...)

1-A. Al acceso al agua. El agua es un bien de uso público que constituye patrimonio de la nación y el dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible.

(...)”.

Proyecto de ley 192/2016 del 01/09/2016.

Ley que modifica el artículo segundo de la Constitución Política del Estado e incorpora el acceso al agua como un derecho fundamental.

Artículo Primero.- Incorporación del inciso 25 en el artículo 2° de la Constitución Política del Estado

Incorpórese el inciso 25 al artículo 2° de la Constitución Política del Perú, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2°: Toda persona tiene derecho:

(...)

25. A acceder de forma progresiva e universal al agua. El estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos”.

Proyecto de ley 424/2016 del 19/10/2016,

Proyecto de Ley de reforma constitucional que incorpora el derecho al agua potable y saneamiento a la constitución Política del Perú.

Artículo 2°: Incorporación de un segundo párrafo al artículo 7° de la Constitución Política del Perú

Incorpórese un segundo párrafo al artículo 7° en los siguientes términos:

“Artículo 2°: Toda persona tiene derecho:

(...)

El acceso al agua potable y saneamiento es un derecho de la persona humana. El estado garantiza y prioriza su prestación progresiva conforme a ley

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE RECONOCE EL DERECHO DE ACCESO AL AGUA COMO DERECHO CONSTITUCIONAL LEY Nº 30588

Ha incorporado del artículo 7-A de la Constitución Política del Perú, conforme al texto siguiente:

“Artículo 7-A.- El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos.

El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible”.

TITULO IV LEGISLACION COMPARADA

En el Derecho Comparado existen numerosos Estados que ya sea, por vía constitucional, legal o jurisprudencial han favorecido la protección del acceso al agua en términos de derecho fundamental, lo cual ha generado un amplio repertorio de normas de diferente vinculatoriedad que han precisado los contornos jurídicos del derecho al agua hasta dotarlo de un nivel de concreción equivalente al de otros derechos tradicionales.

En la región, diversos países han reconocido constitucionalmente el acceso al agua potable como un derecho fundamental, pues Incorporar en forma explícita estos derechos humanos en los marcos jurídicos nacionales, preferentemente a nivel de Constituciones Políticas, o de leyes marco regulatorias del sector. Para ello se requiere del diseño de estrategias de promoción, divulgación, incidencia y negociación política que involucren a todos los actores sociales.

Así, Enrique García, presidente ejecutivo de la Corporación Andina de Fomento escribía en el año 2013: “Estas aspiraciones de la Región (se refiere a la universalización de los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento) se ven reforzadas con la aprobación de la Resolución de Naciones Unidas sobre el Derecho Humano al Agua y el Saneamiento, en julio del año 2010. Con ella, se establecen mandatos que van más allá de las declaraciones formales y ajustes en los marcos legales de los países. Estos mandatos reclaman urgencia en políticas y acciones que reduzcan las crónicas ineficiencias de las empresas de agua y saneamiento y, además, garanticen la movilización y efectiva aplicación de fondos fiscales

para la inversión. Todo de cara a una actuación positiva en beneficio de los sectores sociales que reciben precarios servicios o simplemente no tienen acceso al agua potable y al saneamiento en sus domicilios” (García, 2013).

Entre ellos tenemos:

BOLIVIA

Regulación Del Acceso Al Agua Potable En los artículos 16° y 20° de la Constitución Política de Bolivia reconoce el acceso al agua como un derecho humano. En efecto, los artículos referidos señalan:

Artículo 16:

I. Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación”.

Artículo 20°.-

I. Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, (...).

II. Es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. (...). La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria, con participación y control social.

III. El acceso al agua y alcantarillado constituyen derechos humanos, no son objeto de concesión ni privatización y están sujetos a régimen de licencias y registros, conforme a ley.

Otros artículos constitucionales que se refieren a diversas dimensiones de la gestión del agua son el 374 y 375 que regulan el agua “para la vida” como prioritaria sobre los demás usos, la participación ciudadana en la planificación del recurso y los derechos de las comunidades y de los pueblos originarios y campesinos, así como la protección de las cuencas para riego y servicios básicos. (Mora y Dubois, 2015, pág. 65).

En principio lo que establece es el derecho de toda persona al agua, constituyendo un derecho humano, derechos que no son objetos de concesión ni privatización, es decir es responsabilidad del estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de este servicio básico y primordial para la vida misma del ser humano.

ECUADOR

Del mismo modo, la constitución Política de Ecuador reconoce el derecho Humano al agua como fundamental e irrenunciable. Primero establece que “el agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida” (Artículo 12).

Luego establece que su acceso es derecho humano fundamental para la vida y es irrenunciable (Artículos 12, 373, 15). También la regula desde el punto de vista del derecho a la salud humana (artículo 32), y desde el punto de vista de la energía (artículo 432), señalando que la generación de energía no puede ir en detrimento del derecho humano al agua.

Un aspecto novedoso y único en la Constitución de Ecuador es que es la primera en el mundo que reconoce a la naturaleza como sujeto

de derechos y no como objeto de derechos, y otorga legitimación activa a cualquier persona para que actúe en su nombre cuando los derechos de esta sean lesionados (Artículos 71 y 72). (Mora y Dubois, 2015, pág. 65).

Ecuador posee una cobertura de agua del 92% y en saneamiento del 93%. Si bien ha alcanzado niveles por arriba de 90%, los esfuerzos del país deben continuar enfocados en la universalización de ambos servicios, en especial para la población rural, de la cual, aproximadamente el 20% sigue careciendo de acceso a agua y saneamiento (Programa Conjunto de Monitoreo UNICEF/OMS, 2014).

COLOMBIA

Por otro lado, si bien la constitución Política de Colombia no reconoce expresamente el acceso al agua potable como derecho constitucional, establece que el Estado Colombiano tiene la obligación fundamental de solucionar las necesidades insatisfechas de agua potable. Así el artículo 366° de la referida Constitución, indica que:

Artículo 366°

El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

En el año 2011 la Corte Constitucional estableció que “el agua en el ordenamiento jurídico colombiano tiene una doble connotación pues se erige como un derecho fundamental y como un servicio público. En tal sentido, todas las personas deben poder acceder al servicio de acueducto en condiciones de cantidad y calidad suficiente y al Estado le corresponde organizar, dirigir, reglamentar y garantizar su prestación de conformidad con los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad” (Sentencia el T-740 de 2011).

URUGUAY

Establece el artículo 47 de la Constitución que:

La protección del medio ambiente es de interés general. Las personas deberán abstenerse de cualquier acto que cause depredación, destrucción o contaminación graves al medio ambiente. La ley reglamentara esta disposición y podrá prever sanciones para los transgresores.

El agua es un recurso natural esencial para la vida.

El acceso al agua potable y el acceso al saneamiento constituyen derechos humanos fundamentales.

1. La política nacional de Aguas y Saneamiento estará basada en:

(..)

c) El establecimiento de prioridades para el uso de agua por regiones, cuencas o partes de ellas, siendo la primera prioridad el abastecimiento de agua potable a poblaciones.

d) El principio por el cual la prestación del servicio de agua potable y saneamiento deberá hacerse anteponiéndose las razones de orden social a las de orden económico.

Toda autorización, concesión o permiso que de cualquier manera vulnere estos principios deberá ser dejada sin efecto.

2. Las aguas superficiales, así como las subterráneas, con excepción de las pluviales, integradas en el ciclo hidrológico, constituyen un recurso unitario, subordinado al interés general, que forma parte del dominio público estatal, como dominio público hidráulico.

3. El servicio público de saneamiento y el servicio público de abastecimiento de agua para el consumo humano serán prestados exclusiva y directamente por personas jurídicas estatales.

NICARAGUA

La constitución Política establece:

Artículo 89.- Derechos de las comunidades de la Costa Atlántica

(...)

El estado reconoce las formas comunales de propiedad de las tierras de las comunidades de la costa Atlántica. Igualmente reconoce el goce, uso y disfrute de las aguas y bosques de sus tierras comunales

Artículo 105.- Servicios Públicos

Es obligación del Estado promover, facilitar y regular la prestación de los servicios públicos básicos de energía, comunicación, agua, transportes, infraestructura vial, puertos aeropuertos a la población y es derecho inalienable de la misma el acceso a ellos.(...)

Complementando estos artículos constitucionales La Ley General de Aguas de Nicaragua establece en el artículo 13, inciso C, que “el agua es un recurso vital, limitado, vulnerable y finito cuya preservación y sustentabilidad es tarea fundamental e indeclinable del Estado y de la sociedad en su conjunto. Su acceso es un derecho irrenunciable de todo ser humano.”

MEXICO

México reformó el artículo 4 de su Constitución Política en el año 2012, reconociendo explícitamente el agua y el saneamiento como un derecho de toda persona, señalando:

Artículo 4, párrafo 6: “Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines”.

Del texto constitucional Mexicano podemos verificar que incorpora los elementos de cantidad, calidad, accesibilidad y asequibilidad, como parte del derecho de toda persona al agua y al saneamiento. Además menciona la participación ciudadana para coadyuvar con el Estado en garantizar un acceso sustentable y equitativo al agua.

HONDURAS

Otro de los países latinoamericanos que ha reformado su Constitución Política para reconocer explícitamente el derecho humano al agua potable. Su congreso en el año 2013 modificó el artículo 145 señalando lo siguiente:

“Se reconoce el derecho a la protección de la salud. Es deber de todos participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad. El Estado conservará el medio ambiente adecuado para proteger la salud de las personas. En consecuencia, declárase el acceso al agua y al saneamiento como un derecho humano. Cuyo aprovechamiento y uso será equitativo preferentemente para consumo humano. Asimismo, se garantizará la preservación de las fuentes de agua a fin de que éstas no pongan en riesgo la vida y la salud pública. Las actividades del Estado y de las entidades públicas y privadas se sujetarán a esta disposición. La ley regulará esta materia”.

Del artículo anterior se puede inferir, primero, que reconoce tanto el acceso al agua como el saneamiento dentro de este derecho humano. Así mismo, establece el consumo humano como prioritario sobre otros usos, declarándolo además “equitativo” e incorpora un criterio de sostenibilidad al garantizar la protección de las fuentes de agua.

REPUBLICA DOMINICANA

La Constitución Política de República Dominicana reconoce desde 2010 el derecho humano de acceso al agua potable y al saneamiento, derechos derivados del derecho a la salud, es así que establece:

Artículo 61.- Derecho a la salud.

Toda persona tiene derecho a la salud integral. En consecuencia:

1) El Estado debe velar por la protección de la salud de todas las personas, el acceso al agua potable, el mejoramiento de la alimentación, de los servicios sanitarios, las condiciones higiénicas, el saneamiento ambiental, así como procurar los medios para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades, asegurando el acceso a medicamentos de calidad y dando asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes la requieran.

Artículo 15.- Recursos hídricos.

El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida. El consumo humano del agua tiene prioridad sobre cualquier otro uso. El Estado promoverá la elaboración e implementación de políticas efectivas para la protección de los recursos hídricos de la nación.

VENEZUELA

La Constitución Política de Venezuela no reconoce explícitamente el derecho humano al agua potable; sin embargo de una interpretación sistemática de los artículos constitucionales de dicho país, esta tutela constitucional del derecho humano al agua potable se extrae de una serie de artículos que sí reconocen tres derechos fundamentales que en su conjunto se puede inferir el reconocimiento tácito y estos derechos son: el acceso a servicios públicos de calidad, así como a un ambiente y al agua libre de contaminación.

El artículo 82 de la Constitución venezolana reconoce el derecho de toda persona a disponer de una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica y con servicios básicos esenciales. Así mismo el artículo 117 reconoce el derecho a disfrutar de servicios de calidad.

En este mismo sentido, Mora y Dubois, 2015 se indican que los artículos antes indicados junto al 21 sobre no discriminación, el 127, 128 y 129 sobre derecho al ambiente, sobre la obligación del Estado, con participación de la sociedad, de mantener libre de contaminación a la población y de proteger especialmente el agua, junto al artículo 304 que la define como un bien de dominio público, constituyen el marco constitucional de tutela de este derecho. (pág. 58)

Así también es importante señalar que debido a la falta de positivizar el derecho humano al agua potable, el tribunal constitucional, ha relacionado este vital derecho con diferentes derechos humanos consustanciales al hombre mismo, entre los cuales tenemos:

DERECHO A UN MÍNIMO VITAL COMO GARANTÍA DE ACCESO AL AGUA

La crisis actual del agua, evidenciada en la degradación ambiental y la falta de acceso al agua potable, se ve agravada por la prevalencia del modelo económico capitalista que ha hecho de los recursos naturales una mercancía. (ARROJO, 2009)

En este contexto el problema que aquí se plantea se inserta en la crisis por la falta de acceso y suministro de agua potable para la población peruana analizando específicamente a la población lambayecana, que, si bien tiene causas ambientales como políticas,

también ha generado una lucha social y jurídica para lograr su eficacia como el reciente reconocimiento como derecho fundamental al agua delimitándose un contenido para dar inicio a la interposición de acciones de tutela para acceder al servicio.

Es evidente que todos los seres humanos requieren contar con unas condiciones básicas de vida que les permitan tener una existencia distinta a la de los animales y el agua cumple un papel fundamental en la preservación de esas condiciones. Para el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, encargado de velar por el cumplimiento de los derechos y deberes derivados del Pacto I internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, *“El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos...”* (Observación General N° 15, por ésta razón debe catalogarse como una garantía esencial que asegure un nivel de vida adecuado

En relación con lo antes indicado, se hace necesario acceder a unas cantidades mínimas del recurso hídrico para asegurar la vida y la salud de las personas. En el caso peruano, antes de la **LEY N° 30588 LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE RECONOCE EL DERECHO DE ACCESO AL AGUA COMO DERECHO** el aseguramiento de estas condiciones no ha sido tomado en cuenta limitando el acceso de este derecho al pago de la tarifa correspondiente, sin embargo no se ha valorado las condiciones de las personas que han sido privadas de su derecho fundamental de acceso al agua potable.

El Tribunal ha sostenido específicamente que "el derecho al agua potable" debido a su condición de recurso natural esencial se

convierte en un elemento básico para el mantenimiento y desarrollo no sólo de la existencia y la calidad de vida del ser humano, sino de otros derechos tan elementales como la salud, el trabajo y el medio ambiente, resultando prácticamente imposible imaginar que sin la presencia del líquido elemento el individuo pueda ver satisfechas sus necesidades elementales y aun aquellas otras que, sin serio, permiten la mejora y aprovechamiento de sus condiciones- de existencia"(Cfr. STC N' 3668-2009/PA/TC).

En este contexto también ha señalado que "el impedimento del goce de este elemento no sólo incide en la vida y la salud de la personas- sino que lo hace en el propio derecho a la dignidad En efecto existen determinados bienes cuya imposibilidad de acceso, en atención al valor/supremo de la persona, puede resultar absolutamente incompatible coila; condiciones mínimas e indispensables en las que ella debe estar. Se trata de condiciones cuya ausencia atentaría y negaría radicalmente la condición digna de la persona. La ausencia de estas condiciones mínimas contradice el valor supremo de la persona en una magnitud ostensiblemente grave y de esa forma el principio fundamental de dignidad de la persona (arts. 1° y 3°, Const.)" (Cfr. STC N° 6534-2006-AA/TC, Fundamento 10).

Por lo que respecta a la posición del individuo en cuanto beneficiario del derecho, fundamental al agua potable, ha dejado establecido que el Estado *"se encuentra en la obligación de garantizarle cuando menos tres cosas esenciales: el acceso, la calidad y la suficiencia. Sin la presencia de estos tres requisitos, dicho atributo se vería desnaturalizado notoriamente al margen de la existencia misma del recurso. No se trata, pues, de proclamar*

que el/agua existe, sino de facilitar un conjunto de supuestos mínimos que garanticen su goce o disfrute por parte del ser humano o individuo beneficiario[...]" (STC N.º 6534-2006-AA/TC, Fundamento 21).

En este orden de ideas indica así mismo que es de vital importancia indicar:

Sin embargo el derecho al agua potable, como todo atributo fundamental, no es absoluto ni irrestricto en su ejercicio, pues encuentra límites en otros derechos constitucionales y en principios y bienes de relevancia constitucional. Es más su ejercicio se encuentra condicionado al cumplimiento de los reglamentos administrativos que determinan las relaciones empresas prestadoras - usuarios, en consecuencia si no son cumplidas las reglas de pago establecidas, procede el corte del servicio. (STC N.º 03333-2012-PA/TC, Fundamento 3.3.4)

Al respecto debo indicar que al limitarse a indicar que el ejercicio de este derecho de acceso al agua se encuentra condicionado a reglas de pago establecidas por las empresas prestadoras, se estaría dejando de lado aquellas situaciones de las poblaciones en condiciones vulnerables que existen en diferentes zonas de nuestro país.

Es así que esta propuesta de derecho al mínimo vital de agua para garantizar el acceso de agua potable en nuestro país complementaria la interpretación del artículo 7º inciso A de la Constitución Política del Perú el cual establece: El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos. El Estado promueve el manejo

sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible”.

Pues al señalar la constitución que el estado Peruano reconoce a toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable, se entendería en casos de personas que aún no acceden a dicho servicio a esperar las políticas públicas e inversiones del estado para implementar infraestructura y brindar un servicio de calidad, y en aquellos casos donde exista la infraestructura, aquella población que está en pobreza y extrema pobreza no podría acceder a dicho recurso natural ante la falta de cumplir la tarifa señalada por la Empresa Prestadora.

Con esto no pretendo avalar que se deje de pagar por el servicio ya que implica una serie de gastos no solo en la construcción de la infraestructura sino también en la sostenibilidad y calidad del servicio de agua potable, pues intervienen una serie de factores técnicos, ambientales, institucionales, comunitarios.

Pero si con esta propuesta pretendería delimitar el contenido esencial de este importante derecho humano a fin de instar a los gobiernos de turno a poder hacer efectivo el goce de este derecho para la población en condiciones de vulnerabilidad y así acudir a los órganos jurisdiccionales demandando el ejercicio de este derecho cuando es privado.

De tal forma que, el régimen de prestación de los servicios de esta naturaleza no puede desligarse de las disposiciones constitucionales que pretenden situar en cabeza del Estado, la garantía del cubrimiento de necesidades básicas de la población, pues con ello

se promueve la intervención en la economía en procura del mejoramiento de la calidad de vida y la distribución equitativa de la riqueza. Así, una deficiente prestación de los servicios puede llegar a vulnerar derechos de orden fundamental plasmados en la Constitución. (IZASA, 2014, pag.59)

Es así que se deben establecer reglas sobre la garantía de un mínimo vital de agua potable a determinados sectores de la población según su condición, las empresas prestadoras están obligadas a velar por el goce de este derecho.

En este orden de ideas el estado colombiano a través de la Corte constitucional en el caso Sentencia T-546 de 2009. M.P. María Victoria Calle Correa indica:

*“(...) A juicio de la Sala, no en todo caso de incumplimiento es válido suspender los servicios públicos domiciliarios, en el sentido de cortar totalmente el suministro de los mismos. Si el incumplimiento es involuntario u obedece a una fuerza insuperable; si, además, el domicilio a que se destinan está habitado por personas que merecen una especial protección constitucional; si el servicio es de aquellos indispensables para garantizar otros derechos fundamentales como la vida, la igualdad, la dignidad o la salud; y si, por último, se dan las condiciones establecidas en la ley para la suspensión, **lo que debe suspenderse es la forma de prestar el servicio público. Es decir, debe cambiar la forma en que se suministra el servicio y ofrecerle al destinatario final unas cantidades mínimas básicas e indispensables, en este caso, de agua potable.***

Con todo, esas cantidades mínimas deben ser fijadas por la Empresa de Servicios Públicos, en consideración a la cantidad de personas que habiten en el domicilio y con sujeción a criterios aceptables desde el punto de vista de su capacidad para garantizar los derechos a la vida, la salud y la dignidad de los niños que habiten en ella...”

Se puede colegir que se está considerando la situación especial de las personas privándose del acceso en cantidad mas no limitándose de manera continua pues pondría en peligro la existencia misma de las personas en condiciones de vulnerabilidad.

Así mismo estableció la misma corte constitucional de Colombia en la Sentencia T-717 de 2010 M.P. María Victoria Calle Correa, estableció que debe invocar el ciudadano a fin de tener acceso al agua potable en situaciones que le impidan cancelar la contraprestación por el servicio:

“(...) todo usuario que pretenda la continuidad en la prestación de los servicios públicos, pese a la falta de pago, tiene al menos dos cargas. La primera carga es la de informar que (i) en su vivienda reside al menos un sujeto especialmente protegido (por ejemplo, un menor de edad, una persona gravemente enferma, o de la tercera edad), que (ii) la suspensión del servicio público puede aparejar el desconocimiento de los derechos constitucionales de ese sujeto, y que (iii) el incumplimiento de las obligaciones facturadas se debe a circunstancias involuntarias, insuperables e incontrolables. La segunda carga es la de probar al menos la condición (i) –la presencia en el hogar de

un sujeto de especial protección-. Pero, además, quienes no hayan sido clasificados en el nivel uno del Sisben, deben probar la condición (ii) que la suspensión del servicio público puede aparejar el desconocimiento de los derechos constitucionales de ese sujeto- y la condición (iii) -el incumplimiento en el pago de las facturas se debe a circunstancias involuntarias, insuperables e incontrolables-. Porque en el caso de las personas que estén en las condiciones del nivel uno (1) de Sisben, las condiciones (ii) y (iii) deben ser presumidas y, por lo tanto, sólo puede procederse a la suspensión del servicio, si la empresa de servicios públicos a) desvirtúa esas presunciones o b) justifica de forma suficiente el corte del agua potable. Eso sí, no puede ser considerada como justificación suficiente la simple constatación del incumplimiento en el pago de servicios públicos.

(...) si efectivamente concurren (debido a la prueba o a la prueba y la presunción) las condiciones (i), (ii) y (iii), entonces la empresa de servicios públicos puede suspender la forma de prestar el servicio de acueducto, y pasar a suministrarle al usuario cantidades mínimas de agua potable a los sujetos de especial protección constitucional, que satisfagan sus necesidades básicas y le garanticen una vida verdaderamente digna y humana. [] ...”

De acuerdo con lo sostenido e líneas arriba , las empresas prestadoras de servicios públicos deben abstenerse de suspender su suministro en caso de incumplimiento en el pago, cuando esté

debidamente acreditado que se trata de usuarios merecedores de especial protección constitucional, que carecen de recursos económicos suficientes para sufragar oportunamente su costo.

Es así que el mínimo vital de agua es un derecho de todas las personas, sin distinción alguna, pero en algunas condiciones especiales corresponde a las cantidades de suministro de agua, que debe entregarse a los usuarios con menor capacidad de pago, bajo condiciones especiales para su pago o aún de forma gratuita

En todo caso, el beneficio para quienes se les garantiza el acceso al agua potable en cantidades que les permitan su subsistencia, puede constituir un inconveniente para los prestadores del servicio a quienes se les ordena la provisión del líquido de forma gratuita o de acuerdo con la facilidad de pago que tengan los usuarios.

No se pretende desconocer otros derechos fundamentales de igual rango que le sean contrarios, se buscará garantizar gradualmente una cantidad mínima de agua que permita a las personas llevar una vida en condiciones dignas conforme a lo establecido en la Constitución Política y la Ley.

El concepto de mínimo vital de agua potable hace referencia en general a la cantidad mínima de agua que cada persona requiere para cubrir sus necesidades más básicas. Lo primero que se debe aclarar es que no todos los seres humanos demandamos la misma cantidad de agua para cubrir nuestros requerimientos de salud y supervivencia; estas cantidades dependerán de diferentes variables como la edad, las costumbres, el tipo de actividades que realice la persona, las condiciones climáticas y ambientales, las características fisiológicas, entre otras.

En cuanto a la pérdida de fluidos del cuerpo de una persona Gleik considera que se requiere una cantidad mínima de tres litros (3 l) diarios en promedio para recuperar esta pérdida en condiciones normales y en un clima templado. Howard y Bartram van mas allá y especifican que tratándose de personas que realizan labores corporales en altas temperaturas, la cantidad requerida es de cuatro punto cinco litros (4.5 l) y las mujeres embarazadas o en periodo de lactancia necesitan cuatro punto ocho litros (4.8 l) y hasta cinco litros y medio (5.5 l) diarios, respectivamente, para el efecto (Tello, 2006, p.105).

Ahora, Gleik establece como nivel básico recomendable para cubrir la higiene personal (lo que implica bañarse en tina o regadera), un promedio de quince litros (15 l) de agua por persona al día. Por su parte para Howard y Bartram la higiene personal conlleva las actividades de bañarse, lavarse las manos, lavar ropa y alimentos, pero no designan una cantidad mínima de agua requerida para ello, pues señalan que las evidencias alcanzadas en su investigación demuestran que:

(...) para evitar enfermedades, los hábitos de higiene en los que se utiliza agua acompañada de jabón u otro elemento que actúe como agente de limpieza y la constancia en su práctica resultan más importantes que los volúmenes de agua utilizados para ello, pues el agua por sí sola no es suficiente para asegurar la higiene personal (Tello, 2006, p.106).

En último término, Gleik establece un abastecimiento de cincuenta litros (50 l) de agua por persona al día como requerimiento mínimo para cubrir las necesidades humanas básicas. Por otro lado Howard

y Bartram elaboran una clasificación de los niveles de los servicios de agua y determinan que un servicio intermedio equivale a contar con cincuenta litros (50 l) litros de agua por persona al día disponibles en casa, cantidad considerada como suficiente para cubrir la mayoría de las necesidades de consumo, saneamiento e higiene personal, existiendo aún con esta cantidad un riesgo bajo de contraer enfermedades (Tello, 2006, p.107).

TERCERA PARTE: MARCO EMPÍRICO

ANÁLISIS Y RESULTADOS

En esta parte de la investigación corresponde plasmar los resultados que se han obtenido del análisis de los aspectos que han estructurado el trabajo de investigación, dada la constitución de la investigación una de tipo cuantitativa, procedimos al análisis de la realidad que circunda el tema de investigación; siendo nuestra población delimitada al departamento de Lambayeque.

Y a fin de lograr una mayor eficacia en nuestra investigación separamos cada uno de los datos de nuestra muestra de trabajo. Siendo seleccionado los datos suministrados por Epsel sobre los usuarios de agua potable registrados en el departamento de Lambayeque así como los cortes por falta de pago. Así mismo mediante datos estadísticos brindados por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social sobre los servicios públicos en el departamento de Lambayeque así como por cada departamento, comparándose con la información brindada por SUNASS. Finalmente se ha verificado el nivel de pobreza en el Perú como en el departamento de Lambayeque como figurara en los cuadros estadísticos.

Por otro lado es menester precisar que debido a la reciente modificación de la constitución llenando de contenido el derecho fundamental de acceso al agua potable, es que no existe casos concretos jurídicos para su análisis, sin embargo en esta investigación haremos todo un análisis de la aplicación de la norma en cuestión, basándonos en los efectos negativos que viene ocasionando, la falta de acceso al servicio de agua potable por parte de la población vulnerable.

Análisis de los Resultados

Tal cual lo detallamos anteriormente, procederemos a plasmar los resultados, basándonos en casos prácticos y los efectos que estas tienen de acuerdo al sistema actual de nuestra normativa, para posteriormente pasar a plasmar los resultados estadísticos, según corresponda al rubro.

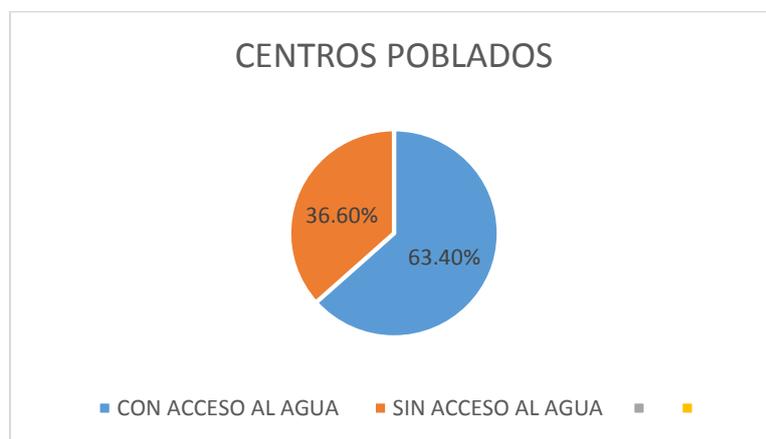
Resultados del análisis estadístico.

En lo que corresponde al análisis estadístico, y con la meta de poder graficar resultados que nos permitan establecer marcadores cuantitativos respecto a la situación circundante al problema de la del acceso al agua potable en la situación jurídica actual. Hemos recogido como fuente de información de la OFICINA DE ESTADÍSTICA del EPSEL S.A del departamento de Lambayeque, del Organismo Regulador SUNASS, del Instituto Nacional de Estadística e informática, Del Ministerio de Desarrollo e inclusión Social respecto a la población del Departamento de Lambayeque.

Teniendo en cuenta el objetivo de la investigación, de la cual se esgrime la motivación de proteger el derecho fundamental de acceso al agua potable, y siendo la falta de acceso al agua potable

por parte de las poblaciones vulnerables de nuestro país el punto de partida del análisis, se consideró prudente recoger las cifras de doce distritos de Lambayeque que cantidad tiene acceso al agua potable.

De los datos recogidos como muestra del departamento de Lambayeque respecto a los indicadores de acceso a los servicios básicos información brindada por MIDIS, podemos observar que existe un enorme problema social. (Ver anexo A)



Sólo en nuestra región Lambayeque tenemos que de **1469 centros poblados**, el 63.4% tiene acceso al agua potable, es decir 932 centros poblados. Así mismo de las 289.969 viviendas el 86.8% de las viviendas tiene acceso a red pública y pilón, finalmente para complementar dicha información y observar de manera más precisa la realidad lambayecana respecto al acceso al agua potable, hasta febrero del 2018 según Encuesta de diagnóstico sobre abastecimiento de agua y saneamiento en el ámbito rural (VIVIENDA), existen 1562 centros poblados.

Como se advierte del Gráfico referencial, se puede apreciar que el estado no está cumpliendo con garantizar el acceso al agua potable a la población lambayecana.

Ahora bien, teniendo en cuenta a los 24 departamentos de nuestro País, podemos concluir que los problemas respecto a la falta de acceso de agua potable, han acarreado grandes conflictos sociales y generando aumento en la pobreza influyendo así también en la existencia misma de la población vulnerable de Lambayeque ya que dicho derecho fundamental es consustancial con la existencia misma del ser humano. Pero este problema, no solo ha generado pérdidas económicas, sino también *desgaste de vida* (salud) y la enorme desconfianza ante las diferentes instituciones del estado.

En la presente investigación se muestra cifras estadísticas de la cual podemos entender la magnitud del problema ocasionada por la falta de contenido e interpretación de la norma a través de la jurisprudencia.

En ese sentido creemos que nuestra propuesta del Derecho Al Mínimo Vital De Agua En El Servicio Público Peruano Para Garantizar El Derecho Fundamental Del Acceso Al Agua Potable tiene asidero, la cual nos conllevaría no solo a brindar seguridad Jurídica, sino a lo fundamental que es mucho más importante como vida digna de los ciudadanos.

ANALISIS ESTADISTICOS DE CADA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE

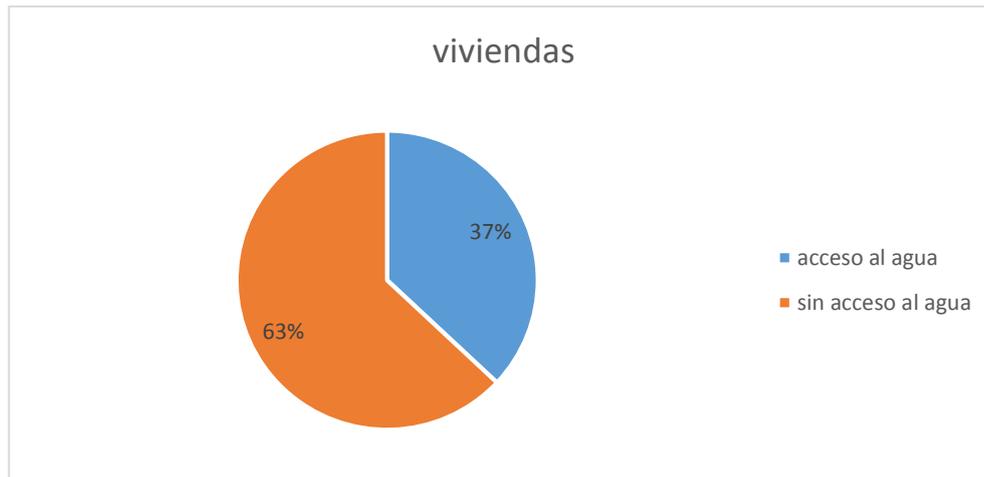
En los datos estadísticos en el marco de la presente trabajo de investigación, nos permitirán conocer la realidad lambayecana respecto si el estado garantiza el acceso al agua potable a la

población, entendida la realidad estudiada, se permitirá deducir si es posible aplicar dicha fórmula jurídica a nuestra realidad.

Ahora bien a efectos de recoger tener una visión del acceso al derecho fundamental de agua potable, elaboramos estadísticamente la realidad de una parte de la población peruana, así del texto de la norma constitucional recientemente añadida a la constitución peruana llenado de contenido al derecho humano de acceso al agua potable, nos permitirá visualizar los pormenores del problema que pretendemos desentrañar. (Ver anexos B, C y D)

EN EL DISTRITO DE OLMOS

Según el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social señala que durante los años 2012 a 2013 solo el 37% del total de viviendas (9,243) tiene acceso al agua vía red pública.

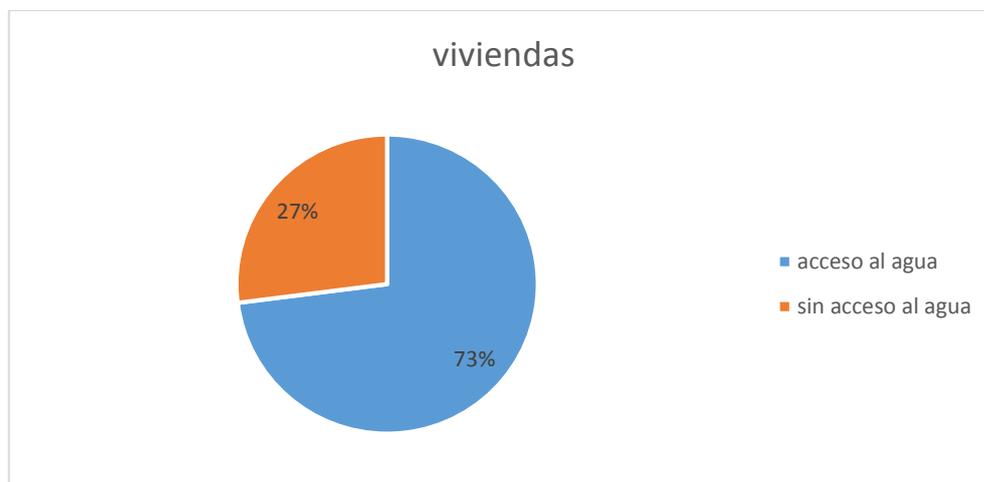


Comparando dicha información antes indicada; con la información suministrada por la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Lambayeque S.A. mediante carta N° 1113-2018-EPSEL S.A/GG/OCS, nos indica que hasta abril del dos mil dieciocho en el distrito de olmos existen un total de 2821 usuarios registrados de los cuales son usuarios de solo agua potable un total de 449 y

usuarios con agua y desagüe 2,346, es así que se evidencia que el estado garantiza el acceso al agua potable en condiciones dignas al 30. 23 % del total de viviendas menos de la mitad, no cumpliendo con brindar condiciones de vida dignas.(Ver anexo E)

EN EL DISTRITO DE JAYANCA

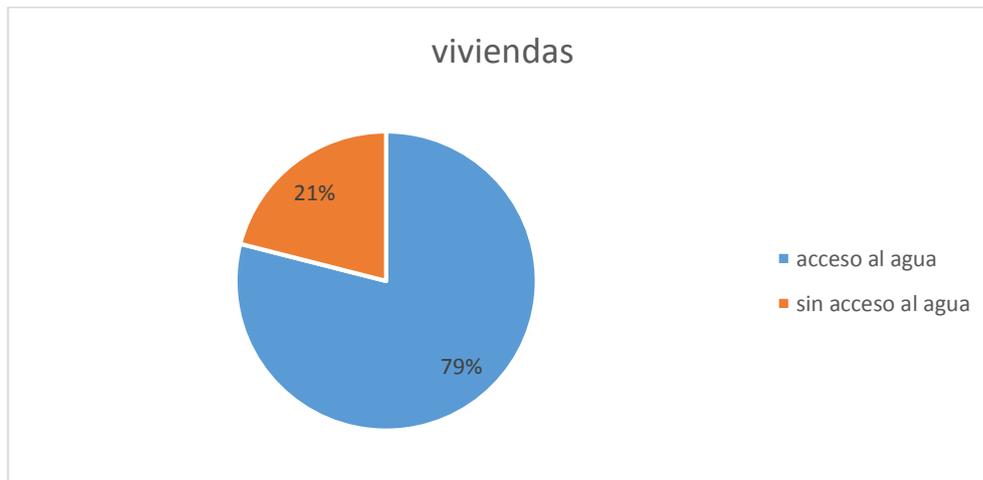
Según el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social señala que durante los años 2012 a 2013 solo el 73% del total de viviendas (3,994) tiene acceso al agua vía red pública.



Comparando dicha información antes indicada; con la información suministrada por la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Lambayeque S.A. mediante carta N° 1113-2018-EPSEL S.A/GG/OCS, nos indica que hasta abril del dos mil dieciocho en el distrito de Jayana existen un total de 2258 usuarios registrados de los cuales son usuarios de solo agua potable un total de 388 y usuarios con agua y desagüe 1,869, es así que se evidencia que el estado garantiza el acceso al agua potable en condiciones dignas al 56. 50 % del total de viviendas reduciéndose el porcentaje de viviendas que el estado garantiza un acceso continuo del agua potable. (Ver anexo F)

EN EL DISTRITO DE PACORA

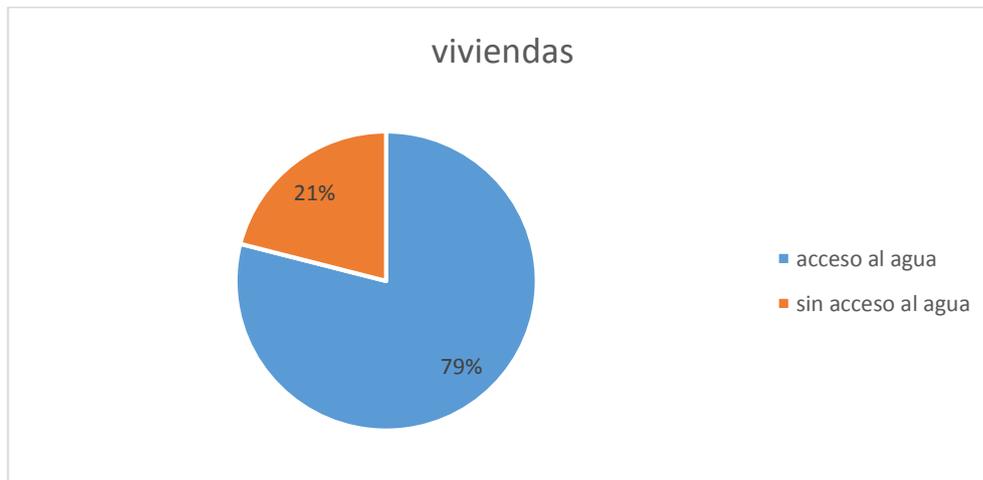
Según el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social señala que durante los años 2012 a 2013 solo el 79% del total de viviendas (1,692) tiene acceso al agua vía red pública.



Comparando dicha información antes indicada; con la información suministrada por la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Lambayeque S.A. mediante carta N° 1113-2018-EPSEL S.A/GG/OCS, nos indica que hasta abril del dos mil dieciocho en el distrito de Pacora existen un total de 1288 usuarios registrados de los cuales son usuarios de solo agua potable un total de 164 y usuarios con agua y desagüe 1,121, es así que se evidencia que el estado garantiza el acceso al agua potable en condiciones dignas al 75.94 % del total de viviendas, pudiéndose evidenciar que ha disminuido aunque en menor proporción las viviendas con acceso al agua potable. (Ver anexo G)

EN EL DISTRITO DE ILLIMO

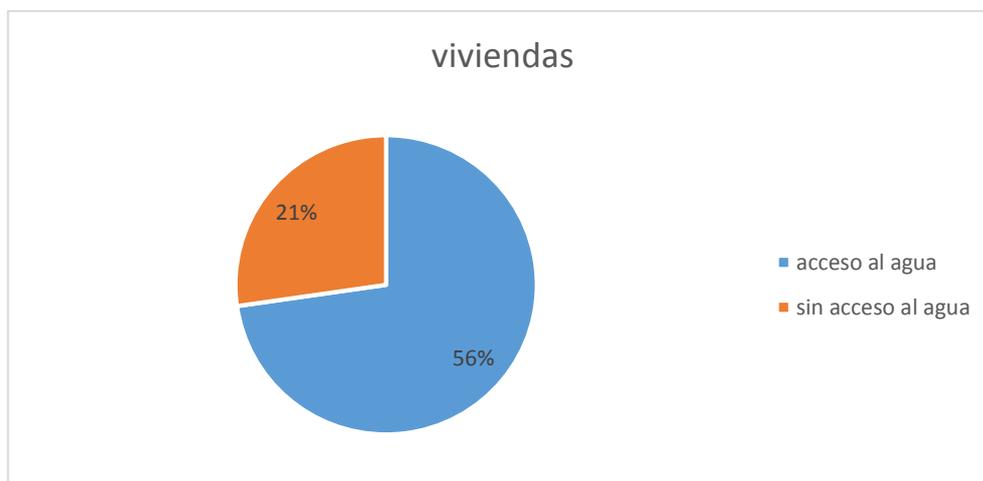
Según el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social señala que durante los años 2012 a 2013 solo el 79% del total de viviendas (1,980) tiene acceso al agua vía red pública.



Comparando dicha información antes indicada; con la información suministrada por la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Lambayeque S.A. mediante carta N° 1113-2018-EPSEL S.A/GG/OCS, nos indica que hasta abril del dos mil dieciocho en el distrito de Illimo existen un total de 1574 usuarios registrados de los cuales son usuarios de solo agua potable un total de 141 y usuarios con agua y desagüe 1,383, es así que se evidencia que el estado garantiza el acceso al agua potable en condiciones dignas al 76.94 % del total de viviendas, pudiéndose evidenciar que ha disminuido aunque en menor proporción las viviendas con acceso al agua potable. (Ver anexo H)

EN EL DISTRITO DE MOTUPE

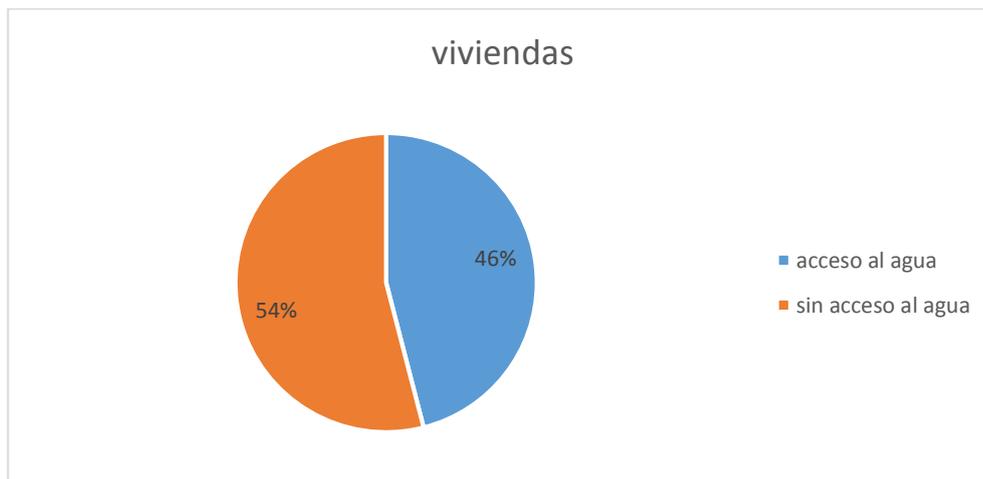
Según el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social señala que durante los años 2012 a 2013 solo el 79% del total de viviendas (6,359) tiene acceso al agua vía red pública.



Comparando dicha información antes indicada; con la información suministrada por la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Lambayeque S.A. mediante carta N° 1113-2018-EPSEL S.A/GG/OCS, nos indica que hasta abril del dos mil dieciocho en el distrito de Motupe existen un total de 1574 usuarios registrados de los cuales son usuarios de solo agua potable un total de 141 y usuarios con agua y desagüe 1,383, es así que se evidencia que el estado garantiza el acceso al agua potable en condiciones dignas al 23.96 % del total de viviendas, pudiéndose evidenciar que ha disminuido aunque en porcentaje considerable las viviendas con acceso al agua potable. (Ver anexo I)

N EL DISTRITO DE SALAS

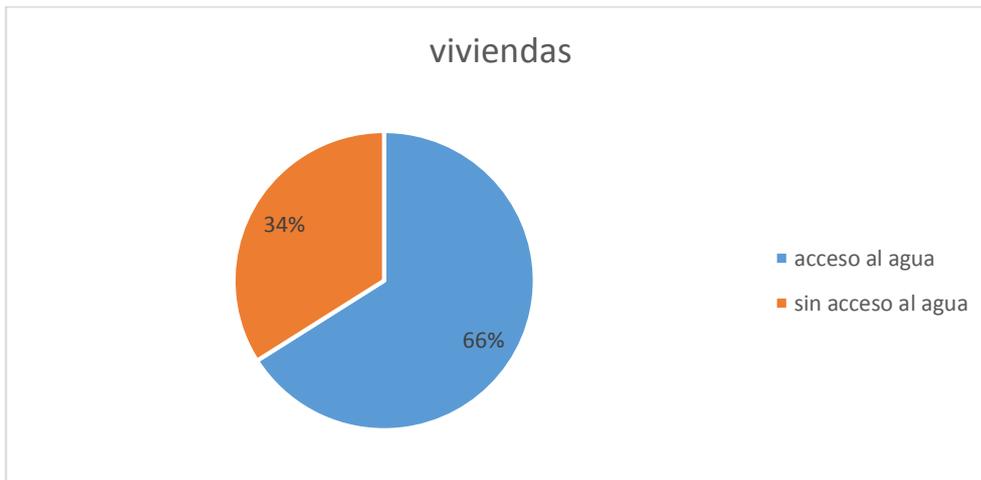
Según el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social señala que durante los años 2012 a 2013 solo el 79% del total de viviendas (3,047) tiene acceso al agua vía red pública.



Comparando dicha información antes indicada; con la información suministrada por la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Lambayeque S.A. mediante carta N° 1113-2018-EPSEL S.A/GG/OCS, nos indica que hasta abril del dos mil dieciocho en el distrito de Salas existen un total de 189 usuarios registrados de los cuales son usuarios de solo agua potable un total de 189 y usuarios con agua y desagüe, ninguno, es así que se evidencia que el estado garantiza el acceso al agua potable en condiciones dignas al 6. 20 % del total de viviendas, pudiéndose evidenciar que ha disminuido en porcentaje considerable las viviendas con acceso al agua potable. (Ver anexo J)

EN EL DISTRITO DE TUCUME

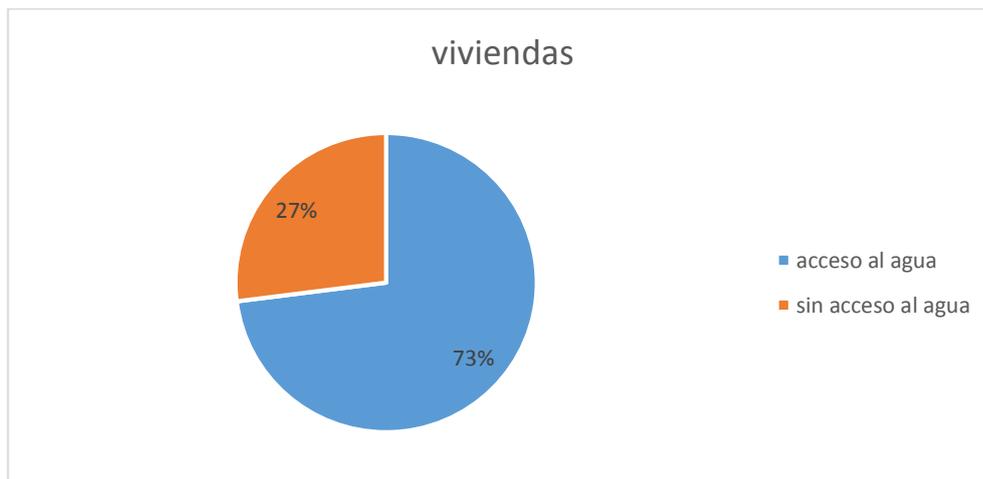
Según el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social señala que durante los años 2012 a 2013 solo el 79% del total de viviendas (4,470) tiene acceso al agua vía red pública.



Comparando dicha información antes indicada; con la información suministrada por la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Lambayeque S.A. mediante carta N° 1113-2018-EPSEL S.A/GG/OCS, nos indica que hasta abril del dos mil dieciocho en el distrito de Tucume existen un total de 1915 usuarios registrados de los cuales son usuarios de solo agua potable un total de 203 y usuarios con agua y desagüe, 1707, es así que se evidencia que el estado garantiza el acceso al agua potable en condiciones dignas al 42.72 % del total de viviendas actualmente, pudiéndose evidenciar que ha disminuido en porcentaje considerable las viviendas con acceso al agua potable. (Ver anexo K)

EN EL DISTRITO DE MOCHUMI

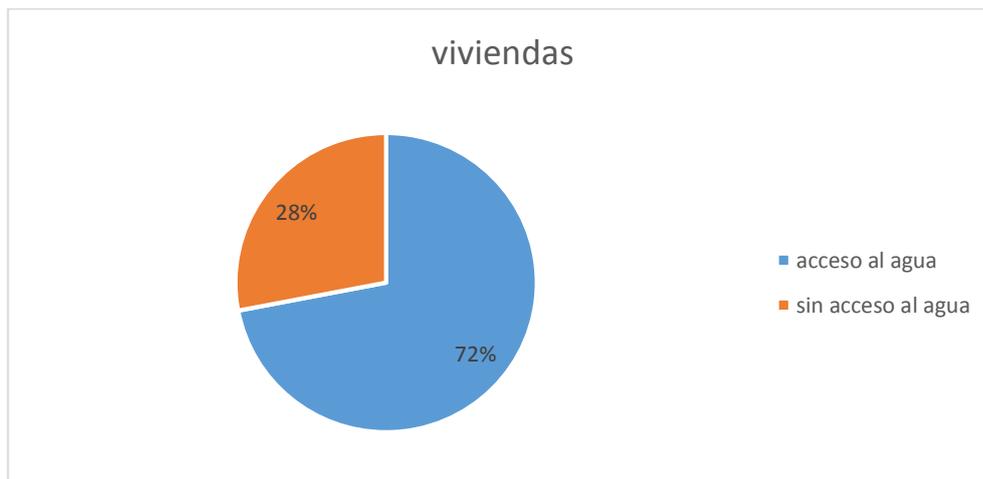
Según el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social señala que durante los años 2012 a 2013 solo el 73% del total de viviendas (3,846) tiene acceso al agua vía red pública.



Comparando dicha información antes indicada; con la información suministrada por la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Lambayeque S.A. mediante carta N° 1113-2018-EPSEL S.A/GG/OCS, nos indica que hasta abril del dos mil dieciocho en el distrito de Mochumi existen un total de 1570 usuarios registrados de los cuales son usuarios de solo agua potable un total de 285 y usuarios con agua y desagüe, 1283, es así que se evidencia que el estado garantiza el acceso al agua potable en condiciones dignas al 40.76 % del total de viviendas actualmente, pudiéndose evidenciar que ha disminuido en porcentaje considerable las viviendas con acceso al agua potable. (Ver anexo L)

EN EL DISTRITO DE SAN JOSE

Según el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social señala que durante los años 2012 a 2013 solo el 73% del total de viviendas (3,085) tiene acceso al agua vía red pública.



Comparando dicha información antes indicada; con la información suministrada por la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Lambayeque S.A. mediante carta N° 1113-2018-EPSEL S.A/GG/OCS, nos indica que hasta abril del dos mil dieciocho en el distrito de San José existen un total de 3030 usuarios registrados de los cuales son usuarios de solo agua potable un total de 1346 y usuarios con agua y desagüe, 1625, es así que se evidencia que el estado garantiza el acceso al agua potable en condiciones dignas al 96. 56 % del total de viviendas actualmente. (Ver anexo M)

CORTES POR DEUDA DESDE ENERO 2017 A ABRIL 2018

De la información suministrada por Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Lambayeque S.A. mediante carta N° 1113-2018-EPSEL S.A/GG/OCS, nos indica que se han evidenciado un total de 5329 cortes, cabría preguntarse, dichas personas que tipo de status poseen, tienen la capacidad económica básica para el pago de la contraprestación, es en este sentido que la presente investigación podría llenar los vacíos jurídicos, establecer criterios que puedan solucionar la falta de acceso al agua potable. (Ver anexo O y P)

NIVEL DE POBREZA EN EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE

Aunado al problema de falta de acceso al agua potable para la población vulnerable del departamento lambayecano, se puede apreciar a ciertos moradores como población en condiciones vulnerables.

Discusión sobre los objetivos:

“Analizar el Derecho Fundamental del acceso al agua potable en el sistema jurídico Peruano” y “Analizar si el estado Garantiza el cumplimiento del derecho Fundamental del acceso al agua potable”.

Sobre la comprobación de validez de estos objetivos específicos es preciso señalar el desarrollo de la investigación cuando indicamos que El Tribunal Constitucional toma una postura con tendencia al positivismo del derecho de acceso al agua considerando que a pesar que este derecho no se encuentra considerado a nivel positivo, existen no obstante una serie de razones que justifican su consideración o reconocimiento en calidad de derecho fundamental. Señalando textualmente:

En el caso específico del derecho al agua potable, este Colegiado considera que aunque dicho atributo no se encuentra considerado a nivel positivo, existen no obstante una serie de razones que justifican su consideración o reconocimiento en calidad de derecho fundamental. Asumir dicha premisa supone perfilar su individualización dentro del contexto que ofrecen algunas de las perspectivas anteriormente enunciadas. A tales efectos, atendiendo a que no existe norma expresa que contenga dicho reconocimiento a nivel interno y a que a nivel

internacional aún se encuentran pendientes de desarrollo muchos de los ámbitos que comprendería dicho atributo, puede acudir primeramente a la opción valorativa o principialista y a la cláusula de los derechos implícitos que le permite servir de referente. Así las cosas, la utilización de la fórmula de individualización permitiría legitimar la existencia de un derecho al agua potable en calidad de atributo fundamental no enumerado. Su reconocimiento se encontraría ligado directamente a valores tan importantes como la dignidad del ser humano y el Estado social y democrático de derecho. (Exp. N.º 06534-2006-PA/TC. Fundamento 17).

Así también se debe tener en cuenta, la reciente incorporación del artículo 7-A de la Constitución Política del Perú, estableciendo que el Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable.

En razón a estos cambios normativos es que nace la discusión, toda vez que aplicándose a nuestra realidad, esta fórmula jurídica, permitiría garantizarle a la población peruana el acceso al servicio básico de agua potable.

En ese sentido, la idea de la importancia de la importancia de delimitar el contenido de derecho humano de acceso al agua potable dentro del ordenamiento jurídico, específicamente en la Constitución Política, de acuerdo al estudio realizado, sobre el grado de confianza y seguridad que tienen los mismos ciudadanos respecto a los gobiernos que son los llamados a ejecutar políticas que permitan el beneficio de la población; para la cual se propuso el derecho al

mínimo vital de agua como una posible solución a fin de frenar las violaciones a este importante derecho . El mismo que se obtuvo:

De los datos estadísticos suministrados por las diferentes instituciones públicas del Estado.

Esto nos conlleva a analizar y determinar que la reciente incorporación del artículo 7-A de la Constitución Política del Perú, su contenido permitiría poder demandar ante la vía judicial mediante un proceso de amparo, el goce del derecho fundamental de acceso al agua potable.

Finalmente se debe indicar respecto a los objetivos específicos bajo discusión que: el estado no cumple a cabalidad el garantizar el acceso al agua potable por múltiples motivos, entre ellos se podría decir la inanición por parte de los gobiernos de turno para ejecutar políticas públicas para el goce de este vital derecho fundamental aso como la corrupción, por ello, se le faculta a los ciudadanos a través del contenido del derecho, demandar el goce de dicho derecho consustancial a la vida misma.

Discusión de los objetivos:

“Elaborar la Propuesta de derecho al mínimo vital de agua en el servicio público domiciliario peruano” así como “Evidenciar que el agua, es un derecho y no una mercancía y no debe estar expuesto ante los intereses y poderes”.

Sobre la comprobación de validez de estos objetivos específicos es menester recordar lo desarrollado en la investigación cuando se hace referencia a los dos puntos de vista: esta propuesta de derecho al mínimo vital de agua para garantizar el acceso de agua potable en nuestro país complementaria la interpretación del artículo 7° inciso A de la Constitución Política del Perú el cual establece: El Estado

reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos.

Ahora desde un punto de vista económico, las pérdidas pueden parecer cuantiosas, toda vez que para brindar un servicio de calidad, y continuo, es necesario realizar el pago de la tarifa para el mantenimiento del servicio, pero existen poblaciones vulnerables que el estado tendría que subvencionar a fin que se le brinde las cantidades mínimas de agua a fin de obtener una vida digna

Y por otro lado si lo vemos desde un punto de vista del Derecho Fundamental al acceso al agua potable, el estado a través de uno de los poderes, como es el judicial, va a permitir que se demande el goce del derecho fundamental a si como recomendaciones a las autoridades a fin que se tomen las actuaciones pertinentes que garanticen el acceso al agua potable de la población peruana

RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Respecto a este punto de la investigación se deben recoger las ideas que han surgido en mérito a la discusión de los objetivos que se enmarcan en cada una de ellas con la finalidad de verificar su validez y poder construir la hipótesis conclusiva la cual será comparada con la hipótesis que inicialmente se proyectó y así tener como resultado la constatación de ésta. Tenemos el siguiente desarrollo:

Respecto a la variable independiente: Derecho al mínimo vital de agua

En principio se dejara clara la función de esta variable, función que ha recibido la nominación de independiente debido a que esta

envuelve al problema que es la causa que origina el cuestionamiento, el mismo que generó la presente investigación; es decir, se verificará si existen justificaciones que hagan presumir su validez como causa del problema.

Dado el establecimiento de esta variable ha de comprenderse que su finalidad es verificar si ante la falta de acceso de agua potable por circunstancias ajenas al ciudadano, es correcto o adecuado la sostener que dentro de la formula constitucional en la Ley de reforma constitucional que reconoce el derecho de acceso al agua como derecho constitucional N°30588.

Tal cual se ha demostrado en la discusión del objetivo específico, referido a que el estado no garantiza a la población vulnerable el acceso al agua potable, el cual nos conlleva a la necesidad proponer el derecho al mínimo vital de agua potable, que se deduce del artículo 7-A de la Ley N° 30588 validándose la variable en discusión

Respecto a la variable dependiente: Derecho Fundamental De Acceso Al Agua Potable.

Al verificarse la valides de la variable independiente, es menester sobre esta afirmación verificar su validez como efecto principal del problema, es decir, se determinará si existe realmente el estado peruano está garantizando el acceso al agua potable y por ende respetando un derecho fundamental de vital importancia

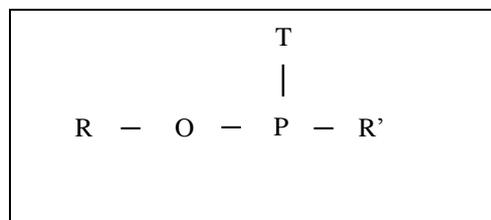
En ese sentido se puede decir que, al no configurarse un derecho al mínimo vital de agua, no se encuentra justificada la protección Jurídica del derecho humano de acceso al agua potable

para la población vulnerable del estado peruano y los que se encuentran en pobreza.

Diseño de contrastación de la hipótesis

El presente estudio se fundamentará en una investigación en base a objetivos formulados, se utilizará un enfoque de tipo descriptivo y propositivo; siendo el tipo de investigación de carácter cuantitativo; con formulación de hipótesis de investigación.

El diseño de investigación es no experimental, bajo un enfoque transversal, el mismo que puede esquematizarse de la siguiente manera:



Donde:

R= Realidad respecto al acceso de agua potable.

O= Diagnóstico del problema de acceso al agua potable.

P= Propuesta del mínimo vital de agua.

T= Fundamentos teóricos que sustentan la propuesta.

R'= Realidad que se espera cambiar.

Población y muestra.

La población estará constituida por los usuarios de los distritos en la Empresa Prestadora de Servicio de Saneamiento EPSEL S.A. de la Región Lambayeque

Muestra

La muestra estará constituida 12 distritos de la provincia de Lambayeque, para delimitar el número de provincias a analizar, se aplicó la siguiente formula:

Fórmula:

$$n = \frac{Z^2 (N) (p) (q)}{Z^2 (p) (q) + e^2 (N-1)}$$

Donde:

n	=	Muestra
(N)	=	12 “Población total”
(p)(q)	=	0.25 “Proporción máxima que puede afectar a la muestra”
Z	=	1.96 “El 95% de confianza de nuestro estudio”
e	=	0.05 “Margen de error”

Por lo tanto la muestra estará constituida por el análisis de 11 distritos de la Región de Lambayeque.

$$\Rightarrow n = \frac{(1.96)^2 (12) (0.25)}{(1.96)^2 (0.25) + (0.05)^2 (12-1)}$$

$$\Rightarrow n = \frac{(3.8416) (12) (0.25)}{(3.8416)(0.25) + (0.0025) (11)} \Rightarrow n = \frac{11.5248}{(0.9604) + (0.0275)}$$

CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS

$$\Rightarrow n = \frac{11.5248}{0.9879} \Rightarrow n = 11.6659 \Rightarrow n = 11$$

Al deducir que el derecho al mínimo vital de agua potable garantizaría el acceso al agua potable de la población más pobre del país o se encuentran condiciones de vulnerabilidad, esta hipótesis

queda comprobada con los datos estadísticos de los distritos de Lambayeque.

Es por ello que de la validación de la hipótesis La Propuesta De Un Derecho Al Mínimo Vital De Agua En El Servicio Publico Peruano Si Garantizará El Derecho Fundamental Del Acceso Al Agua Potable ha sido contrastada positivamente con la negación de esta.

CONCLUSIONES

PRIMERO. Artículo 7-A de la Constitución Política del Perú.- El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos, no establece excepciones al acceso de aquellas personas que se encuentran en situaciones concretas de vulnerabilidad.

SEGUNDO. Que nuestra actual jurisprudencia constitucional no se menciona respecto al derecho al mínimo vital del agua, como si lo realiza la jurisprudencia colombiana, lo cual ha permitido velar por el cumplimiento de acceso a este servicio aun cuando no se realice el pago de la tarifa, por ello se debe analizar cada caso concreto y aplicarlo nuestra realidad.

TERCERO. Que el actual sistema no permite ejecutar políticas públicas que garanticen el goce del derecho fundamental al agua potable.

CUARTO. Que el sistema judicial, no cumple con el deber de protección de los derechos fundamental por encima de cuestiones económicas.

QUINTO. Si bien la común finalidad de las medidas debe ser el asegurar el respeto del derecho humano al agua, se comprende que

es imposible e inadecuado establecer pautas universales que pretendan solucionar como conjunto los problemas de los conectados y no conectados. Los problemas son claramente diferentes y, por tanto, demandan medidas distintas

SEXTO. Lo planteado, garantizaría el acceso al agua potable, además promoviendo la armonía social y una vida digna para los seres humanos.

SETIMO: La calidad de vida y la salud de las personas, incluida su supervivencia, dependen del acceso al agua, y que siendo éste un recurso natural finito, su escasez es una amenaza real para la sociedad humana; es así que a fin de no vulnerar derecho fundamental determinando el contenido del derecho humano al agua potable.

RECOMENDACIONES

1.-Debo señalar que es fundamental que el Derecho se ajuste a las necesidades de la sociedad, pues a medida que esta va evolucionando, es indispensable que nuestro Derecho se adapte a las nuevas circunstancias, pues es una secreción espontánea de la sociedad. Por lo tanto resulta indispensable que se tome el derecho al mínimo vital de agua como un contenido del artículo 7-A de la constitución política del Perú.

2. Exhortar a los operadores de Justicia que el agua por ser consustancial con el ser humano debe ser reconocida, antes que un bien económico, como un derecho humano fundamental de vital importancia, y como tal garantizado y promovido por las autoridades públicas.

3.- Que los operadores del derecho tengan en cuenta la situación en cada caso en concreto a fin que este derecho fundamental sea garantizado tomando en cuenta el derecho al mínimo vital de agua que tiene todo ser humano prescindiendo en los casos de situación vulnerable y extrema pobreza la prestación por el servicio público, hasta que dicha condición vulnerable sea atenuada

BIBLIOGRAFÍA

Autoridad Nacional Del Agua; (2017). El Derecho Al Agua Es Fundamental Para La Igualdad. Obtenido en: <http://culturadelagua.ana.gob.pe/index.php/2017/01/13/el-derecho-al-agua-es-fundamental-para-la-igualdad/>

Camilo Andrés Cuadros Pantoja (2014). Acercamiento al Derecho Fundamental al Mínimo Vital de Agua Potable y su prestación como servicio Público Domiciliario en Colombia (Tesis de Grado). Departamento de Ciencia Jurídica de la Pontifica Universidad Javeriana Cali; Santiago de Cali

Centro de Investigación, Capacitación y Asesoría Jurídica del Departamento Académico de Derecho (CICAJ-DAD), (2017) EL DERECHO HUMANO AL AGUA, EL DERECHO DE LAS INVERSIONES Y EL DERECHO ADMINISTRATIVO CUARTAS JORNADAS DE DERECHO DE AGUAS, Lima, Peru. <http://departamento.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2017/07/IV-Jornadas-de-Derecho-de-Aguas.pdf>

Carlos Angulo Rosales (2005), Derecho Humano Al Agua Potable (Tesis de Grado). Facultad de Ecología de la Universidad Nacional de San Martín; Perú

Congreso de la Republica, Oficio 477-2017-2018-DIDP-DGP-CR , 3 de abril 2018

Comité De La Onu Sobre Los Derechos Económicos, Sociales Y Culturales, Observación General n. 15, Ginebra, 11-29 de noviembre de 2002.

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia No. T-740 de 2011. M.P.: Dr. Humberto Antonio Sierra Porto. Bogotá. tres (03) de octubre de dos mil once (2011).

Daniel Jacobo Marín (2010). El Acceso Al Agua Potable Como Derecho Humano Y Su Regulación En El Régimen Jurídico Mexicano (Tesis de Grado). Departamento de Derecho Público de la Universidad de San Luis de Potosí; México

Declaración del Milenio, 13 de setiembre del 2000.
<http://www.un.org/spanish/milenio/ares552.pdf>

Defensoría Del Pueblo, “Ciudadanos sin Agua. Análisis de un derecho vulnerado”, Informe número 94, Lima, 2005

Del Castillo, Lilian (2009): “*Los Foros del agua, De Mar del Plata a Estambul 1977-2009 Buenos Aires*” Consejo Argentino Para Las Relaciones internacionales documento de Trabajo N° 86. Argentina Buenos Aires Editora CARI.

Díaz Muñoz, Oscar. “El derecho al agua potable como derecho fundamental no enumerado”. Publicado en L. SAENZ DÁVALOS (Coord.), *Derechos constitucionales no escritos reconocidos por el Tribunal Constitucional*, Lima, Gaceta Jurídica, 2009, pp. 169-180. Pág. 1.

Eduardo Angel Ruso (2001), *Derechos Humanos y Garantías: El Derecho al Mañana*. Obtenido en:
http://escuelasuperior.com.ar/instituto/wp-content/uploads/2015/04/DERECHOS_Y_GARANTIAS_EDUARDO_ANGEL_RUSO.pdf

García, E. (2013). Presentación. En V. d. CAF, *Equidad e inclusión social en América Latina: acceso universal al agua y el saneamiento. Serie Reflexiones sobre políticas sociales y ambientales. No 2*. CAF.

Geancarlo Christian Bracamonte Vizcarra (2015). Antinomia Jurídica de la Resolución del Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS.CD como Factor Restrictivo del Derecho de Acceso al Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de los Usuarios de la Región de Tacna, Año 2011 (Tesis de Postgrado). Maestría en Ciencias con Mención en Derecho Civil y Comercial de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann; Perú

German Dario Isaza Cardozo (2014). *Derecho al Agua y el Mínimo Vital en el Marco del Servicio Publico Domiciliario de Acueducto en*

Colombia (Magister en Derecho Administrativo). Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario; Bogota

Gleick, Peter, El derecho Humano al agua. Revista Económica Exterior, número 41, verano 2007. Disponible en: https://pacinst.org/publications/foreign_language/el_derecho_humano_al_agua.pdf

Hermosa Quispe Jenny Daniela (2014). Análisis del derecho al agua y su reconocimiento en la Constitución de la República del Ecuador del 2008.(Tesis de Grado) Facultad de Jurisprudencia Ciencias Políticas y Sociales; Quito

Howard & Bartram. (2003). *Domestic Water Quantity, Service, Level and Health*. World Health Organization, Geneva, Switzerland. Recuperado de http://www.who.int/water_sanitation_health/diseases/WSH03.02.pdf?ua=1

Howard, Guy. La cantidad de agua domiciliaria, el nivel del servicio y la salud.OMS.Ginebra,Suiza.2003.En: http://www.who.int/water_sanitation_health/diseases/wsh0302/es/index.html

Jacobo Marín, Daniel, *El acceso al agua en México ¿un derecho humano?*, Universidad Nacional Autónoma de México/INDAUTOR, sección Derecho, asignatura Derechos Humanos, México, 2009, pp. 2-15, en línea: <http://www.tuobra.unam.mx/obrasPDF/866:%292044:%29c.PDF>

José Luis Coto Cevallos & Rossmery Romero Pariachi (2010). *Equidad En El Acceso Al Agua En La Ciudad De Lima: Una Mirada A Partir Del Derecho Humano Al Agua*. (Tesis de Grado). Facultad de Derecho de la Universidad de Pontificia Universidad Católica Del Perú

Lilia Fernanda Benavides Burbano (2011). *Derecho Al Agua Como Derecho Fundamental Una Defensa De Su Constitucionalizacion En*

Colombia. (Tesis de Grado de maestría). Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas, España

María del Rosario Nabia, R. y. (2011). *Acceso al Agua y al Saneamiento para todos y el Derecho Humano al Agua en las Américas*.

Mostajo Barrios, J. O (2011;01 de mayo) Derecho Humano al Agua: Su Reconocimiento y Contenido. La Jurídica. Recuperado de : http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/4945/E1_derecho_humano_al_agua.pdf?sequence=1&isAllowed=y

MOURA, Francisco et all, “Desafíos del Derechos Humano al Agua en el Perú”. Grafica Loro´s S.A. 2da Ed. Lima, setiembre- 2005.

Naciones Unidas: Consejo de Derechos Humanos (2010): Resolución A/HRC/15/L.14, 24 septiembre 2010, sobre derechos humanos y el acceso al agua potable segura y al saneamiento. http://ap.ohchr.org/documents/page_e.aspx?si=A/HRC/15/L.14

Naciones Unidas: Asamblea General de Naciones Unidas (2010): Resolución A/RES/64/292. El derecho humano al agua y saneamiento. Aprobada el 28 julio 2010. <http://www.un.org/en/ga/64/resolutions.shtml>

Observación General N° 15, emitido por El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2002, disponible en: http://www.solidaritat.ub.edu/observatori/general/docugral/ONU_comenta_riogeneralagua.pdf

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 1979, fuente: www.Unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/e1cedaw_sp.htm

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Convención sobre los derechos del niño, 1989, fuente: www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/k2crc_sp.htm

Organización para la Agricultura y la Alimentación de las Naciones Unidas (FAO)/Organización Mundial de la Salud (OMS), *Caracterización de peligros de patógenos en los alimentos y el agua: directrices*, serie “Evaluación de riesgos microbiológicos”, No. 3, Ginebra, Suiza, 2003. Disponible en: <http://www.who.int/foodsafety/publications/micro/en/spanish.pdf>

Organización De Las Naciones Unidas Para La Educacion, La Ciencia Y La Cultura, El informe de las Naciones Unidas sobre el desarrollo de los recursos hídricos, 16 de marzo de 2009 <http://www.unesco.org/water>

Programa 21 aprobado el 14 de junio de 1992 por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Disponible en : <http://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/agenda21toc.htm>

Pereda Ramos Víctor Augusto (2014). El Derecho Humano al Agua y su implicancia en los Delitos contra el Patrimonio (Tesis de Grado). Escuela Académico Profesional de Derecho de la Universidad Nacional de Trujillo; Perú

Pérez Luño; A.E.; Derechos Humanos; Estado de Derecho y Constitución; 6^a. ed., Madrid, Tecnos, 1999, p. 31

Real Academia De La Lengua Española. Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, 23a ed, Madrid, Real Academia de la Lengua Española, 2014

Rocío Bustamante Zenteno. Visiones Mundiales sobre el Agua y Políticas Hídricas. La Paz, Bolivia 2003, pág 40.

Santos, C. & Valdomir, S. (2006): “*Agua Construcción social de un derecho humano*” Plataforma Interamericana de Derechos Humanos Democracia y Desarrollo Capítulo Uruguay.

Sentencia Del Tribunal Constitucional Español N. 53/1985, de 11 de abril de 1985, Fundamento Jurídico N°. 3. En: <http://hj.tribunalconstitucional.es/es/Resolucion/Show/433>

Sáenz Dávalos (Coord.), Derechos constitucionales no escritos reconocidos por el Tribunal Constitucional, Lima, Gaceta Jurídica, 2009, pp. 169-180.

Superintendencia Nacional De Servicios De Saneamiento (SUNASS) *ento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento*. Artículo 37.

Tello, I.f. (2006). *El acceso al agua potable, ¿un derecho humano?*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, 101-123. Recuperado de <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhumex/cont/2/art/art4.pdf>

Velezmoro Pinto; Fernando Rafael. “El Servicio De Agua Potable Y Su Reconocimiento Como Derecho Fundamental En El Perú”. En: www.juridicas.unam.mx

ANEXOS

Los anexos estarán adjuntados en el orden que se indica para una mejor apreciación.

A.- Indicadores de Acceso a Servicios Básicos En la Región Lambayeque

B.-Resumen Comparativo de los indicadores de vivienda en el Distrito de Lambayeque y sus respectivas provincias.

C.- Resumen Comparativo de los indicadores de vivienda en el Distrito de Chiclayo y sus respectivas provincias.

D.- Resumen Comparativo de los indicadores de vivienda en el Distrito de Ferreñafe y sus respectivas provincias.

E.- Total de Viviendas y porcentaje en el acceso al agua potable en el distrito de Olmos

F.- Total de Viviendas y porcentaje en el acceso al agua potable en el distrito de Jayanca

G.- Total de Viviendas y porcentaje en el acceso al agua potable en el distrito de Pacora

H.- Total de Viviendas y porcentaje en el acceso al agua potable en el distrito de Illimo

I.- Total de Viviendas y porcentaje en el acceso al agua potable en el distrito de Motupe

J.- Total de Viviendas y porcentaje en el acceso al agua potable en el distrito de Salas

K.- Total de Viviendas y porcentaje en el acceso al agua potable en el distrito de Tucume

L.- Total de Viviendas y porcentaje en el acceso al agua potable en el distrito de Mochumi

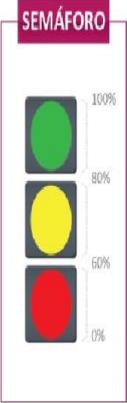
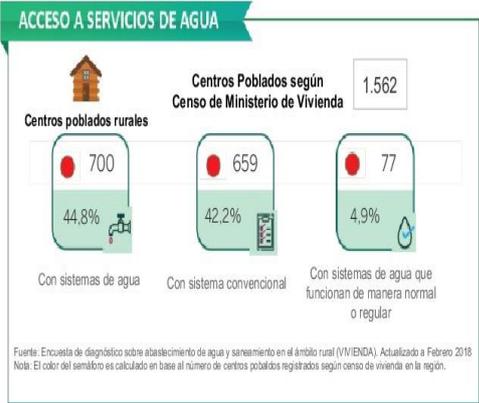
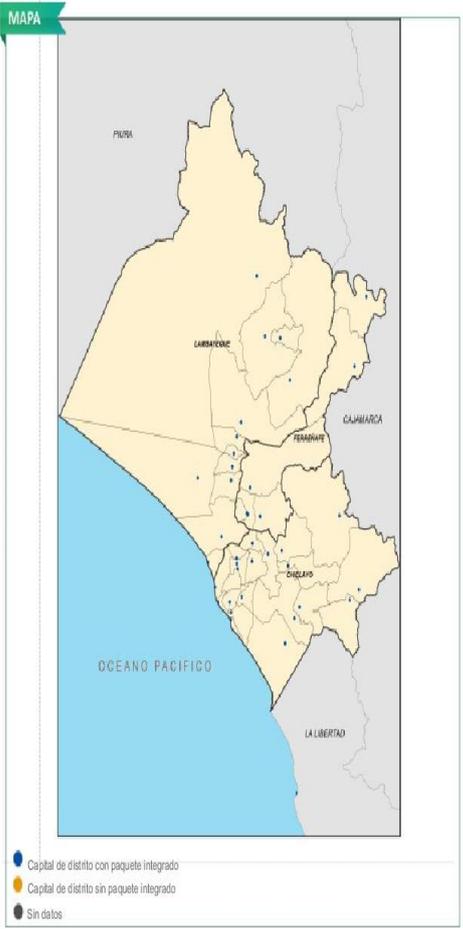
M.- Total de Viviendas y porcentaje en el acceso al agua potable en el distrito de San Jose

N.- Total de Viviendas y porcentaje en el acceso al agua potable en el distrito de Lambayeque

O.- Carta N° 113-2018-EPSEL S.A/GG/OCS de fecha siete de junio de dos mil dieciocho.

P.- Detalle de Cortes Por Deuda desde Enero 2017 a abril 2018 en el Distrito de Lambayeque.

REGION LAMBAYEQUE





INDICADORES DE SALUD

INDICADORES DE EDUCACIÓN

CONDICIONES DE LA VIVIENDA

RESUMEN COMPARATIVO

Seleccione Distritos a comparar:
Valores múltiples

Seleccione Indicadores:
Valores múltiples

Region	Provincia	Distritos	Indicadores de Educación			Indicadores de Salud												Indicadores de Vivienda					
			E1. Locales educativos con agua vía red pública o pilón			S2. Gestantes con 4 atenciones, suplementación de hierro y ácido fólico y 4 exámenes realizados en el 1er trimestre (indica..			S6. Número de niñas y niños menores de 1 año con DNI (Padrón Nominado)			S11. Niñas y niños menores de 1 año con DNI, vacuna rotavirus y neumococo, CRED completo y consumo de multimicronutrientes			S12. Niñas y niños menores de 1 año con suplementación de micronutrientes de acuerdo con su edad (Norma 2014)			V1. Centros poblados con agua			V9. Vivienda con internet		
			Nº	%	Semaf.	Nº	%	Semaf.	Nº	%	Semaf.	Nº	%	Semaf.	Nº	%	Semaf.	Nº	%	Semaf.	Nº	%	Semaf.
LAMBAYE.	LAMBAYE.	140301-LAMBAYEQUE	65	87	●	0	0	●	1.491	97	●	168	18	●	761	82	●				3.275	22	●
		140302-CHOCHOPE	2	50	●	0	0	●	24	71	●	2	14	●	9	64	●	5	100	●	1	0	●
		140303-ILLIMO	12	67	●	5	56	●	228	99	●	32	21	●	109	72	●	17	85	●	78	4	●
		140304-JAYANCA	27	77	●	5	36	●	405	93	●	18	9	●	152	74	●	19	58	●	206	5	●
		140305-MOCHUMI	24	73	●	2	20	●	369	95	●	53	16	●	264	80	●	35	100	●	123	3	●
		140306-MORROPE	51	54	●	19	33	●	1.307	96	●	154	14	●	820	75	●	44	79	●	116	2	●
		140307-MOTUPE	30	60	●	2	12	●	649	93	●	43	10	●	298	70	●	30	64	●	282	4	●
		140308-OLMOS	61	33	●	2	14	●	832	75	●	42	8	●	376	68	●	31	48	●	304	3	●
		140309-PACORA	15	88	●	3	43	●	163	98	●	15	16	●	68	72	●	23	96	●	66	4	●
		140310-SALAS	24	34	●	1	9	●	230	88	●	9	7	●	107	78	●	41	95	●	3	0	●
		140311-SAN JOSE	20	87	●	0	0	●	375	96	●	26	11	●	168	68	●	7	54	●	227	7	●
		140312-TUCUME	25	76	●	7	44	●	489	93	●	93	28	●	287	86	●	31	72	●	225	5	●

CONTACTOS ☎ 631-8000 Anexo 1711 ✉ info.redinforma@midis.gob.pe



INDICADORES DE SALUD

INDICADORES DE EDUCACIÓN

CONDICIONES DE LA VIVIENDA

RESUMEN COMPARATIVO

Seleccione Distritos a comparar:
Valores múltiples

Seleccione Indicadores:
Valores múltiples

Region	Provincia	Distritos	Indicadores de Educación			Indicadores de Salud												Indicadores de Vivienda					
			E1. Locales educativos con agua vía red pública o pilón			S2. Gestantes con 4 atenciones, suplementación de hierro y ácido fólico y 4 exámenes realizados en el 1er trimestre (indica.)			S6. Número de niñas y niños menores de 1 año con DNI (Padrón Nominado)			S11. Niñas y niños menores de 1 año con DNI, vacuna rotavirus y neumococo, CRED completo y consumo de multimicronutrientes			S12. Niñas y niños menores de 1 año con suplementación de micronutrientes de acuerdo con su edad (Norma 2014)			V1. Centros poblados con agua			V9. Vivienda con internet		
			Nº	%	Semaf.	Nº	%	Semaf.	Nº	%	Semaf.	Nº	%	Semaf.	Nº	%	Semaf.	Nº	%	Semaf.	Nº	%	Semaf.
LAMBAYE.	CHICLAYO	140101-CHICLAYO	283	98	●	34	33	●	4.907	96	●	364	17	●	1.669	76	●				20.028	35	●
		140102-CHONGOYAPE	31	91	●	2	18	●	315	88	●	16	10	●	119	77	●	21	91	●	236	5	●
		140103-ETEN	14	93	●	1	25	●	212	94	●	34	21	●	136	84	●	3	50	●	259	10	●
		140104-ETEN PUERTO	4	100	●	1	100	●	41	89	●	2	13	●	13	81	●				140	23	●
		140105-JOSE LEONARDO ORTIZ	128	98	●	30	31	●	3.335	96	●	476	20	●	1.864	80	●				6.242	19	●
		140106-LA VICTORIA	54	98	●	5	9	●	1.543	95	●	213	20	●	870	82	●				3.786	20	●
		140107-LAGUNAS	16	76	●	4	67	●	174	79	●	37	32	●	102	89	●	6	32	●	67	3	●
		140108-MONSEFU	45	83	●	6	29	●	725	95	●	48	11	●	343	75	●	25	81	●	700	10	●
		140109-NUOVA ARICA	7	88	●	1	100	●	39	95	●	4	13	●	24	75	●	3	50	●	11	1	●
		140110-OYOTUN	12	63	●	2	50	●	114	94	●	19	24	●	63	81	●	7	100	●	20	1	●

CONTACTOS ☎ 631-8000 Anexo 1711 📧 info.redinforma@midis.gob.pe



INDICADORES DE SALUD

INDICADORES DE EDUCACIÓN

CONDICIONES DE LA VIVIENDA

RESUMEN COMPARATIVO

Selección de Distritos a comparar:
Valores múltiples

Selección de Indicadores:
Valores múltiples

Región	Provincia	Distritos	Indicadores de Educación			Indicadores de Salud												Indicadores de Vivienda					
			E1. Locales educativos con agua via red pública o pilón			S2. Gestantes con 4 atenciones, suplementación de hierro y ácido fólico y 4 exámenes realizados en el 1er trimestre (indica..			S6. Número de niñas y niños menores de 1 año con DNI (Padrón Nominado)			S11. Niñas y niños menores de 1 año con DNI, vacuna rotavirus y neumococo, CRED completo y consumo de mikimikronutrientes			S12. Niñas y niños menores de 1 año con suplementación de micronutrientes de acuerdo con su edad (Norma 2014)			V1. Centros poblados con agua			V9. Vivienda con internet		
			Nº	%	Semaf.	Nº	%	Semaf.	Nº	%	Semaf.	Nº	%	Semaf.	Nº	%	Semaf.	Nº	%	Semaf.	Nº	%	Semaf.
LAMBAYE...	CHICLAYO	140111-PICSI	6	75	🟡	0	0	🔴	129	92	🟢	12	13	🔴	78	88	🟢	5	63	🟡	292	15	🔴
		140112-PIMENTEL	49	98	🟢	7	30	🔴	521	96	🟢	64	16	🔴	310	78	🟡				1,469	19	🔴
		140113-REQUE	12	71	🟡	6	67	🟡	284	97	🟢	35	17	🔴	167	83	🟢	7	78	🟡	610	18	🔴
		140114-SANTA ROSA	19	95	🟢	1	13	🔴	224	97	🟢	4	3	🔴	83	57	🔴	0	0	🔴	292	11	🔴
		140115-SAÑA	15	88	🟢	3	43	🔴	172	97	🟢	20	16	🔴	96	77	🟡	11	61	🟡	229	7	🔴
		140116-CAYALTI	17	85	🟢	3	75	🟡	240	94	🟢	29	17	🔴	136	78	🟡	8	100	🟢	162	4	🔴
		140117-PATAPO	23	85	🟢	5	31	🔴	380	93	🟢	50	18	🔴	231	85	🟢				335	6	🔴
		140118-POMALCA	20	61	🟡	6	40	🔴	424	95	🟢	62	25	🔴	203	82	🟢				1,075	18	🔴
		140119-PUCALA	13	81	🟢	0	0	🔴	108	97	🟢	9	14	🔴	46	73	🟡	6	43	🔴	213	9	🔴
		140120-TUMAN	24	83	🟢	5	45	🔴	477	95	🟢	33	13	🔴	184	75	🟡	1	100	🟢	975	14	🔴

CONTACTOS ☎ 631-8000 Anexo 1711 ✉ info.redinforma@midis.gob.pe



INDICADORES DE SALUD

INDICADORES DE EDUCACIÓN

CONDICIONES DE LA VIVIENDA

RESUMEN COMPARATIVO

Seleccione Distritos a comparar:
Valores múltiples

Seleccione Indicadores:
Valores múltiples

Region	Provincia	Distritos	Indicadores de Educación		Indicadores de Salud												Indicadores de Vivienda						
			E1. Locales educativos con agua via red pública o pilón			S2. Gestantes con 4 atenciones, suplementación de hierro y ácido fólico y 4 exámenes realizados en el 1er trimestre (Indica...			S6. Número de niñas y niños menores de 1 año con DNI (Padrón Nominado)			S11. Niñas y niños menores de 1 año con DNI, vacuna rotavirus y neumococo, CRED completo y consumo de multimicronutrientes			S12. Niñas y niños menores de 1 año con suplementación de micronutrientes de acuerdo con su edad (Norma 2014)			V1. Centros poblados con agua			V9. Vivienda con internet		
			Nº	%	Semaf.	Nº	%	Semaf.	Nº	%	Semaf.	Nº	%	Semaf.	Nº	%	Semaf.	Nº	%	Semaf.	Nº	%	Semaf.
LAMBAYE.	FERREÑ.	140201-FERREÑAFE	40	93	●	6	24	●	580	95	●	91	20	●	373	81	●				1.445	19	●
		140202-CAÑARIS	53	57	●	2	25	●	164	66	●	8	6	●	102	80	●	3	100	●	0	0	●
		140203-INCAHUASI	57	78	●	5	38	●	264	66	●	5	5	●	76	70	●	8	100	●	1	0	●
		140204-MANUEL ANTONIO MESONES MU...	7	88	●	1	14	●	67	77	●	7	14	●	46	92	●	19	76	●	36	3	●
		140205-PITIPO	40	78	●	5	45	●	330	94	●	25	12	●	152	72	●	28	62	●	33	1	●
		140206-PUEBLO NUEVO	13	93	●	7	64	●	273	96	●	27	15	●	159	87	●	4	100	●	357	11	●

CONTACTOS ☎ 631-8000 Anexo 1711 ✉ info.redinforma@midis.gob.pe



INDICADORES DE SALUD

INDICADORES DE EDUCACIÓN

CONDICIONES DE LA VIVIENDA

RESUMEN COMPARATIVO

REGION:
LAMBAYEQUE

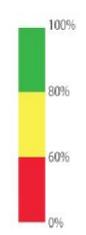
PROVINCIA:
LAMBAYEQUE

DISTRITO:
OLMOS

CONDICIONES DE VIVIENDA



SEMÁFORO



Fuente: Empadronamiento distrital de población y vivienda (2012-2013)
Nota: El semáforo es calculado en base al número total de viviendas del distrito.



INDICADORES DE SALUD

INDICADORES DE EDUCACIÓN

CONDICIONES DE LA VIVIENDA

RESUMEN COMPARATIVO

REGION:
LAMBAYEQUE

PROVINCIA:
LAMBAYEQUE

DISTRITO:
JAYANCA

CONDICIONES DE VIVIENDA



Total de Viviendas

3.994

Agua vía Red Pública 73%

2.918

Saneamiento vía Red Pública 38%

1.523

Electricidad 86%

3.436

Gas o electricidad 49%

1.970

Telefonía 11%

433

Internet 5%

206

SEMAFÓRO



Fuente: Empadronamiento distrital de población y vivienda (2012-2013)
Nota: El semáforo es calculado en base al número total de viviendas del distrito.



REGION:
LAMBAYEQUE
DISTRITO:
PACORA

PROVINCIA:
LAMBAYEQUE

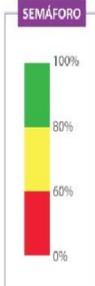
INDICADORES
DE SALUD

INDICADORES
DE EDUCACIÓN

CONDICIONES
DE LA VIVIENDA

RESUMEN
COMPARATIVO

CONDICIONES DE VIVIENDA



Fuente: Empadronamiento distrital de población y vivienda (2012-2013)
Nota: El semáforo es calculado en base al número total de viviendas del distrito.



INDICADORES DE SALUD

INDICADORES DE EDUCACIÓN

CONDICIONES DE LA VIVIENDA

RESUMEN COMPARATIVO

REGION:
LAMBAYEQUE

PROVINCIA:
LAMBAYEQUE

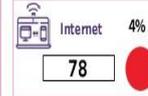
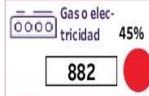
DISTRITO:
ILLIMO

CONDICIONES DE VIVIENDA

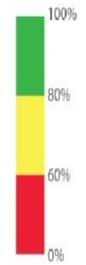


Total de Viviendas

1.980



SEMAFORO



Fuente: Empadronamiento distrital de población y vivienda (2012-2013)
Nota: El semáforo es calculado en base al número total de viviendas del distrito.



INDICADORES DE SALUD

INDICADORES DE EDUCACIÓN

CONDICIONES DE LA VIVIENDA

RESUMEN COMPARATIVO

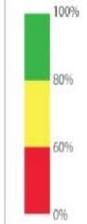
REGION:
LAMBAYEQUE
DISTRITO:
MOTUPE

PROVINCIA:
LAMBAYEQUE

CONDICIONES DE VIVIENDA



SEMÁFORO



Fuente: Empadronamiento distrital de población y vivienda (2012-2013).
Nota: El semáforo es calculado en base al número total de viviendas del distrito.

CONTACTOS 631-8000 Anexo 1711 info.redinforma@midis.gob.pe



INDICADORES DE SALUD

INDICADORES DE EDUCACIÓN

CONDICIONES DE LA VIVIENDA

RESUMEN COMPARATIVO

REGION: LAMBAYEQUE PROVINCIA: LAMBAYEQUE

DISTRITO: SALAS

CONDICIONES DE VIVIENDA

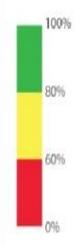


Total de Viviendas

3.047

 Agua via Red Pública 46% <div style="border: 1px solid black; padding: 2px; width: 60px; margin: 0 auto;">1.412</div>	 Saneamiento via Red Pública 13% <div style="border: 1px solid black; padding: 2px; width: 60px; margin: 0 auto;">398</div>	 Electricidad 54% <div style="border: 1px solid black; padding: 2px; width: 60px; margin: 0 auto;">1.641</div>
 Gas o electricidad 10% <div style="border: 1px solid black; padding: 2px; width: 60px; margin: 0 auto;">309</div>	 Telefonía 1% <div style="border: 1px solid black; padding: 2px; width: 60px; margin: 0 auto;">26</div>	 Internet 0% <div style="border: 1px solid black; padding: 2px; width: 60px; margin: 0 auto;">3</div>

SEMÁFORO



Fuente: Empadronamiento distrital de población y vivienda (2012-2013)
 Nota: El semáforo es calculado en base al número total de viviendas del distrito.

CONTACTOS ☎ 631-8000 Anexo 1711 ✉ info.redinforma@midis.gob.pe



INDICADORES DE SALUD

INDICADORES DE EDUCACIÓN

CONDICIONES DE LA VIVIENDA

RESUMEN COMPARATIVO

REGION:
LAMBAYEQUE

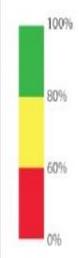
PROVINCIA:
LAMBAYEQUE

DISTRITO:
TUUCUME

CONDICIONES DE VIVIENDA



SEMAFÓRO



Fuente: Empadronamiento distrital de población y vivienda (2012-2013).
Nota: El semáforo es calculado en base al número total de viviendas del distrito.



REGION:
LAMBAYEQUE

PROVINCIA:
LAMBAYEQUE

DISTRITO:
MOCHUMI

INDICADORES
DE SALUD

INDICADORES
DE EDUCACIÓN

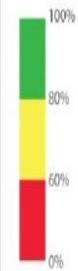
CONDICIONES
DE LA VIVIENDA

RESUMEN
COMPARATIVO

CONDICIONES DE VIVIENDA



SEMÁFORO



Fuente: Empadronamiento distrital de población y vivienda (2012-2013).
Nota: El semáforo es calculado en base al número total de viviendas del distrito.



REGION:
LAMBAYEQUE
DISTRITO:
SAN JOSE

PROVINCIA:
LAMBAYEQUE

INDICADORES
DE SALUD

INDICADORES
DE EDUCACIÓN

CONDICIONES
DE LA VIVIENDA

RESUMEN
COMPARATIVO

CONDICIONES DE VIVIENDA



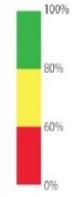
Total de Viviendas

3.085



Fuente: Empadronamiento distrital de población y vivienda (2012-2013).
Nota: El semáforo es calculado en base al número total de viviendas del distrito.

SEMÁFORO





INDICADORES DE SALUD

INDICADORES DE EDUCACIÓN

CONDICIONES DE LA VIVIENDA

RESUMEN COMPARATIVO

REGION: LAMBAYEQUE PROVINCIA: LAMBAYEQUE

DISTRITO: LAMBAYEQUE



Total de Viviendas

15.015

Agua via Red Pública 74%

11.080

Saneamiento via Red Pública 66%

9.863

Electricidad 92%

13.856

Gas o electricidad 81%

12.140

Telefonia 25%

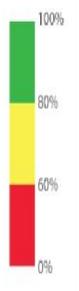
3.719

Internet 22%

3.275

Fuente: Empadronamiento distrital de población y vivienda (2012-2013)
 Nota: El semáforo es calculado en base al número total de viviendas del distrito.

SEMÁFORO



CONTACTOS

 631-8000 Anexo 1711

 info.redinforma@midis.gob.pe



**ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS
DE SANEAMIENTO DE LAMBAYEQUE S.A.**

**"TRABAJAMOS PERMANENTEMENTE PARA LLEVARLE AGUA DE
LA MEJOR CALIDAD, CUIDELA NO LA DESPERDICIE"**

Chiclayo, **07 JUN. 2018**

CARTA N° 113 - 2018-EPSEL S.A/ GG/OCS.

Señor:

JEAN FRANCO GARCÍA CUBAS

Ampliac. Víctor R. Haya de la Torre Mz " E " – Lote 13 – Dist, La Victoria. (Teléf.: 949457096)
CHICLAYO.-

Asunto : Información Solicitada

Ref. : Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (523207)

De mi especial consideración:

Me dirijo a usted con la finalidad de expresarle mi cordial saludo y al mismo tiempo, con relación a nuestro petitorio N° 523207:

- COPIA FEDATIZADAS DE CUADRO POR CORTES DE DEUDA DESDE ENERO 2017 A ABRIL DEL 2018.
- COPIA FEDATIZADA DE CUADRO DE USUARIOS REGISTRADOS A ABRIL DEL 2018.
- COPIA FEDATIZADA DE CUADRO DE CONEXIONES POR TIPO DE SERVICIO A ABRIL DEL 2018.

De acuerdo al Informe N° 100-2018-EPSEL S.A.-GG/GO/OZS/DACZL(537302), de acuerdo al proveído del Jefe Zonal Lambayeque, el Jefe del Dpto. Administrativo Lambayeque, está indicado de acuerdo a la información solicitada la Población Usuaria de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Lambayeque es de: Agua Potable: 29,594 usuarios registrados y de Alcantarillado: es de: 25,653 usuarios registrados. En tal sentido, de acuerdo a lo establecido en el **Art. 17. de la Ley N. 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; sírvase realizar el pago por 03 (TRES) (S/. 0.066 Céntimos c/u Folios) que hacen un total de **S/. 0.198 Céntimos**; debiendo efectuar el depósito en cualquiera de las cuentas corrientes de EPSEL S.A.: **Banco Continental N° 0011-0279-72-0100023839 Interbank N° 768-3104927890**, y alcanzar a la oficina de Comunicación Social el voucher respectivo, para la entrega de los documentos requeridos debidamente fedateados.

Sin otro particular, le reitero mis consideraciones especiales.

Atentamente,


LIC. CÉSAR AYASTA MÉCHAN
Jefe Oficina de Comunicación Social

CAM/cv.

OFICINAS: Av. Sáenz Peña N° 1860 (Planta de Agua Potable) Chiclayo - Teléf.: 252291 (Central de Telefónica) - 253479 (G.G.)
Gerencia Operacional Teléf.: 254132
Gerencia Comercial - Av. Miguel Grau N° 451 - Teléf.: 273609 (G.C.) - 235751 (Central Telefónica)
Emergencias: Teléf.: 238363 - 326747 - 0-80027092
Pág. Web: www.epsel.com.pe

CORTES POR DEUDA DESDE ENERO 2017 A ABRIL 2018

Localidad	2017												2018				TOTAL
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	
	OLIMOS	6	0	12	0	0	20	6	22	16	22	49	10	2	20	6	
JAYANCA	35	1	0	58	11	22	1	31	21	2	179	61	56	34	44	12	568
PACORA	0	0	0	1	0	12	0	1	1	62	0	24	45	35	28	25	234
ILLIMO	11	0	1	1	0	5	11	12	3	38	13	49	4	14	2	0	164
MOTUPE	37	5	0	7	11	169	26	105	59	43	26	116	20	23	40	51	738
LAMBAYEQUE	126	83	15	16	13	270	241	9	166	129	243	224	202	209	234	157	2,337
SALAS	0	0	1	0	0	2	0	0	0	0	1	1	0	0	2	1	8
TUCUME	12	0	3	24	5	17	28	15	39	29	31	29	37	12	35	9	325
MOCHUMI	4	8	4	15	83	1	111	57	1	8	81	62	2	0	0	68	505
SAN JOSE	1	0	8	1	66	1	9	27	1	36	3	22	38	30	8	0	251
TOTAL	232	97	44	123	189	519	433	279	307	369	626	598	406	377	399	331	5,329



ABRIL 2018
CONEXIONES POR TIPO DE SERVICIO

LOCALIDAD	Sólo Agua	Agua y Desague	Sólo Desague	TOTAL
OLMOS	449	2,346	26	2,821
JAYANCA	388	1,869	1	2,258
PAÇORA	164	1,121	3	1,288
ILLIMO	141	1,383	50	1,574
MOTUPE	276	3,635	5	3,916
LAMBAYEQUE	766	10,418	115	11,299
SALAS	189	0	0	189
TUCUME	203	1,707	5	1,915
MOCHU	285	1,283	2	1,570
SAN JOSE	1,346	1,625	59	3,030
TOTAL	4,207	25,387	266	29,860



ABRIL 2018
USUARIOS REGISTRADOS

ADMINISTRACIÓN	Agua	Alcantarillado	Total Usuarios
OLMOS	2,795	2,372	2,821
JAYANCA	2,257	1,870	2,258
PACORA	1,285	1,124	1,288
ILLIMÓ	1,524	1,433	1,574
MOTÚPE	3,911	3,640	3,916
LAMBAYEQUE	11,184	10,533	11,299
SALAS	189	0	189
TUCUME	1,910	1,712	1,915
MOCHUMI	1,568	1,285	1,570
SAN JOSE	2,971	1,684	3,030
TOTAL	29,594	25,653	29,860



REMISIÓN DE INFORMACIÓN SOLICITADA

ASUNTO : Cobertura de agua potable a nivel nacional por departamento
 SOLICITANTE : Jean Franco García Cubas
 ENTIDAD : Ciudadano
 FECHA : 23/04/2018
 MEDIO : Transparencia – Correo Electrónico

N°	Departamento	Cobertura 2016 ¹
1	Amazonas	88.11
2	Ancash	96.74
3	Apurímac	79.97
4	Arequipa	86.12
5	Ayacucho	95.27
6	Cajamarca	75.92
7	Callao	95.02
8	Cusco	94.98
9	Huancavelica	96.75
10	Huánuco	87.64
11	Ica	92.85
12	Junín	89.87
13	La Libertad	85.27
14	Lambayeque	89.44
15	Lima	84.93
16	Loreto	90.94
17	Madre de Dios	98.47
18	Moquegua	98.20
19	Pasco	75.46
20	Piura	94.04
21	Puno	97.11
22	San Martín	95.18
23	Tacna	95.80
24	Tumbes	82.50
25	Ucayali	45.65

Fuente: GSF SUNASS

¹ La cobertura de agua potable se indica como la proporción (%) de la población que habita en las zonas administradas por la EPS (ámbito urbano), que tiene acceso al servicio de agua potable, ya sea mediante una conexión domiciliaria o mediante una pileta pública. Los datos proporcionados corresponden al periodo 2016 (información disponible más actualizada).